

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

NECESIDAD DE CREAR UNA SOLA INSTITUCION PARA
EL CREDITO AGRICOLA DEL SECTOR PUBLICO

T E S I S
Que para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a
JUAN JOSE PELAEZ SALINAS

México, D. F.

1970



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS FUE ELABORADA EN EL
SEMINARIO DE DERECHO AGRARIO
DE LA FACULTAD DE DERECHO, A
CARGO DEL MAESTRO DE LA MATE
RIA, SEÑOR LICENCIADO -
RAUL LEMUS GARCIA

A MIS PADRES, CON GRATITUD Y CARIÑO

A MIS HERMANOS, CON FRATERNAL CARIÑO
Y ESTIMACION

A MI ESPOSA, CON EL CARIÑO DE SIEMPRE

A MI HIJO JUAN JOSE, CON LA MAXIMA
EXPRESION DE MI PATERNAL CARIÑO

AL SEÑOR LICENCIADO HUGO TULIO MELENDEZ,
POR SU VALIOSA DIRECCION EN LA ELABORACION
DE ESTE TRABAJO

CON PROFUNDO AGRADECIMIENTO PARA EL SEÑOR DOCTOR JOSE
GREGORIO VIDAL RAMOS, POR SU DESINTERESADA AYUDA EN LA -
IMPRESION DE ESTE TRABAJO

A MIS COMPAÑEROS CON QUIENES CONVIVI EN
LAS LUCHAS POR LA DEFENSA DE NUESTROS IDEA
LES

I N T R O D U C C I O N

Este trabajo tiene como objeto servir de base para optar por el grado de Licenciado en Derecho. Por tanto, no pretende ser un tratado exhaustivo sobre el tema, sino que sus metas son mucho más modestas.

Una de las manifestaciones de los países en vías de desarrollo, como el nuestro, es la que se refiere a que una buena parte de su población económicamente activa, vive de la explotación agrícola, de ahí la necesidad de que los recursos estatales e institucionales que es posible canalizar hacia las actividades agropecuarias, se aprovechen eficientemente en beneficio de los agricultores, ejidatarios y de la economía del país, procurando mejorar la productividad de la tierra mediante la adecuada y oportuna aplicación de los créditos y de las técnicas aconsejables para cada región, así como las condiciones socioeconómicas de las clases rurales, para contribuir en esta forma a mejorar las condiciones de vida de esta gran parte de la población mexicana que se dedica a actividades agropecuarias.

Con ello, el desarrollo de la agricultura mexicana, además de permitir mejorar los ingresos de esta población, se traducirá en aumento de la oferta de bienes disponibles tanto para la alimentación del pueblo, como para la exportación, y por tanto, en el fortalecimiento de la balanza de pagos.

Aparte de conocer las manifestaciones más importantes de los problemas que plantea en la actualidad el crédito agrícola, se versa en este trabajo, un poco sobre el instrumental teórico que debe emplearse en resolver estos problemas, con objeto de proponer modificaciones al sistema encargado de otorgar créditos a los agricultores.

Debido al trabajo que se realiza, no se piensa que las soluciones -- que aquí se proponen tengan validez de verdades absolutas, sino solo pretender demos--

trar la tesis de que el sistema de crédito agrícola está funcionando deficientemente y señalar una serie de postulados que puedan servir de material de discusión para que los técnicos en la materia, los encargados de dirigir la política de crédito agrícola, en fin, todos los que se interesen en el tema, los desarrollen y aporten ideas para la creación de una sola institución para el crédito agrícola del sector público y así corregir defectos de administraciones pasadas y sistemas caducos.

CAPITULO PRIMERO.- L A B A N C A

a) El Crédito

b) Origen de los Bancos

c) Funciones de la Banca

A) EL CREDITO

Antes de abordar directamente el tema enunciado en el título de esta tesis, por un elemental sentido de disciplina metódica, creemos necesario precisar, o por lo menos, dar una idea lo suficientemente firme, de ciertos términos que serán esenciales para nuestro tema central escogido como tesis.

Por lo tanto, iniciaré este trabajo haciendo una breve reseña para tratar de definir el crédito.

Atendiendo a su etimología, Escriche (1) nos dice que la palabra -- crédito " . . . se deriva de la latina 'cre dere', que significa prestar, fiar, confiar" y agrega este autor "el que presta o fía alguna cosa a otro, adquiere contra él un derecho; y este derecho se llama crédito: de suerte que la palabra crédito es sinónimo de 'deuda activa', y designa por consiguiente, el derecho que tiene un acreedor de exigir una cantidad de dinero a cuyo pago se ha obligado el deudor. . .", esta definición, nos dice Mendieta y Nuñez (2), " es limitada, abarca únicamente la aceptación jurídica de la palabra o el aspecto jurídico del crédito; pero no el económico. . . "

Infinidad de autores han formulado definiciones desde diferentes puntos de vista sobre el crédito, algunos toman en cuenta el aspecto económico, otros el jurídico y otros ambos aspectos; mencionaremos las mas comunes y analizaremos su contenido con el objeto de identificarnos posteriormente con alguno de los conceptos que aquí se expondrán.

1) Escriche, Joaquín.- Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia.- Edición 1888.- p. 522

2) Mendieta y Nuñez, Lucio.- El Crédito Agrario en México, 1933.- p. 11

En el campo de la economía, tenemos entre otros, a Albert Crew (3), quien nos dice que puede definirse el crédito como "el poder de hacer empleo de la riqueza ajena", amplía esta idea diciéndonos "crédito es el medio hábil para que quien carece de capital pueda conseguir el uso de un capital que es propiedad ajena. De aquí que la Banca, como propietaria de capital, pueda crear créditos". Pero como señala Koch (4) "los conceptos de tipo económico no son suficientes, pues al trasladarlos al campo del derecho, resultan defectuosos jurídicamente hablando".

Otra definición de tipo económico nos la da Charles Gide (5), quien dice: "el crédito no es más que una ampliación del cambio, un cambio en el tiempo en vez de serlo en el espacio. Puede definirse: el cambio de una riqueza presente por una riqueza futura", ejemplifica su idea de la siguiente forma: "por ejemplo: yo le vendí a usted lana. Mas no tiene usted riqueza presente que darme a cambio de la que yo le entrego a usted. No importa, me dará usted a cambio la riqueza futura que se propone usted crear con esta lana, es decir, un valor equivalente que será tomado del valor del paño cuando esté fabricado". Los dos elementos fundamentales del crédito para Gide, son el consumo de la cosa y la espera de la cosa nueva destinada a sustituirla. El maestro Mendieta y Nuñez (6), nos dice en su libro "El Crédito Agrario en México", en relación a esta definición, que "la acepción vulgar de la palabra riqueza y la confusión entre el cambio y el crédito, la hacen imperfecta".

- 3) Crew, Albert.- Economía para estudiantes de las escuelas de comercio y hombres de negocios.- Traducción de la 10a. edición inglesa por V.A. Atienza y P. Segura 2a. edición.- Barcelona, 1954.- Edit. Labor Mexicana, S. de R.L. p. 212
- 4) Koch, Arwed.- El Crédito en el Derecho.- Traducción española.- Edit. Revista de Derecho Privado.- Madrid, 1946. p. 20
- 5) Gide, Charles.- Curso de Economía Política.- Traducción de Carlos Docteur y José Muñoz Escámez.- 3a. edición.- Buenos Aires, 1959. p. 272
- 6) Opus citada.- p. 12

Kleinwachter (7) nos dice, "se entiende por crédito la confianza en la capacidad de prestación de un tercero, o más concretamente, la confianza en la posibilidad, voluntad y solvencia de un individuo por lo que se refiere al cumplimiento de una obligación contraída"; este autor nos da una definición en la que alude a la confianza - que debe tener todo derechohabiente, en que el obligado correlativo tiene buena disposición para cumplir su compromiso; pero no toma en cuenta el contenido específico y las notas características del crédito; por lo tanto, esta definición es aplicable a cualquier relación jurídica en donde frente a un titular de un derecho, existe un obligado, que debe cumplimentarlo. "Que interés hay dice Mendieta y Nuñez (8) desde el punto de vista económico (o jurídico agregaríamos nosotros) en que una persona tenga fama de estar en posibilidad de cumplir sus compromisos, si nadie contrata con ella".

".....el crédito no es otra cosa que un permiso para usar el capital de otra persona...", es lo que nos dice John Stuart Mill (9), esta noción es imprecisa, porque el provecho que resulta de usar el capital ajeno, no es un elemento constante, - ya que puede suceder que quien recibe el capital, no solo no obtenga utilidades con él, sino que tenga pérdidas en las operaciones que realice, por otra parte, carece de los elementos que sí son esenciales, ya que el crédito es mucho más que el permiso para utilizar el capital de otras personas, además, vemos en la práctica, que no únicamente quien utiliza un capital es quien recibe provecho, pues también quien lo facilita resulta beneficiado.

7) Kleinwachter, Friedrich Ludwig von.- Economía Política.- Traducción de la 4a. Ed. alemana, por Gabriel Franco.- Gustavo Gili editor.- 5a. Ed. p. 337

8) Opus citada.- p. 14

9) Stuart Mill John.- Principios de Economía Política.- Traducción española de Teodoro Ortiz.- Fondo de Cultura Económica.- México, 1943.- p. 515

Citaremos ahora las definiciones que se han apegado a conceptos de derecho, ya sea por incluir en ellas una facultad o un derecho subjetivo, o definirlo como un contrato determinado.

Arwed Koch (10) nos dice "entiendo por crédito.... la disposición, desde el punto de vista del acreditante, y la posibilidad, desde el punto de vista del acreditado, de efectuar un contrato de crédito, esto es, un contrato cuya finalidad es la producción de una operación de crédito; mientras que por operación de crédito debe entenderse, por parte del acreditante, la cesión en propiedad, regulamente retribuida, de capital (concesión de crédito), y por parte del deudor, la aceptación de aquel capital con la obligación de abonar intereses y devolverlo en la forma pactada".

Dice el maestro Cervantes Ahumada (11), "En sentido jurídico habrá un negocio de crédito cuando el sujeto activo, que recibe la designación de acreditante, traslade al sujeto pasivo, que se llama acreditado un valor económico actual, con la obligación del acreditado de devolver tal valor o su equivalente en dinero en el plazo convenido".

Y añade: "En este concepto se comprende lo mismo la traslación de propiedad de un bien tangible (contrato de mutuo), que la trasmisión de un valor económico intangible casos en que se presta la firma o se contrae una obligación por cuenta del acreditado".

10) Opus citada.- p. 21

11) Cervantes Ahumada Raúl.- Títulos y Operaciones de Crédito.- 4a. Ed.- Editorial Herrero, S. A.- México, 1964.- p. 209 y 210

El maestro Octavio A. Hernández (12), nos dice que el crédito puede ser definido como la "institución económico-jurídica en cuya virtud una persona entrega a otra un bien presente a cambio de la promesa de que se le entregará al vencimiento de la obligación, otro bien o su equivalente."

El autor mencionado encuentra que la noción de crédito es jurídica y económica, y no solamente en las acepciones que en dichas ciencias tiene la palabra crédito, sino que le da el carácter institucional al concepto; además, al mencionar la entrega de un bien propiedad de una persona a otra, está sentando como elemento de esencia la transferencia de la propiedad recibida.

Este concepto toma en cuenta tres elementos en el crédito, a saber: la transferencia de la propiedad de los objetos que se entregan, un lapso entre la entrega del bien por parte del acreditante y el vencimiento de la obligación para devolverlo, y, por último, la confianza en el cumplimiento de la obligación.

Mendieta y Nuñez, después de estudiar las características del crédito enunciadas en varias definiciones que cita en su libro "El Crédito Agrario en México", expresa su concepto, procurando comprender en él todos los elementos que lo integran, definiéndolo de la siguiente manera: "el crédito es un fenómeno económico que consiste en la utilización de capitales improductivos o inactivos, por aquellas personas que gozando de confianza en la sociedad, por sus dotes personales o por sus bienes o por ambas cosas, logran obtenerlos de sus legítimos propietarios o poseedores, mediante el compromiso de devolverlos en especie o equivalente y en el futuro con un rendimiento (interés) o sin él". Y mas adelante subraya: "Creemos que la utilización de capitales improductivos, es la mani-

12) Hernández Octavio A.- Derecho Bancario Mexicano.- México, 1956. p. 22

festación esencial y general del fenómeno económico 'crédito' y que dentro de ella cabe toda su complejidad, caben todas sus formas particulares (13)".

Tomando en cuenta cada uno de los puntos que el autor citado va enumerando para exponer lo que para él son elementos esenciales del crédito, tenemos algunas diferencias entre lo manifestado por él y lo que esenguida exponemos.

En efecto, creemos que el capital no forzosamente tendrá que ser improductivo o inactivo. Admitimos que en la generalidad de las veces son esos capitales improductivos o inactivos los que son destinados para el crédito, precisamente para que al ponerlos en circulación produzcan, pero también debemos hacer notar la posibilidad de que el capital destinado a un crédito haya estado, por ejemplo, destinado a otro crédito menos atractivo o destinado a la producción; el caso mas palpable lo tenemos diariamente en los préstamos bancarios, pues, como es bien sabido, los bancos no operan con capital propio sino con el aportado por los cuentahabientes que, como en el caso de las operaciones de ahorro, entregan su dinero precisamente para que les produzca intereses, y es este dinero el mismo que el banco utiliza en sus operaciones crediticias, es decir, capital activo y en producción.

Probablemente se nos diga que el banco presta ese capital precisamente para que produzca y no esté inactivo, lo cual es parcialmente cierto, pues en efecto, el banco presta el dinero para que produzca y se movilice, pero ese mismo capital, en el ahorro, ya estaba produciendo desde antes que el banco concertara sus operaciones crediticias.

En cuanto al segundo de los elementos que el autor considera como -

esencial del fenómeno económico del crédito, la confianza, estamos en desacuerdo con él, porque no siempre que existe confianza hay crédito. Por lo general, la persona que hace la entrega del bien a cambio de la promesa, tiene confianza en la persona que lo recibe, en que cumplirá con sus obligaciones; sin embargo, algunas veces, el crédito se concede aunque falte la confianza, un ejemplo de ello lo tenemos cuando se entrega dinero a los comerciantes para que salgan de situaciones angustiosas, y como no se le tiene confianza, se le nombre un administrador, este crédito lo hacen los bancos por razones competenciales, políticas, etc.

La vigente Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, no nos da una definición de crédito, en su artículo quinto se concreta a hablarnos de lo que para efectos de la Ley entiende por "títulos de crédito", éste es el texto: "Son títulos de crédito los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna".

Hemos visto como no hay un acuerdo en la definición de crédito, encontramos autores que tratan de definirlo teniendo como base el elemento confianza, otros toman en cuenta el tiempo y algunos mas dicen que es un fenómeno económico resultante de la utilización de capitales ociosos, improductivos.

A nosotros nos parece que la mas clara definición es la que nos da el maestro Cervantes Ahumada, por la amplitud encerrada en sus conceptos.

Diversas clases de crédito.- Para clasificar los diversos tipos de crédito, existen diferentes criterios que toman como punto de referencia algún elemento o característica del mismo, pudiendo versar también sobre sus efectos.

Koch (14) hace la siguiente clasificación:

"1) Créditos a corto y a largo plazo. . . ." El tiempo es el elemento que sirve para establecer esta categoría y su dimensión, o sea, lo transcurrido entre el nacimiento del derecho y el vencimiento de la obligación sirve de criterio.

Las características de un crédito a corto plazo, aun cuando se determinan por el transcurso de cierto tiempo, generalmente repercuten en su costo, en su destino y en su redituabilidad tanto para quien lo da como para quien lo recibe. El derechohabiente recupera sus bienes mas rápidamente, pero los intereses que obtiene son menores, porque los riesgos de perder sus bienes también son inferiores. Por lo que respecta al crédito a largo plazo, la devolución de capital entregado tendrá que esperar un lapso más largo, pero por el mismo transcurso del tiempo el sujeto activo percibirá mayor cantidad en intereses, porque los riesgos también serán mayores.

"2) Créditos en cuenta corriente y fijos, o al contado o en firme. . . ." La cuenta corriente existe cuando el acreedor pone de inmediato a disposición del deudor una suma de dinero que éste podrá retirar paulatinamente y en partidas conforme vaya necesitando; en este caso, los intereses pueden variar en cualquier momento, e inclusive se pueden cobrar diferentes tasas en cada retiro que se haga, ya que dichos intereses se computan según las fluctuaciones del mercado de dinero. El vencimiento, o sea, el momento en que el deudor debe devolver las sumas dispuestas y los intereses causados al acreedor, es flexible por estar sujeto a la voluntad de las partes que pueden concertar un plazo determinado, o si no lo hacen, en cualquier momento pueden concluir la relación.

Por lo que se refiere al crédito fijo o en firme, supone una tasa de interés necesariamente pactada de antemano y no modificable por las variaciones del mercado como en el caso anterior, antes bien, se debe conservar igual desde el nacimiento de la obligación hasta su vencimiento.

Dicho vencimiento, también a diferencia del crédito en cuenta corriente, debe ser a plazo fijo, convenido expresamente por las partes de la relación -- cuando lo crean por lo que no se admite que alguna de ellas se reserve el derecho de exigir a la otra el pago de la cantidad de dinero entregado y los intereses que se hayan causado, antes de llegado el momento previsto en que se debe cumplir la obligación.

"3) Créditos personales y créditos reales. . . ." Este tipo de créditos obedece fundamentalmente a las garantías otorgadas por el deudor en provecho del acreedor, con el fin de evitarle los daños o perjuicios que pudiere sufrir en el caso de incumplimiento, en las obligaciones a su cargo. Son personales, cuando el deudor responde con la totalidad de su patrimonio de la deuda contraída, y en este caso, se denomina "descubierto o en blanco"; pero puede suceder que además de la responsabilidad propia de este sujeto, entregue al acreedor una fianza de una tercera persona que se comprometa a cubrir él mismo, el adeudo, en caso de incumplimiento; como se ve, en este otro tipo intervienen personas que eran ajenas a la relación crediticia primitiva, pero desde el momento en que otorgaron su consentimiento para fungir como fiadores o avalistas, comprometieron su patrimonio adquiriendo la calidad de codeudores. Este crédito se denomina "crédito con -- fianza".

Se llama crédito real, al garantizado mediante un bien específico ya sea éste, mueble o inmueble.

"4) Créditos productivos y créditos improductivos (de consumo). . . ." Se trata de agrupar los casos en que los bienes entregados al acreedor, servirán para -- crear nuevas riquezas. Los créditos improductivos son aquellos que se destinan al consumo, o sea, satisfacen necesidades propias del deudor desapareciendo de su patrimonio. Se les llama improductivos, considerando que no traen como resultado inmediato, el incremento

de la riqueza existente.

"5) Podría distinguirse, además, entre créditos concedidos por uno solo o por varios en comunidad, los llamados créditos colectivos, así como aquellos dados a un deudor o a varios en colectividad".

La característica de este tipo de crédito, es la unidad o pluralidad de los derechohabientes o de los deudores. Unicamente consideramos que los créditos colectivos u otorgados por varias personas tendrán lugar, cuando la cuantía de valores transferidos sea tan grande que no pueda por sí misma cederla, por insuficiencia de recursos económicos, una sola persona; entonces necesitan asociarse temporalmente varias personas, para que juntos puedan otorgar los bienes necesarios al deudor, constituyéndose ellos en derechohabientes. También puede suceder el caso de que sea extremado el riesgo de las operaciones económicas que va a emprender el sujeto pasivo de la relación crediticia, y con objeto de dividirlo, se asocian varias personas que transfieren la propiedad de cierta cantidad de bienes, hasta alcanzar la suma solicitada. Se presenta esta situación cuando las utilidades son de tal manera cuantiosas, que los derechohabientes se interesan por ella, pero así como sacrifican cada uno parte de ellas en beneficio de los otros, también evitan la totalidad del riesgo que pesa sobre dichas operaciones cediendo parte del mismo a los demás derechohabientes.

El maestro Octavio A. Hernández (15) ha realizado la siguiente clasificación que se reproduce en los siguientes renglones.

1.- Según el sujeto a quien otorga el crédito, puede ser:

a) Crédito privado

b) Crédito público

c) Crédito semiprivado o semipúblico

La base de esta distinción radica en la naturaleza del sujeto pasivo.

En el crédito privado, el sujeto pasivo es el particular, que cuenta con los recursos económicos de su patrimonio exclusivamente para solventar sus deudas.

En cambio, si se trata de un sujeto público que puede ser el Estado o cualquiera de los organismos en los que ha delegado parte de sus funciones, la situación cambia, su patrimonio es ilimitado porque dispone de ingresos sumamente cuantiosos que puedan ser propios o los mismos del Estado.

En el crédito semiprivado o semipúblico, los sujetos pasivos son aquellas personas cuya naturaleza no pertenece exclusivamente al campo público o privado, - que hemos explicado anteriormente, sino que reúnen características de uno y otro, por -- ello participan de las ventajas y desventajas de cada uno de ellos en mayor o menor grado según se inclinen al sector público o al privado. En esta categoría se encuentran los orga-- nismos descentralizados, sociedades de participación estatal, comisiones autónomas, etc.

2.- Tomando en cuenta el plazo en el que se realizan las operacio-- nes de otorgamiento de crédito y del pago del mismo, se divide en:

- a) Crédito a corto plazo
- b) Crédito a mediano plazo
- c) Crédito a largo plazo

a) Como fácilmente se comprenderá, este tipo de crédito debe tener una gran flexibilidad para que el deudor pueda disponer de él rápidamente y sin muchos - trámites que lo pongan fuera de su alcance, dándole su principal cualidad: la oportunidad. Generalmente estos créditos tienen un precio elevado, porque su costo es caro y su cuan-- tía es relativamente reducida; la razón estriba en que el sujeto pasivo de la relación cuan

do necesita de un crédito de este tipo, se encuentra apremiado por el tiempo y la necesidad, así que difícilmente se pone a buscar un crédito barato y cuantioso, circunstancia que es aprovechada por los sujetos activos para implantar, y, ya es la costumbre, un precio elevado y monto apenas suficiente para salir de la situación crítica.

b) Este crédito ocupa un lugar intermedio entre el de corto y el largo plazo.

c) En este crédito, el obligado en la relación crediticia, no tiene la premura agobiante del sujeto pasivo del crédito a corto plazo, sino con cierta comodidad puede buscar el financiamiento que necesita, escogiendo desde luego el más barato de cuantos se le pudieran ofrecer, y en las condiciones más cómodas de pago.

3.- Según la garantía que asegura el crédito, se divide en:

a) Personal: el patrimonio del deudor es la garantía en este tipo de crédito.

Este crédito es unilateral o simple, cuando está garantizado por una sola persona, por lo general la que recibe el crédito. En cambio, es bilateral o complejo cuando la garantía personal la prestan dos o más personas.

b) Real: cuando existe un bien destinado a garantizar la obligación.

El crédito real, a su vez, puede ser: "pignoraticio", cuando se garantiza mediante prenda; "hipotecario", cuando su cumplimiento se garantiza mediante hipoteca; "fiduciario", cuando su cumplimiento es garantizado mediante la constitución de fideicomiso de garantía.

4.- La última clasificación tiene como criterio, el destino que el sujeto pasivo de la relación crediticia, le dará a los bienes recibidos del sujeto activo de la

relación, y así tenemos que el crédito será productivo cuando su finalidad sea incrementar la riqueza existente, será de consumo cuando esté destinado a la adquisición de satisfactores que no tengan aparejada una creación de riqueza. Pero solo es aparente esta situación, pues si bien el titular de la obligación crediticia no está creando riqueza mediante la transferencia de sus bienes al sujeto pasivo de la relación y éste mismo (el sujeto pasivo) no está empleando los bienes recibidos sino para su consumo, éste le proporciona cierta disposición o capacidad para una futura producción de riqueza. En este sentido debe explicarse la expresión de que el consumo, solo aparentemente no da lugar a nueva riqueza.

En nuestra modesta opinión, el pensamiento del maestro Octavio A. Hernández es el más completo, ya que acusa una enorme minuciosidad, al clasificar el crédito tomando en cuenta sus elementos de esencia, y subdividir dicha clasificación según las características que aparecen en estos elementos, en esta forma obtiene un análisis exhaustivo del crédito. Su pensamiento por ello, es analítico y tiene como finalidad obtener un conocimiento más completo a nuestro tema de estudio.

B) EL ORIGEN DE LOS BANCOS

En la vida social de todos los pueblos de la historia, se localizan inicios de actividades bancarias; por supuesto que no existían bancos organizados como los conocemos en la actualidad, pero aquellas manifestaciones bancarias de la Edad Antigua, se parecían en algunas de sus funciones a los bancos modernos. Es lógico pensar, que en virtud de diferentes causas, esos gémelos de actividad bancaria variaban en las diferentes civilizaciones, y en los distintos países.

No es posible aún precisar la fecha en que se inician las actividades bancarias en la Antigüedad. Las investigaciones arqueológicas y el estudio de los papiros greco-egipcios, atestiguan con seguridad, que las mas remotas civilizaciones conocieron las funciones de la banca.

Goldschmied (16), nos dice, refiriéndose al período asirio-babilónico: "La economía se encuentra alrededor del eje central, constituido por el rey y por la divinidad. Los bienes y los depósitos son llevados al palacio y al templo, lugares donde el súbdito aporta sus tributos. Mientras que la cabaña no es segura en su construcción y está expuesta a los saqueos, el palacio y el templo tienen muros solidísimos y están protegidos por gentes armadas y sobre todo por la santidad del lugar; el campesino, entonces, depositaba en ellos su cosecha, y el comerciante, en espera de realizar largos viajes, sus bienes en mercancías Efectuado el depósito, el cliente recibía un certificado en funciones de recibo. Se desarrollaron los anticipos, especialmente en los templos de Samas y Sippar, verdaderos centros de negocio. . . . "

Poco a poco, estas incipientes operaciones bancarias se laicizaron, interviniendo así, los anticipos entre particulares. Los individuos que realizan operaciones bancarias, aparecen en un principio en las plazas públicas y en los mercados de las ciudades, se dedican a cambiar monedas en un principio.

Los bancos o mesa sobre los que desarrollan sus actividades, que en griego se llaman "trapeza", son el origen de su denominación: "trapezitas" meseros.

Gradualmente, las actividades de estos banqueros en embrión, se fue

16) Goldschmied Leo.- Historia de la Banca.- Traducción de la 2a. edición en italiano por Alberto Ponzanelli.- UTEHA.- 1a. edición en español.- México, 1961 pp. 1 y 2.

ron ampliando, agregándose al cambio de monedas, diversas operaciones de tipo comercial y financiero que P. Guiraud (17) enumera en la siguiente forma:

- "1'. Ayudaban a sus clientes en la redacción de contratos y los recibían en depósito.
- "2'. Se encargaban de satisfacer los pagos, ya con los fondos remitidos por el deudor, y anticipándolos ellos en dinero.
- "3'. Abrían a sus clientes cuentas corrientes; un joven extranjero llega a Atenas y entrega al banquero Pasión los capitales que trajo y los va retirando a medida que los necesita.
- "4'. Practicaban el cambio con otras plazas: v.gr., un ateniense -- marchaba a Mileto y por temor a perderlos no quería llevar fondos con él; entregaba determinada suma a su banquero y éste escribía a su correspondal de Mileto para que entregara la misma suma al viajero.
- "5'. Prestaban dinero a los particulares y, más raramente, a las ciudades".

Por lo que se refiere a los hebreos, se recordará que la Ley de Moisés prohibía prestar dinero con interés, la excepción era cuando las relaciones se hacían con extranjeros, motivo por el cual el desarrollo primario de las operaciones bancarias fue -- muy lento. Los templos administraban los bienes de los huérfanos y de las viudas y recibían los depósitos de todo el pueblo. Apenas dos siglos antes de Jesucristo aparecen los -- primeros cambistas que se instalan en las gradas del templo.

17) Citado por Toutain.- La economía en la Edad Antigua.- Traducción de Eduardo Ibarra y Rodríguez.- Edit. Cervantes.- Barcelona, 1929. p. 104.

"No parece probable, dice Hamel (18), que el antiguo Egipto, preocupado exclusivamente del destino del hombre y dedicado a la contemplación de los misterios de la Naturaleza, haya conocido el negocio de banca. . . ."

En este punto, los estudiosos de la materia difieren en cuanto si hubo o no, operaciones bancarias en Egipto.

Algunos toman en cuenta las revelaciones hechas por los jeroglíficos, en donde según los investigadores, la economía de los antiguos egipcios estaba basada en el trueque, el cual excluía cualquier forma fiduciaria o parabancaria del tipo babilónico.

En sentido contrario opina Paolo Greco (19), quien dice: "Gran desenvolvimiento alcanzó la banca también en el antiguo Egipto, donde parece que en alguna época constituyó monopolio del Estado; el que concedía después a las personas o sociedades el ejercicio del "trapeze" público.

Cuando Egipto fue conquistado por los griegos, en la dinastía de los ptolomeos, el comercio de banca y sus incipientes operaciones se desarrollaron favorablemente.

Bajo el reino de Nabucodonosor (fines del siglo VIII), floreció una gran casa de banca en la Mesopotamia.

Las operaciones de esta banca consistían -según nos relata Gay de Montellá (20) - ". . . en el negocio del dinero. Recibía los fondos a título de colocación a interés y pagaba intereses por el préstamo. Al mismo tiempo efectuaba préstamos - mediante la constitución de prenda y anticresis. Añadíanse a estas operaciones la recep-

18) Citado por Gay de Montellá R. - Tratado de la Legislación Bancaria Española. - 2a. - edición. - Bosch-Casa Edit. Barcelona, 1934. - p. 3

19) Greco Paolo. - Curso de Derecho Bancario. - Traducción de Raúl Cervantes Ahumada. Edit. Jus. - México, 1945. - p. 58

20) Opus citada. - p. 4

ción de mercancías en depósito, mediante el pago de un derecho de custodia, y la función de caja por cuenta de sus clientes".

Pese a que nada se sabe por cuanto a operaciones bancarias de los fenicios, las grandes empresas comerciales y coloniales que emprendieron, parecen ser imposibles que pudieran acometerse sin intervención de los banqueros.

En Grecia, los primeros en realizar operaciones de banca, fueron - los templos, quienes se valían tanto de su propio patrimonio, constituido por las ofrendas de los fieles, como de los depósitos que la fe en la administración religiosa, representada por el consejo de anfictiones, hacía frecuentes y abundantes.

Destacaban en estas operaciones las ciudades de Atenas, Olimpia, - Delos y Delfos en donde los sacerdotes recibían depósitos sin intereses y sobre bases más o menos amplias realizaban operaciones de crédito agrario.

Gay de Montellá (21), cita el siglo VI a. c. como fecha en que apa- recen los banqueros como institución pública y agrega que en el siglo IV a. c., tiempos- de Demóstenes, tiene un gran incremento.

El dinero con que trabajaba el banquero griego, era, tanto el pro- pio, como el que en depósito y de colocación recibía de la clientela. Su papel era de intermediario entre los capitalistas y los solicitantes de capitales, por lo general, estos últimos, comerciantes. Algunas veces exigían garantías por sus préstamos por medio de cauciones o fianzas.

21) Opus citada. - p. 4.

"El comercio del dinero —nos narra Gay de Montellá (22)— tal como era practicado por los banqueros griegos, se manifestaba en forma de cambio manual, o sea cambiando moneda griega por moneda extranjera y viceversa.... y recibiendo depósitos y facilitando préstamos, a cuyo fin movilizaba las cantidades recibidas en depósito en esta forma o en operaciones distintas...."

"Aparte del comercio del dinero, el banquero efectuaba operaciones diversas, tales como la correduría marítima, el servicio de objetos en guarda muebles, —utilizando algunas veces tales objetos para prestarlos a la clientela, etcétera."

En la época de los Ptolomeos, el Estado se reserva el monopolio de la banca, posteriormente bajo el imperio de los romanos vuelven a aparecer los bancos privados, poniéndose a igual nivel que los Bancos del Estado.

Bajo la influencia griega, los banqueros romanos se aprestaron a ejecutar el papel que habían desempeñado en Grecia los "trapezitas".

"Nummularii" y "argentarii", fueron los nombres con que eran conocidos los antiguos banqueros romanos. No se puede establecer una diferencia profunda entre las funciones de ambos, ya que si en los orígenes los "nummularii" se ocupaban únicamente de operaciones de crédito, la diferencia desapareció o se atenuó con el tiempo, a tal grado que se usaron indistintamente los términos para designar genéricamente la actividad de los banqueros.

Un dato interesante de observar es el de la prohibición para las mujeres de la profesión de banqueros.

Gay de Montellá (23), nos describe detalladamente a los "argentarii", "estaban instalados en el Foro 'in solo público', poseían una verdadera instalación comercial, constituida por la caja y mesas, y tenían el derecho de vender la instalación con el oficio".

Los "argentarii" fueron auxiliares apreciados por su clientela, ya que sus libros servían, en caso necesario, como prueba de las operaciones que ellos realizaban.

Historiadores y romanistas, señalan como funciones de aquellos antiguos banqueros romanos, las siguientes: cambio de monedas y transporte de dinero, los depósitos regular e irregular, prestamistas de capitales -- operación que era la principal que desarrollaban--, invertían tanto capitales propios como ajenos, se practicaba el préstamo por el procedimiento del "mutuum" --, las recaudaciones, los descuentos, los pagos, las cuentas de giro en interés de sus clientes, se dedicaban también a la compra de créditos condicionados o a plazo. Realizaban también el ejercicio de funciones públicas en las ventas en almoneda.

El arte de la banca casi desapareció después de la caída del Imperio Romano. Con la transmigración de los pueblos y el retiro a Constantinopla del Imperio Romano, se detuvo el progreso de la vida económica, y por lo tanto, el desenvolvimiento de los métodos bancarios.

En la Edad Media, con las cruzadas y el florecimiento del comercio, despertó la actividad de los "bancheerii" y aparecen las primeras organizaciones bancarias de cierta importancia en Italia, de donde mas tarde se propagarán al exterior.

En el siglo XII, en Venecia, se constituyó el llamado Monte Vecchio, al respecto, Gay de Montellá (24) nos dice: "No era en realidad, un Banco. La república

23) Opus citada.- p. 7

24) Opus citada.- p. 14

de Venecia en sus guerras y necesidades, tuvo que recurrir al expediente del empréstito - forzoso entre la gente rica; y los que se vieron obligados a afrontar estas cantidades para socorrer a la República, constituyeron un Monte que recibía las rentas dedicadas especialmente a pagar los intereses que eran del 4% de las cantidades anticipadas. El Monte se entendía directamente con la República y repartía entre los varios acreedores las cantidades percibidas, existiendo los documentos acreditativos del préstamo, que podían comprarse - y venderse como objetos de comercio. De manera que el Monte Vecchio de Venecia, más - que el origen de los Bancos públicos, puede estimarse como la iniciación del libro de la - Deuda Pública".

El comercio de la Banca, pese al obstáculo puesto por la Iglesia Católica prohibiendo el préstamo con interés, resurgió en gran forma, ya que esta prohibición fue aprovechada por los judíos, pues, ajenos al catolicismo, encontraron campo libre para ejercer el oficio de banqueros, proscritos a los cristianos.

Harry Elmer Barnes (25) nos dice: "Los bancos de depósito rara vez se vieron en la Europa medieval antes del siglo XIII. . . . "En la Edad Media, bancos de tipo comercial fueron los primeros que aparecieron por el año 1155. Se dedicaron principalmente al tráfico, pero también tomaban depósitos. No existen pruebas de que operaran cuentas corrientes. Se atribuye a los Caballeros Templarios en Francia e Inglaterra, ser los primeros en operar cuentas corrientes. La Orden de los Templarios fue fundada en el año 1118 - por Hugo de Payns y por otros ocho caballeros franceses que habían seguido la Cruzada de Godofredo de Bovillón. Originalmente se llamaron los "Pobres Caballeros de Cristo", y debían formar una especie de gendarmería de Palestina. Tomaron el nombre de "Templarios"

25) Harry Elmer Barnes.- Historia de la Economía del Mundo Occidental.- Traducción al español por Oréncio Muñoz.- UTEHA .- México, 1955.- p. 219

cuando Baldovino II, Rey de Jerusalen, les asignó un palacio junto al antiguo templo de Salomón (26)

Durante el siglo XIV, las ciudades italianas rivales guerrean, por dominar el comercio de Oriente, en Francia, también hay conflictos entre franceses e ingleses, por el mismo motivo, esto ocasiona una gran crisis en el comercio de la Gran Bretaña, viene el decaimiento del comercio bancario y la postración de las grandes firmas bancarias florentinas. Pero inmediatamente resurgen la prosperidad y el aliento para las grandes empresas comerciales y son los bancos los que aprovechan la ocasión para difundir la necesidad del crédito. Se crean los Montes para procurar fondos a las Municipalidades. El Banco de San Jorge -primer banco público, en el sentido moderno de la palabra- comienza sus operaciones, tenía dos secciones separadas: Una encargada de recibir los depósitos, -efectuar "giroconti", la otra sección, surge como administradora autónoma de la deuda pública genovesa, acordaba préstamos a los encargados de los impuestos y a la República, pero sin llegar a hacerlo a los particulares.

Cabe hacer notar que antes de este Banco, en Barcelona, en 1401, y en Valencia, en 1407 se abrieron -propiamente- los primeros bancos públicos de depósito.

El préstamo con garantía, fue la causa del gran desarrollo en la Edad Media, del préstamo bancario.

Los bancos de la Edad Media operaban préstamos con garantía, cambio trayecticio, préstamo a la gruesa, depósito, tanto el regular como el irregular.

Los banqueros de esta época que reseñamos, consideraron las operaciones de cambio como formando parte de una categoría superior de operaciones de banca,

en las que solo operaban las grandes casas que gozaban de la mas grande consideración pública.

Con el desarrollo medieval del comercio mediterráneo y la prosperidad de las grandes ciudades comerciales, surgen importantes empresas bancarias, las principales fueron "el 'Banco di Rialto', fundado en Venecia en 1587. . . . , el 'Banco de San Giorgio', reanudó sus operaciones, llegando a ser una potencia de primer orden, hasta que, por salvar a la República, paga por ella a Austria, en 1766, 14, 820, 000 libras, que son la causa de su ruina. En Milán, Zerbi funda en 1593, el 'Banco de San Ambrogio', banco de depósito y de giros, que desaparece en 1805. En Holanda, primera plaza comercial de Europa, se crea, en 1609, la 'Amsterdamsche Wisselbank', centro de transacción de los metales preciosos, sin que le fuere consentida ninguna operación de crédito ni de emisión de billetes. Sólo por excepción le es consentido el préstamo a corto plazo en beneficio de la Compañía de las Indias Orientales". (27)

El maestro Cervantes Ahumada (28) nos dice, ". . . . la organización moderna de la banca data del Banco de Inglaterra, fundado en 1694. . . . El Banco de Inglaterra es la gran aportación de ese país al sistema de organización de la banca en el mundo. Las modernas instituciones que la banca utiliza, fueron aplicadas desde sus primeros tiempos por el Banco de Inglaterra: el cheque, las notas de caja, las letras de cambio, los pagarés, los debentures (obligaciones), etc."

Fue el Banco de Inglaterra el primer Banco de Emisión y el primer Banco Central.

En Alemania, fue célebre desde el siglo XVIII, la Banca de Hambur-

27) Gay de Montellá R. - Opus citada. - pp. 20 y 21

28) Opus citada. - p. 215

go, en Austria, la "Wiener Stadtbank", fundada en 1703, que tomó como tipo a los antiguos "Montes Italianos".

En los Estados Unidos de Norteamérica, la historia de la banca se inicia después de la Guerra de Independencia.

Por lo que respecta a nuestro país, analizaremos la trayectoria de sus instituciones bancarias, en la introducción del Capítulo Tercero de este trabajo.

C) FUNCIONES DE LA BANCA

En la práctica de la banca ordinaria nos encontramos con una gran variedad de operaciones, necesarias o útiles, pero no todas son características del tipo profesional de su actividad. Por lo tanto, únicamente trataremos lo que sea característico de ella.

Se han hecho varias clasificaciones de las operaciones bancarias, tomando en cuenta diversos puntos de vista.

La clasificación llamada típica o clásica divide a las funciones bancarias en la siguiente forma:

- a) Operaciones activas.
- b) Operaciones pasivas.
- c) Operaciones intermedias, indiferentes, neutrales o accesorias.

Operación activa es aquella mediante la cual el banco se constituye en acreedor, en virtud de que la institución concede crédito a sus clientes, esa es la nota común de estas operaciones, por ejemplo, cuando realiza préstamos, apertura de créditos, descuentos, etc. Estas operaciones no son necesariamente bancarias, porque pueden ser practicadas por quienes no sean bancos, aún más, por quien no tenga siquiera la calidad -

de comerciante.

Operación pasiva es aquella en la cual el banco se constituye en deudor, en virtud de que por estas operaciones el banco se allega capitales para invertirlos productivamente. Estas operaciones constituyen la actividad fundamental de las instituciones bancarias, como ejemplo de ellas citaremos los depósitos bancarios, la creación y colocación de obligaciones a cargo del banco.

Las operaciones intermedias, indiferentes, accesorias o neutrales, son aquellas en que el banco no recibe, ni dá crédito, por eso, algunos autores les llaman -- "operaciones bancarias neutrales", indicando con ello que el banco no cumple con sus -- funciones típicas de intermediación en el crédito. Se consideran bancarias, solo porque -- son realizadas profesionalmente por instituciones bancarias. Consisten en actividades funcionales de los bancos que se traducen en servicios para el público. A esta clase de operaciones pertenecen el cambio (cambio de moneda), fideicomisos, operaciones de mediación en pagos, depósitos en caja de seguridad, etc.

En la vigente Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, son usadas las expresiones "operación de crédito" y "operación bancaria", en el Código de Comercio se emplea el término "operaciones de banco", pero en ninguno de los dos ordenamientos se -- precisa su noción.

Rodríguez y Rodríguez (29), en relación a las operaciones bancarias -- nos dice lo siguiente: "La operación de banco, cualquiera que sea la que consideremos, -- se caracteriza por ser una operación de crédito realizada profesionalmente; es decir, que las operaciones de crédito individualmente consideradas no pasan de ser eso; cuando se --

29) Rodríguez y Rodríguez, Joaquín.- Curso de Derecho Mercantil.- 2o. Tomo 6a. Edición.- Edit. Porrúa, S.A.- México, 1966

realizan profesionalmente se convierten en operaciones bancarias."

Nos parece interesante lo dicho por Rodríguez y Rodríguez, tan solo para precisar conceptos, agregaremos lo que nos dice el maestro Cervantes Ahumada al respecto: "Debemos insistir en que son distintas las connotaciones de operación bancaria y operación de crédito; en que ~~no toda operación de crédito es bancaria ni toda operación bancaria es de crédito en sentido estricto. . . .~~" (30)

CAPITULO SEGUNDO.- FORMAS JURIDICAS DEL CREDITO AGRICOLA

- a) Concepto de Crédito Agrícola
- b) Diferencias entre Crédito Agrícola,
Crédito Industrial y Crédito Comercial
- c) Desarrollo Histórico del Crédito Agrícola
- d) Préstamo Comercial
- e) Préstamo de Avío
- f) Préstamo Refaccionario
- g) Préstamo Inmobiliario

A) CONCEPTO DE CREDITO AGRICOLA

Siguiendo el método iniciado, analizaremos en primer lugar las raíces etimológicas de la palabra "agrícola", posteriormente, ofreceremos las definiciones que sobre el crédito agrícola nos han dado los doctos de la materia.

La palabra "agrícola", procede de las latinas "ager", "agri", campo y "colere", cultivar, por lo que solo será actividad agrícola, lo que al "cultivo" del campo se refiera, y no lo que únicamente haga relación a dicho campo; es decir, que la nota cualificativa de la palabra "agrícola", es la de cultivo, no la de campo, porque este puede servir para mil cosas diferentes, que nada tengan que ver con la agricultura.

Con base en las raíces etimológicas de la palabra agrícola, Redonet y López Doriga (1) nos define el crédito agrícola de la siguiente manera: "forma del crédito que se consagra al mejoramiento de la agricultura, basado en el cultivo y producto de la tierra".

Para Gómez Morín (2), el crédito agrícola "... es el destinado a facilitar la mejor organización de la producción agrícola", comentando esta definición, el maestro Mendieta y Nuñez (3) afirma: "Nos parece demasiado influenciada por la Ley de 10 de enero de 1926 sobre Crédito Agrícola, en la cual en efecto, se concibe esta clase de crédito en relación íntima con la organización de la producción agrícola; pero cree-

- 1) Redonet y López Doriga, Luis de.- Crédito Agrícola: Historia, Bases y Organización. Talleres Calpe.- Madrid.- p. 17
- 2) Gómez Morín, Manuel.- El Crédito Agrícola en México.- Talleres Espasa-Calpe, S. A.- Madrid 1928.- p. 48
- 3) Mendieta y Nuñez, Lucio.-El Crédito Agrario en México.-México 1933.- p. 25

mos que asigna al crédito agrícola fines elevados que no le son ajenos, también lo es -- que en sus formas humildes, consuetudinarias, no intervienen".

Mendieta y Nuñez nos define el "crédito agrario", ya que para él, el término "agrícola", sólo se refiere a la agricultura en su limitado sentido de cultivo de la tierra, en cambio el vocablo agrario comprende todos los fines del crédito referentes al agro, sea la explotación agrícola o ganadera, sea el cultivo o las obras de ingeniería permanentes o transitorias, realizadas con vista a mejorar la producción de la tierra.

Nosotros creemos que el término "agrario" se refiere al régimen de tenencia de la tierra, organización, formas de vida rural, modos de explotación de la tierra, etcétera, y por agrícola entendemos la actividad económica que comprende el cultivo y aprovechamiento de los recursos agrícolas, pecuarios y forestales por parte del hombre. Este término ha sido adoptado universalmente y si bien en su inicio fue convencional, su uso es ya totalmente aceptado.

Una vez hecha esta aclaración, veamos como define el "crédito agrario" Mendieta y Nuñez: "es un sistema especial de crédito condicionado por la naturaleza de su fin, que es el de proporcionar a los agricultores, propietarios o no de la tierra que explotan, los recursos necesarios para el fomento de sus operaciones agrarias, entendiéndose por tales, no solo las del cultivo del campo, sino también las íntimamente relacionadas con el mismo, y desde la preparación de la tierra y las obras de mejoramiento, hasta la recolección y venta de las cosechas y productos" (4)

La anterior definición nos parece la más acertada, aunque creemos que cabe también dentro del concepto de "operaciones agrarias" que cita Mendieta en su definición, el de adquisición de tierras y el fraccionamiento de las mismas.

B) DIFERENCIAS ENTRE CREDITO AGRICOLA, CREDITO INDUSTRIAL Y CREDITO COMERCIAL.- El crédito agrícola se diferencia de los créditos industriales o mercantiles en los siguientes dos aspectos esenciales:

- a) La necesidad de plazos generalmente largos.
- b) Por su inadaptación al sistema ordinario de garantías.

En el comercio o en la industria, los plazos que se requieren para los créditos que se invierten como capital para la producción, es decir, los créditos para la adquisición de materias primas para producción inmediata o para la adquisición de mercancías que se realizarán en breve plazo, generalmente son otorgados a plazos no mayores de 30, 60 y 90 días. Esto se debe a que el comerciante o industrial se encuentran en la posibilidad de realizar sus mercancías en términos no mayores de los mencionados. El industrial que pide créditos para la adquisición de materias primas, generalmente -- transforma estas en productos acabados en un tiempo no mayor de noventa días. Por otro lado, el comerciante que solicita crédito para la adquisición de mercancías, lo hace -- porque sabe que las realizará en un tiempo que será menor al del vencimiento de sus documentos.

Ahora bien, la actividad agrícola requiere plazos generalmente largos, mayores que los exigidos normalmente por la industria y el comercio. En efecto, -- el ciclo agrícola de producción es generalmente de un año (agrícola), y antes de este -- tiempo, el agricultor prestatario no podrá liquidar el crédito adquirido, pues no habien-

do realizado los productos obtenidos de la cosecha para la cual solicitó el crédito, se encuentra en la imposibilidad material de pagar la deuda.

Tanto el industrial como el comerciante, pueden fácilmente prestar las garantías necesarias para obtener crédito, ya que tienen siempre como objeto de su actividad, bienes, materias primas, mercancías, productos ya elaborados que pueden ser en un momento dado realizables. Tienen también, un capital fijo invertido en bienes - inmuebles o en utensilios necesarios para la producción. Todos estos bienes pueden servirle como una garantía real para poder adquirir el crédito que soliciten. En cambio en el agricultor, la "solvencia económica" es menor que en el comerciante o industrial, sobre todo si tomamos en consideración que la inmensa mayoría de los agricultores no son dueños de las tierras que cultivan.

La habilidad personal del industrial o del comerciante son una garantía de su éxito, en tanto que la experiencia y habilidad del agricultor quedan subordinadas siempre a factores y condiciones extraños y en cierto modo incontrolables para el agricultor como son las eventualidades climatológicas difícilmente previsibles hoy en día.

En general podemos decir que, la garantía personal que consiste en la voluntad de pagar y en la capacidad de pagar, pueden hallarse más fácilmente en el industrial o en el comerciante que en el agricultor. En efecto, las condiciones en que se desarrolla la actividad agrícola son diferentes de otras actividades económicas, ya que la agricultura tiene necesidades especiales que le imponen sus condiciones peculiares y así tenemos que haciendo una comparación entre las actividades industriales y comerciales con la agricultura, tenemos las siguientes diferencias:

Labores periódicas y cíclicas.- La agricultura tiene labores periódicas y cíclicas, en tanto que la industria y el comercio, generalmente, se desarrollan en forma continua.

Ingresos bajos.- La agricultura tiene ingresos bajos, recuperaciones lentas y también lentas reacciones y adaptaciones a la demanda de los mercados internos o externos, en contraposición con la industria o el comercio, que se adaptan a las exigencias del abastecimiento relativamente más rápido y cuentan con ganancias mayores.

Contingencias.- La agricultura está expuesta a contingencias tales como plagas, heladas, sequías, inundaciones, ciclones, tempestades, etc. Estos riesgos, en general, no pueden predecirse. Ligado a la naturaleza, el agricultor no puede prejuzgar sobre la abundancia o el valor de su cosecha, aún cuando haya realizado todo lo humanamente posible para obtener resultados óptimos.

Además de todo lo anterior, cuando se cuenta con garantía en que predomina el elemento "materia", que fácilmente puede asegurarse con hipoteca, depósito en prenda o cualquiera otro modo, en favor del acreedor, pronto se encuentra crédito en la medida necesaria y en buenas condiciones. Ya que como afirma el maestro Lemus García (5): "El riesgo del crédito concedido al agricultor se motiva en la falta de sólidas y seguras garantías; éstas, en el crédito agrícola, tienen un carácter eminentemente personal, como ya lo anotamos, lo que significa que su posibilidad de recuperación, depende más de la honradez y honorabilidad del agricultor deudor que de la garantía real".

5) Lemus García, Raúl.- El Crédito Agrícola y su Evolución en México.- Tesis Profesional.- México 1949.- p. 41

C) DESARROLLO HISTORICO DEL CREDITO AGRICOLA.- Es un fenómeno comprobado por la historia, que los capitales han preferido y prefieren el crédito industrial y comercial, al agrícola, en virtud de las pocas garantías que este ofrece, de la aleatoriedad en la obtención de utilidades en la empresa agrícola, de las largas distancias a que se encuentra el agricultor y muchas causas más. Por esta razón, y teniendo el agricultor necesidad de financiarse lo necesario para hacer frente a los gastos que ocasiona su actividad, y los de su sostenimiento y el de su familia hasta en tanto se hace efectiva la cosecha obtenida, el hombre ha ideado diferentes instituciones y sistemas, así como combinaciones de ambos, para proveerse del crédito necesario.

En Europa —como más tarde en América—, fueron fuentes usuales para los agricultores, los prestamistas individuales y los comerciantes localizados en los campos; así como también en forma ocasional y solo para aquellos de gran competencia económica, los bancos particulares radicados en las metrópolis. Sin embargo, es sabido que los préstamos logrados por los agricultores de estas fuentes de crédito, se obtenían en condiciones inconvenientes para sus actividades, y si recurrían a ellas era solo por la ausencia de un crédito más favorable y por la urgente necesidad del préstamo, la cual generalmente hace obtenerlo en condiciones todavía menos adecuadas.

Los sistemas actuales de crédito agrario, nacieron por imposiciones de orden económico, en forma de prácticas espontáneas de carácter empírico. Las primeras formas de crédito para la agricultura fueron las de préstamos de tierras para cultivar.

Siguiendo una ordenación conveniente sobre esta materia, pasaremos revista sobre todo, a las modalidades de los primitivos adelantos de tierra.

En la antigua Grecia, pasado el régimen pastoril, y cuando la pro-

propiedad familiar cede definitivamente su lugar a la propiedad individual, los propietarios rurales constituyen la clase más poderosa de la sociedad y convierten su derecho de propiedad en absoluto. Para poder atender la guerra y los negocios públicos, consienten en mejorar la suerte de una parte de los esclavos tratando de utilizarlos mejor. Los liberan, les conceden un lote de tierra, les permiten ganarse su vida y los proveen de todos los elementos indispensables de cultivo, exigiendo el pago de un canon o renta. Esta organización económica ha sido comparada a un vasto contrato de sociedad en comandita en el que el propietario rural aporta el capital: sueldo, construcciones y material y el agricultor aporta su trabajo. (6)

En Roma, se usaba como forma de préstamos a los agricultores, la institución jurídica de la "precaria, cuyo uso hacía innecesaria la hipoteca. Tuvo su origen en una operación muy sencilla: el prestario vendía su tierra a su acreedor, según las formas legales imperantes, recibiendo así la suma que necesitaba, pero el prestamista, a su vez, le constituía una "fiducia", promesa de reventa de la tierra enajenada para el día del reembolso del capital, aumentado con sus intereses correspondientes; como en esta forma el vendedor no podía utilizar el capital que había obtenido, porque perdería su instrumento más necesario: la tierra, pedía a su acreedor la autorización de quedarse sobre el fundo vendido, obteniéndolo generalmente a "título precario".

En España se desarrollaron establecimientos de crédito en una forma particular y cuyo origen es anterior al de los Montes de Piedad italianos: los "Pósitos", graneros municipales donde se constituían reservas de cereales en previsión de épocas de escasez.

(6) Francioni, Manuel J.- El Crédito en la Producción Agraria.- Buenos Aires.- 1944.- Librería y Editorial "El Ateneo".- Pág. 44.

En sus comienzos, la creación de estos graneros se debió a actos de beneficencia, pero pronto sus reservas sirvieron para otorgar préstamos, que se reembolsaban en el momento de la cosecha, aumentados por supuesto, con los intereses respectivos.

En 1558 se contaban en España 1,200 Pósitos, a los cuales se les reglamentó en esa época por primera vez. Sin embargo, evolucionaron con el tiempo, pues si bien en ciertos casos, su aspecto primitivo de establecimiento de beneficencia subsiste, por el contrario, otras veces sus operaciones pierden todo su carácter agrícola. Es así que muy frecuentemente, sobre todo a partir del siglo XVII, vemos a los Reyes acudir a estas instituciones para subvenir a sus propias necesidades. Tales son, explicados brevemente, los antecedentes históricos del crédito agrícola.

Por lo que se refiere al préstamo agrícola, la Ley de Crédito Agrícola en vigor, nos señala cuatro tipos de préstamos, derivando dicha clasificación no de su forma, sino del objeto a que están destinados, veamos pues cuáles son y sus principales características.

D) PRESTAMO COMERCIAL.- El artículo 54 de la Ley de Crédito Agrícola vigente, nos define este préstamo de la siguiente forma: "Serán préstamos comerciales los operados mediante pagaré o aceptación de letra de cambio, para fines productivos o de consumo. El plazo no será mayor de seis meses, y la garantía consistirá, preferentemente, en cosechas u otros productos de explotación agrícola, almacenados a disposición del acreditante, en el lugar que éste señale o en almacenes generales de depósito. El importe del préstamo nunca será superior al 80% del valor de la prenda".

"Cuando no haya garantía prendaria, los documentos deberán ser -

suscritos solidariamente cuando menos por dos personas de reconocida solvencia".

Algunas veces, el problema que se les presenta a los agricultores, es fundamentalmente un problema de mercado, de buena venta, bien organizada y en buenas condiciones de los productos que obtienen. Los préstamos comerciales atienden estas necesidades. Se conceden a plazos cortos, ya que el lapso máximo que puede transcurrir entre el nacimiento de la obligación a cargo del acreditado y la de su vencimiento, es de seis meses.

Las garantías, como regla general, son los bonos de prenda expedidos por Almacenes Nacionales de Depósito; también pueden ser prendas sin desplazamiento, es decir, la cosecha o un bien mueble que quede en manos del agricultor en calidad de depósito; suele acostumbrarse en algunos lugares, encerrarlo con candado y entregar la llave al acreditante y así no se recurre al almacenamiento en los almacenes generales de depósito y al uso del bono de prenda como representativo de la mercancía. Pero la garantía, también puede ser personal, si solo se cuenta con el aval de otras personas.

El objeto más socorrido de los préstamos comerciales, es que el agricultor pueda esperar, para hacer su venta en buenas condiciones, que no tenga que vender inmediatamente su cosecha, precisamente cuando se presenta el grueso de la oferta en el mercado y por consiguiente los precios se van abajo. Se dice que este es el objeto y finalidad de esta clase de préstamos.

En la práctica, esa función opera muy poco. El agricultor individual tiende a vender inmediatamente y no trata de obtener préstamos para esperar. Quizá no quiere especular. Las cosechas, en vez de subir de precio, pueden bajar más; y esto se observa sobre todo cuando la cosecha ha sido cuantiosa. Además, hay cierto pe-

figro en ponerse a guardar para vender posteriormente, y quizá el agricultor no quiere -
frontar ese peligro, o carezca de almacenes adecuados y vaya a tener mermas muy gran-
es.

El agricultor no quiere meterse a comerciar; da por terminada su -
misión en el momento en que obtiene la cosecha y lo que trata es de vender. Algunas ve-
ces, los préstamos comerciales se usan para el financiamiento de operaciones intermedias
entre la cosecha y la venta de primera mano, como el beneficio, el empaque, la clasifi-
cación y el transporte.

Este tipo de préstamo es al que menos recurren los agricultores me-
xicanos, pues su corto plazo no les anima lo suficiente y temen perder la garantía pren-
daria, o verse comprometidos por los documentos firmados cuya operación no comprenden
en su gran mayoría.

E) PRESTAMO DE AVIO.- Este contrato ha sido considerado como
genuinamente mexicano. Por lo tanto, sus antecedentes no los encontraremos en institu-
ciones o doctrinas extranjeras, ya que nació de las costumbres y usos imperantes en la -
Nueva España. Es en la minería mexicana en donde nace y se desarrolla este crédito.

En plena época Colonial, durante el Siglo XVI, uno de los alicien-
tes que tuvieron los conquistadores consistió en el descubrimiento y explotación de las -
minas existentes en territorio mexicano, con esta actividad, o sea la explotación mine-
ra, nace el avío, ya que, cuando a los mineros se les agotaba el capital para continuar
con la explotación de la mina, recurrían a los mercaderes de metales, que aparecieron
con la abundancia de mineros. Las operaciones que se realizaban entre los mercaderes
de metales y los mineros, tenían como principio una compraventa de metales, o adopta-

ban la forma de una sociedad en la explotación de las minas.

El contrato de avío, en sus orígenes, fue un contrato amorfo y sin reglas fijas y determinadas que lo regularan, por lo tanto, los mineros fueron objeto de una explotación leonina, ya que, cuando a estos les faltaban los medios económicos para explotar una mina descubierta o para continuar su explotación, recurrían entonces a los mercaderes de metales en demanda de préstamo, éstos, seguramente para darle una forma jurídica y a la vez, tener una garantía para su capital, recurrían al contrato de compraventa, siendo el objeto de éste, los metales que se extrajeran de la mina. En otras palabras, el comprador de metales, se obligaba a entregar determinada cantidad de capital por adelantado al minero a cuenta de los metales que extrajera, a su vez, el minero se comprometía a venderle en exclusividad los metales sustraídos. Estos préstamos no tenían interés, en contraposición a ello, el precio de compra de los metales, era fijado en uno inferior al corriente en plaza.

Al través de los años, el antiguo contrato de avío adquirió una forma más legal, ya que la Legislación Colonial pulió este contrato en las "Reales Ordenanzas para la Dirección, Regimen y Gobierno del importante Cuerpo de la Minería de Nueva España y de su Real Tribunal General", que a pedimento del Virrey Antonio Maria Bucareli y Ursua, fueron elaboradas por los diputados del cuerpo de minería de la Nueva España, entre quienes se contaban Juan Lucas de Lassaga y Joaquín Velázquez de León y el Cuerpo y Tribunal de Minería; estas Ordenanzas de Minería fueron sometidas a Carlos III y mandadas a observar por Cédula Real de 22 de mayo de 1783 (5)

5) Barrera Graf Jorge.- Tratado de Derecho Mercantil.

Para tener una idea más exacta de la forma en que las anteriormente citadas Ordenanzas de Minería regulaban el avío, entresacaremos de ellas algunos de sus principales enunciados.

En el Título Décimo Quinto, que lleva por rubro, "De los Aviadores de Minas y de los Mercaderes de Plata", en su artículo primero nos encontramos la siguiente disposición: "Los mineros trabajan muchas veces sus Minas con caudales de otros, o porque desde el principio no los tuvieron para habilitarlas, o por haber consumido los suyos en obras y faenas antes de haber sacado metal que les deje ventaja sobre su costo; y suelen pactar con sus Aviadores de una de dos maneras: o dándoles la plata y oro, que sacaren por algo menos de su precio legal y justo, dejándoles la utilidad de esta diferencia, lo que llaman "aviar a premios de plata"; o interesándose el Aviador en parte de la Mina, haciéndose para siempre Dueño de ella, o de los metales por algún tiempo por especie de compañía. Y porque la necesidad de los Mineros y la facilidad de algunos Aviadores suele hacer que llanamente se convengan en ciertos pactos que, por iníquos y usuarios, o por mal entendidos al principio, los reclaman después los unos y los otros, ocasionándose de esto litigios y suspenderse los avíos, perdiéndose las Minas y lo gastado en ellas, es mi Soberana voluntad que ningún Minero celebre pacto de avíos de Minas sin que sea por Contrata firmada, quedando a su arbitrio el celebrarla, o no, ante Escribano, o Testigos, bajo la pena de que, siendo de otra manera, no se atenderá en juicio a las estipulaciones particulares que alegaren, sino que se determinará por solo las reglas generales".

El artículo segundo trata de las consideraciones que había que tener para repartir las ganancias, "se ha de atender y considerar el número de marcos de cada -

remisión, y la frecuencia de ellas para que, si ésta por los accidentes de las Minas creciera o menguare considerablemente, pueda cualquiera de los dos Contrayentes aumentar o disminuir el premio de platas sin que le obste el pacto celebrado al principio en otra consideración".

"Si el Minero asegurare los Avños hasta cierta cantidad por medio de hipotecas o fiadores a satisfacción del Aviador, no podrá éste recibir más premios -- que aquellos cuya suma importe anualmente el cinco por ciento del capital invertido, y nada más" ésto era lo que se enunciaba en el Artículo Tercero.

En el Artículo Quinto encontramos "Los riesgos y accidentes del camino en la conducción de los Avños, y los fletes y alcabalas que se pagaren, han de ser de cuenta del Minero si el pacto fuere a premio de platas; pero si fuera de compañía han de ser de cuenta de ambos, salvo que otra cosa se prevenga expresamente por particulares convenciones en el Instrumento que hubieren otorgado".

El Artículo Décimo reglamenta la cuestión de los precios que han de pagar los mercaderes o compradores de plata, diciendo que "las han de pagar por sus precios justos", ya que el "privilégio" de pagarlos a menor precio que el normal, estaba reservado a los que en crédito de avño, suministraban fondos a los mineros.

En el Artículo Décimo Cuarto se trata lo referente al "interventor", mejor dicho, el derecho que le asiste al prestamista para poner un interventor que observe y vigile el trabajo del "aviado", ésto, aún en el caso de que no se hubiese estipulado en el arreglo entre las partes. El interventor no podía dirigir, ni mandar, ni molestar al minero en su trabajo y organización del mismo, y en caso de querer intervenir en estas actividades deberá dar cuenta a los Diputados, y para el caso, pedir la asistencia de Pe-

ritos que rindiesen su dictamen para ver quien estaba en lo correcto, "y ésto si el caso -
pudiese sufrir semejante demora".

Una vez que hemos ojeado ligeramente los antecedentes del crédito de avío, pasemos a ver ahora lo que nos dicen nuestras leyes vigentes. La Ley de Crédito Agrícola, en su artículo 55, nos define el crédito de avío de la siguiente manera:

"Serán préstamos de avío aquellos en que el acreditado quede obligado a invertir su importe precisamente en los gastos de cultivo y demás trabajos agrícolas, o en la compra de semillas, materias primas y materiales, o abonos inmediatamente asimilables, cuya amortización pueda hacerse en la misma operación de cultivo o de explotación anual a que el préstamo se destine. Los préstamos de avío estarán garantizados con las materias primas y materiales adquiridos, y con las cosechas y productos agrícolas que se obtengan mediante la inversión del préstamo. Se podrán conceder hasta por un plazo máximo de 18 meses y su importe no podrá ser superior al 70% del valor probable de la cosecha o de los productos anuales que el deudor pueda obtener. Sólo podrán hacerse estos préstamos a los propietarios de tierras o a los cultivadores de ellas cuando éstos comprueben tener derecho a su cultivo por todo el tiempo señalado para el cumplimiento de la obligación".

F) PRESTAMO REFACCIONARIO. - En el artículo 56 de la Ley de Crédito Agrícola en vigor, encontramos la definición legal del préstamo refaccionario: -
"Serán préstamos refaccionarios aquellos en que el acreditado quede obligado a invertir su importe, precisamente, en la compra, para uso, alquiler o venta, en su caso, de aperos, implementos, útiles de labranza, abonos de asimilación lenta, animales de trabajo, ganados o animales de cría; en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o per-

manentes; en la apertura de tierras para su cultivo; en la compra o instalación de maquinaria, y en la construcción o realización de obras y mejoras materiales agrícolas de carácter transitorio. . . . "

Podemos desprender de la anterior definición, que este tipo de préstamo, al igual que el de avío, son eminentemente productores. Por lo que respecta a las garantías para esta clase de créditos, es aplicable lo dicho para los préstamos de avío en cuanto a su garantía, agregaremos únicamente, que en el préstamo refaccionario, la garantía hipotecaria se considera como una garantía ordinaria de los agricultores dueños de la tierra y no solo de excepción como en el préstamo de avío; mas en el caso de los ejidatarios, el caso es inverso, por no poderse hipotecar bienes de propiedad ejidal, siendo la prenda, la garantía ordinaria y única. Para mayor firmeza de lo dicho, transcribiremos la primera y segunda fracción del artículo 56 de la Ley de Crédito Agrícola vigente, a que se refieren nuestros comentarios anteriores: " . . . Los créditos refaccionarios estarán sujetos a las siguientes condiciones:"

I.- "Quedarán garantizados con hipoteca y prenda de las fincas, -- construcciones, maquinaria, implemento, muebles y útiles, y con las cosechas y demás -- productos agrícolas futuros pendientes o ya obtenidos, de la explotación a cuyo fomento -- se destine el préstamo";

II.- "Su importe no excederá del valor comprobado, según peritaje, de los bienes o mejoras para los que se vaya a destinar el crédito, ni del 50% del valor de las cosechas o ingresos correspondientes al período durante el cual debe amortizarse el -- préstamo. En el caso de que los acreditados sean ejidatarios, el importe del crédito se -- computará de acuerdo con este último límite, y su garantía consistirá en los bienes a que se refiere la fracción anterior, excluidos los que conforme a las leyes no puedan gravarse;"

Como se verá, lo comentado por nosotros queda corroborado por la Ley al reiterar: Que dentro de las garantías reales, es la cosecha la única garantía pre-
naria del ejidatario, ya que éste no es el dueño legítimo del ejido o de la parcela ejidal.

Como los préstamos refaccionarios deben servir para permitirle al agricultor la ejecución de cultivos o trabajos distintos de los ordinarios y que, o no producen
rendimiento durante corto tiempo, o solo lo producen en cantidades que no son suficientes
para amortizar su costo, se otorgan por un término mayor que el que se acostumbra para el
crédito de avío, limitando la propia Ley los plazos en que el acreditado debe cubrir dichos
préstamos mediante varias amortizaciones que coincidan en lo posible, en época y en
cuantía, con la percepción de los productos; el texto legal, al respecto, nos dice lo siguiente:

"III.- La amortización se hará por pagos anuales, o por períodos menores cuando así lo permita la explotación. Cuando el género de esta no permita hacer los
pagos anuales, podrán diferirse los correspondientes a los primeros años y acumularse a las
amortizaciones posteriores. . . ."

El plazo de las refacciones se condiciona a la duración de los bienes adquiridos y a la capacidad de pago. En realidad la capacidad de pago debe marcar los
plazos, pero lo usual es condicionar los plazos a la duración del bien que con los préstamos
refaccionarios se obtiene, si de acuerdo con la capacidad de pago, el plazo es menor
que la duración del bien, que sería el plazo máximo por conceder, un plazo menor, acorde
de con la capacidad de pago, estaría acelerando el ahorro del agricultor, lo cual es deseable
si esto se realiza sin disminuir el consumo del agricultor, es decir sin rebajar su nivel
de vida, y, claro, sin descapitalizar la explotación, lo cual pudiera ocurrir en una emergencia
de pago, o sea cuando tuviera que vender otro bien con tal de cumplir con el com-

promiso de pagar aquel que está debiendo. Si por ejemplo se presta para un tractor que va a durar diez años, y el plazo para pagar esa cantidad, es también a diez años, caemos en el riesgo de una adherencia de la clientela al Banco acreedor y de la falta de capitalización para irse liberando de la necesidad de pedir préstamos. A los diez años, el tractor se acabó de pagar con sus servicios y también se acabó en cuanto que ha se necesita comprar otro tractor. Entonces se requiere también un nuevo préstamo y así indefinidamente, mientras que, si el plazo es menor que la duración del bien y la capacidad de pagos lo permite, estamos influyendo para que el agricultor ahorre y capitalice y probablemente tenga una reserva para comprar el siguiente tractor en parte con crédito y en parte con sus propios recursos.

Diferencia entre el crédito de avío y el crédito refaccionario.- Los dos créditos tienen una misión específica: están destinados a la producción y se caracterizan por su garantía y por su destino. La única diferencia entre ambos créditos, se encuentra en la distinta inversión del importe en uno y otro.

G) PRESTAMO INMOBILIARIO.- El término "préstamo inmobiliario", comunmente se limita a los préstamos en que se gravan bienes raíces como garantía. Generalmente se utilizan para comprar o mejorar una propiedad, pero pueden usarse también para otros objetos. La gran mayoría de estos préstamos inmobiliarios implican una hipoteca formal.

En nuestra legislación positiva, la ley de la materia, es decir, la Ley de Crédito Agrícola de 1955, en su artículo 57 habla de esta clase de préstamos diciéndonos lo siguiente: "Serán préstamos inmobiliarios aquellos en que el acreditado queda obligado a invertir su importe, precisamente."

"I.- En la adquisición, fraccionamiento o colonización de tierras, o

en la ejecución de obras permanentes de mejoramiento territorial;"

"II.- En la construcción de vías de comunicación y en la adquisición de material y equipo, cuando se destinen a fines de explotación agrícola";

"III.- En la adquisición, construcción o instalación de plantas, fábricas o talleres y toda clase de inmuebles de uso agrícola, destinados a la concentración, clasificación, transformación, empaque o venta de los productos, o en la adquisición de maquinaria o equipo destinados a ser inmovilizados para los mismos fines, y"

"IV.- En la ejecución de obras de sanidad urbana; en la urbanización de poblados, y en la construcción de casas-habitación para campesinos".

Todas las leyes de crédito agrícola que han estado vigentes, han reglamentado este tipo de crédito, por lo que hace a la duración e importe de los préstamos, no ha existido uniformidad de criterio, ya que han sido diferentes los plazos otorgados para efectuar el pago correspondiente, la misma diferencia la encontramos en los porcentajes de costo de las obras a que se destinan dichos préstamos, en lo que si coinciden todas, es en la garantía, al citar la hipoteca en primer lugar, exceptuando por supuesto el caso de cuando los acreditados son los ejidatarios, en este caso la garantía consistía en las cosechas, productos agrícolas y demás bienes, excluyendo, naturalmente, los que no pueden gravarse conforme a las leyes agrarias.

En la Ley de Crédito Agrícola del 2 de enero de 1931, encontramos la innovación en estos préstamos de los llamados "territoriales", que debían destinarse a la adquisición de tierras que tuvieran como fin complementar la parcela ejidal o la pequeña propiedad, cuando su extensión no fuese suficiente para el sostenimiento de la familia, dentro de un sistema racional de explotación, pudiendo asimismo destinarse a la compra de terrenos que permita a los arrendatarios o aparceros convertirse en pequeños -

propietarios.

Estos préstamos refaccionarios, cuando están bien orientados, pueden desempeñar funciones muy importantes, tienen una aplicación muy efectiva para el progreso agrícola, empero, las dificultades se presentan por su duración, las buenas condiciones al efectuarse el préstamo pueden al cabo de algunos años convertirse en una carga, debido a los desajustes que provocan los cambios de precios, tanto en la propiedad inmueble rural como en los productos rurales.

**CAPITULO TERCERO.- EVOLUCION DE LAS INSTITUCIONES
DE CREDITO AGRICOLA**

- a) Ley de 1926
- b) Ley de Bancos Ejidales de 1926
- c) Ley de 1931
- d) Ley de 1934
- e) Ley de 1935
- f) Decreto Reformatorio de 1939
- g) Ley de 1942 y sus Reformas
- h) Ley de 1955

EPOCA PREHISPANICA .- En la época prehispánica - no encontramos ninguna institución que nos sirva de antecedente. En realidad, no podemos hablar de crédito en México, sino hasta la iniciación de la conquista de nuestro país por los españoles.

EPOCA COLONIAL .- Cabe mencionar durante la Colonia, a los Pósitos y las Cajas de Comunidad, estas instituciones estaban relacionadas con la actividad crediticia, aun cuando en sentido estricto, no estaban dedicadas al crédito agrícola, ya que, mas que atender el crédito, eran de previsión, los pósitos eran una especie de mutualidad que almacenaba granos para prestar en momentos de apuro al pueblo.

Refiriéndose a los Pósitos, Angel Caso (1) nos dice lo siguiente: " Varias fueron las instituciones que España dejó en América; mencionaremos entre ellas: los "pósitos", que eran instituciones creadas para el "almacenamiento" de granos, especialmente trigo y maíz, con el objeto de facilitárselos a los agricultores, tanto para la siembra de sus tierras como para la atención de sus necesidades".

Lobato López (2), refiriéndose a los pósitos en Nueva España, nos refiere lo siguiente: "Esta institución llegó a tomar gran desarrollo en la madre patria , y es de suponerse que pasó a las Indias, según puede deducirse de algunas ordenaciones sobre el particular contenidas en la Recopilación de Leyes de Indias. No se tienen, sin embargo, ningunas noticias concretas sobre el funcionamiento de los pósitos en la Colonia. Más bien parece que casi no existieron en la realidad, sino solo en la ley y en el -

1) Caso, Angel.- Derecho Agrario; historia, derecho positivo, antología.- Edit. Porrúa México, 1950.- p. 64

2) Lobato López, Ernesto.- El crédito en México.- Esbozo histórico hasta 1925.- Fondo de Cultura Económica.- México, 1945 1a. Edición.- p. 63

propósito. . . ."

Como comentario a este tipo de institución, diremos que en la Nueva España no tuvieron los pósitos la difusión e importancia que los caracterizó en la Península Ibérica, pues eran Instituciones creadas por campesinos pobres para satisfacer necesidades crediticias, y en la Colonia, el agricultor español no tenía este problema, pues contaba con la tierra suficiente y bastante número de indígenas repartidos o encomendados que trabajaban para él sin exigencias.

Otra de las instituciones de obligado comentario en la época colonial fueron las "Cajas de Comunidad". Estas instituciones de crédito se crearon con el propósito de ayudar a los labriegos indígenas.

Su capital se formaba con bienes comunales de la población indígena y con las aportaciones personales, plata, oro, joyas, etc. que los indios estaban obligados a llevar a dichas Cajas, para que con ellos se proveyera a sus necesidades.

Mendieta y Núñez (3), refiriéndose a estas instituciones narra lo siguiente: "La aportación personal consistía en el pago de un real y medio al año, que en la Nueva España se cubría en especie, según se desprende de la Ley XXXI. Título IV. Libro VI".

"Estas Cajas de Comunidad se encontraban al cuidado de los Oficiales Reales, de los Corregidores o Caciques, quienes estaban obligados a poner los bienes raíces a censo".

"Nada conocemos sobre el número de Cajas de Comunidad que existieron en Nueva España, ni sobre el monto y magnitud de sus operaciones y capitales. . . .

3) Mendieta y Núñez, Lucio.- El Crédito Agrario en México; origen, evolución, estado actual, crítica del sistema cooperativo. México, 1933.- p.p. 37 y 38

Sabemos que ésta, como otras muchas instituciones creadas por los Reyes Católicos en beneficio de los indios, fue objeto de la despiadada especulación de los españoles".

El Obispo Abad y Queipo (4), se quejaba de esta guisa en su famosa Memoria: "En la administración de las Cajas se observaba siempre un desorden punible, al grado de que los fondos de muchas de ellas se perdieron o no se aplicaban a su verdadero destino. . . .".

Para concluir lo relativo a estas Cajas de Comunidad, diremos que las causas que hemos anotado, impidieron que arraigaran y perduraran en la Nueva España.

Para terminar el breve análisis de esta época, agregaremos tan solo lo que nos dice Lobato López (5), en relación a "Los grandes hacendados y terratenientes - y aún los medianos agricultores - podían con facilidad hacer uso del crédito que proporcionaba la Iglesia. . . ." la cual, en virtud de la gran acumulación de bienes en su poder, era la principal prestamista. Prestaba a todos los que solicitaran crédito con garantía de su finca y con réditos no muy moderados.

EPOCA INDEPENDIENTE. - Durante esta etapa, la Iglesia continuó operando como el único organismo de crédito, tal como lo venía realizando durante la época colonial, y así se ligaron sus intereses con los de los grandes terratenientes; pues cuando éstos por malas cosechas o por cualquiera otra circunstancia necesitaban dinero, acudían al clero hipotecando sus fincas para asegurar el pago de sus deudas. Los nuevos capitalistas, deseando mayores ganancias - como sucede actualmente -, nunca vieron en la agricultura, campo propicio para incrementar sus riquezas, en virtud de -

4) Citado por Lobato López, Ernesto.- Opus citada.- p. 65

5) Opus citada.- p. 60

las pocas utilidades que obtenían y el riesgo a que exponían sus préstamos. Por su parte, el Gobierno, por encontrarse en difícil situación económica, no podía avocarse a la creación oficial del crédito agrícola, por lo que fueron fuentes usuales para los agricultores, los prestamistas individuales y los comerciantes localizados en los campos; los préstamos logrados por los agricultores de estas fuentes de crédito, se obtenían en condiciones inconvenientes para sus actividades, y sí recurrían a ellas era solo por la ausencia de un crédito mas favorable y por la urgente necesidad del préstamo, lo cual hace obtenerlo en condiciones todavía menos adecuadas.

Esta situación se habría de prolongar durante mucho tiempo, y no fue sino hasta la segunda mitad del siglo pasado (1864), cuando se crean en la República diversos bancos, casi todos ellos de emisión y descuento, que aún cuando no estaban expresamente autorizados para realizar operaciones crediticias de tipo agrícola, se vieron en la necesidad de celebrarlas, ya que como asienta Alberto García Granados (6), "Los Bancos de emisión, por su índole, no son llamados a hacer operaciones de crédito con los agricultores, pues estos necesitan casi siempre plazos mayores de seis meses para recuperar los fondos invertidos en sus explotaciones, y no les es permitido hacer esta clase de préstamos a los Bancos de emisión. Ellos, sin embargo, son los que, en mayor escala, abren crédito a los labradores. La ley de la necesidad se impone siempre, y así también en este caso ha imperado sobre la ley escrita. Los agricultores necesitan capitales y, como las cajas de los Bancos Hipotecarios se abren para pocos y con suma dificultad, la mayor parte de ellos ocurren a los Bancos de emisión, estos a su vez, buscan clientela; en la capital de la República la encuentran numerosa y cumplida entre los gremios mercantil

6) García Granados, Alberto.- El Crédito Agrícola en México.- México, Tipográfica Vázquez e Hijos, 1910.- pp. 40 a 42

e industrial; pueden allí los Bancos prescindir de la clientela agrícola. Pero en la mayor parte de los Estados, el comercio y la industria son de importancia secundaria; la riqueza allí está vinculada en la agricultura; si los Bancos rechazaran esta clientela, tendrían -- que reducirse a hacer operaciones de corta escala. Los Bancos y los agricultores necesitan pues, los unos de los otros, y ellos se han entendido, subsanando la dificultad de los plazos por medio de prórrogas y refrendos periódicos".

"Puede decirse en consecuencia, que una buena parte de la clientela de los Bancos de emisión en la República, se compone de agricultores; pues si bien en la capital, en los puertos de mar y en cuatro o cinco estados predominantes mineros, las operaciones bancarias que se realizan con los labradores son de relativa importancia, en el resto del País los Bancos hacen la mayor parte de sus negocios con los agricultores, especialmente con los grandes terratenientes. Pero también empiezan ya a hacer préstamos a los pequeños propietarios y aun a los arrendatarios en corta escala, algunos de nuestros -- Bancos de emisión. Estos préstamos se efectúan a veces por conducto de comerciantes residentes en las poblaciones rurales que mediante una comisión, sirven de agentes a los Bancos para distribuir fondos en pequeñas cantidades entre los campesinos".

El 19 de marzo de 1897, se expidió la primera Ley General de Instituciones de Crédito, la cual no define las instituciones de crédito en general, y para efectos de la misma Ley, solo considera como instituciones de crédito a los bancos de emisión, los bancos hipotecarios y los bancos refaccionarios, sin pensar aún en mayor especialización, ni en instituciones auxiliares del crédito.

La característica que esta Ley imponía a los bancos hipotecarios y a los bancos refaccionarios, que son los que interesan al tema de nuestro estudio, son en forma general las siguientes:

BANCOS HIPOTECARIOS. - Los préstamos con garantía hipotecaria - que estaban autorizados a ejercer estos bancos, eran de dos clases:

a) Préstamo con interés simple, pagaderos en días fijos y capital reembolsable a corto plazo, entendiéndose por este, aquellos que deben pagarse en uno o mas abonos, con plazo máximo de diez años.

b) Préstamos reembolsables a largo plazo, mediante anualidades que comprenden los créditos y la parte del capital que se amortiza, y cuyo plazo sería mayor de diez años pero menor de cuarenta.

Como característica general de ambos tipos de préstamos, diremos que solo podían otorgarse al propietario del inmueble, otorgando éste en garantía, lo que, debido a la alta concentración de la propiedad, reducía fuertemente el grado de acción de estos créditos en el campo. Además, debiendo recaer la garantía del préstamo sobre la finca, la de los pequeños propietarios era de una superficie tan escasa y de tan poco valor, que prácticamente estos se veían excluidos de los beneficios del crédito. La situación se agrava al referirla a la gran masa campesina, respecto de la cual era hasta ese momento imposible que alcanzara el radio de acción de este tipo de instituciones crediticias.

BANCOS REFACCIONARIOS. - Sus operaciones tenían las siguientes características: Otorgaban préstamos en numerario a plazos no mayores de dos años, a las negociaciones mineras, industriales y agrícolas, con la garantía del privilegio sobre los frutos de la finca. Estos créditos eran designados por la legislación civil y comercial de entonces, como refaccionarios, de ello tomaron su nombre los mencionados bancos.

Los préstamos a negociaciones industriales o agrícolas, tendrían garantía prendaria de los productos, máquinas o aperos de labranza. No era necesario que la prenda se entregara al banco, sino que podía permanecer en poder de la negociación y

o dueño sería considerado como depositario.

El Ing. Sergio Reyes Osorio (7), nos dice al respecto, que el Nacional Monte de Piedad "desde 1879 orientó muchas de sus operaciones al auxilio de la agricultura otorgando créditos hipotecarios y a refaccionar a bajo interés a los agricultores.."

"Otra fuente de crédito para aquellas fechas, lo fue el Ministerio de Fomento, el cual otorgó crédito agrícola a fin de promover algunos cultivos en especial; estos créditos de muy relativa importancia, se otorgaban en especie y en efectivo".

En 1901 nace la primera institución verdaderamente definida para operaciones de crédito agrícola, el Banco Agrícola Hipotecario de México, con dos millones de pesos de capital. Se trata de una institución bien definida, llegó a ser de gran utilidad a la economía agrícola.

No creemos necesario ocuparnos de otras instituciones de crédito que ya habían sido creadas con anterioridad, como el Banco Nacional de México, el Banco de Londres y México y el Banco Central Mexicano de Comercio e Industria, en virtud de que los préstamos agrícolas estaban casi al margen de sus operaciones y cuando los solían otorgar, se destinaban a los grandes terratenientes.

Avizorándose ya un panorama gris para nuestra economía y la amenaza de un levantamiento que por medio de la fuerza hiciera corregir tantos errores, convino al Gobierno en la necesidad de controlar las operaciones de crédito destinadas a impulsar la agricultura.

Y así fue como creó la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, dedicada a la labor de refinanciar hipotecas y constituir nue-

) Reyes Osorio, Sergio.- El Estado, la Banca Privada y el Crédito Agrícola.- Tesis -- Profesional.- México, 1961.- pp. 9 y 10

vas, el primer esfuerzo oficial con miras aparentemente encaminadas al establecimiento del crédito agrícola, se dá bajo el gobierno del general Porfirio Díaz, al crear la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, pues aunque con anterioridad ya se había legislado sobre bancos hipotecarios y refaccionarios, el Estado no intervenía directamente en su fundación ni respaldaba económicamente sus operaciones.

La Caja de Préstamos fue producto de una concesión otorgada el tres de septiembre de 1908, por el Gobierno Federal, a los siguientes Bancos: Nacional de México y el Central Mexicano de Comercio e Industria. Se le dió la forma de una sociedad anónima, en la que el Gobierno se reservó determinadas formas de control, como el derecho a elegir tres consejeros de los quince que comprendían el Consejo de Administración, y un comisario propietario, facultado para imponer veto suspensivo o definitivo en el Consejo a las resoluciones de préstamos o adquisición de créditos. Su fin inmediato era hacer frente a la difícil situación por la que atravesaban los bancos de emisión durante ese año (1908). Se trataba de una institución semi-estatal, o auspiciada por el Estado, principalmente de segundo piso, que apoyaba la acción de los bancos privados en favor de la agricultura. Contaba con un capital social de diez millones de pesos. El plazo máximo para los préstamos hipotecarios que concedía era de quince años y de tres para los demás. El interés, en ningún caso, debería ser mayor del 7% anual. Los préstamos hipotecarios no debían exceder del 60% del valor de la propiedad que se fuera a gravar.

El 18 de diciembre de 1911, se promulgó una ley en virtud de la cual el Gobierno adquirió la casi totalidad de las acciones de la Caja de Préstamos, se fijó el tipo de interés de los préstamos en 6% anual, y se amplió a treinta años el plazo para los créditos hipotecarios. Aún teniendo el Gobierno el control de la Caja, su condición no mejoró.

Por la inmovilización de gran parte de sus fondos en préstamos ajenos al fomento directo a la agricultura, en inversiones en valores irrealizables, la Caja, se vió obligada a suspender sus préstamos. El gobierno de Don Francisco I. Madero facilitó a la Caja ocho millones de pesos con el fin de aumentar su capital social y permitir una nueva emisión de bonos, y así poder atender las solicitudes de crédito que, por 56 millones de pesos, estaban pendientes.

Los estatutos de la Caja experimentaron varias reformas, siendo una de ellas la de limitar los créditos a un máximo de cien mil pesos y un mínimo de diez mil, con lo que buscó multiplicar el número de operaciones y orientar el crédito hacia el mediano propietario, considerándose con justa razón que los créditos cuantiosos venían a fortalecer el latifundio, cuando lo que se buscaba era propiciar su división.

La Caja de Préstamos, proyectó su existencia hasta los gobiernos revolucionarios, tuvo varias reorganizaciones tendientes a desempeñar un mejor papel en el objetivo que se le había encomendado, pero fue de mal en peor dando traspies; hasta el 15 de abril de 1926, en que la Asamblea General de Accionistas de la Caja, acordó liquidar esta institución.

A) L E Y D E 1 9 2 6

La Reforma Agraria, iniciada por Emiliano Zapata, aceptada con caracteres legales por el gobierno de Venustiano Carranza en la Ley del 6 de enero de 1915, y promulgada constitucionalmente en el artículo 27 de la Constitución de 1917, no tenía sin embargo, una base económica firme sobre la cual desarrollarse. El crédito agrícola, inclusive el oficial, como hemos visto en la parte introductoria de este capítulo, se destinaba a los grandes propietarios, dejando a los medianos y pequeños produc

tores, así como a los ejidatarios, en condición de desamparo económico, desde el punto de vista del crédito necesario para hacer producir la tierra repartida y a merced de los agiotistas rurales.

Los escollos que se presentaban para el desarrollo del crédito agrícola eran: la ausencia de organización de los productores, grandes, medianos y pequeños, que facilitara la operación de este tipo de crédito y ligar a éstos con las fuentes de capital; la escasez de verdaderas instituciones de crédito, adecuadas para servir a la agricultura con los préstamos y plazos que este tipo de crédito requiere, etc. Estos escollos se trataron de salvar al expedirse la primera Ley de Crédito Agrícola, del 10 de febrero de 1926.

En su artículo primero, encontramos lo siguiente: "Para la organización y fomento del crédito agrícola en la República, se crea el Banco Nacional de Crédito Agrícola, y se autoriza la organización y funcionamiento de sociedades locales y regionales de crédito y de otras instituciones similares, en los términos de esta Ley".

En este artículo queda expresada en forma esquemática, la organización inicial que se pretendió dar al crédito agrícola en el país.

El Banco se constituía en forma de sociedad anónima, su capital social estaba representado por tres series de acciones: la serie "A", que solo podía ser suscrita por el Gobierno Federal, con un carácter de inalienable y el derecho de nombrar a cinco de los once consejeros que componían el Consejo de Administración; la serie "B", que solo podía ser suscrita por los gobiernos locales, con el derecho a nombrar dos consejeros; y la serie "C" que podía ser suscrita por particulares y por las sociedades regionales o locales de crédito con el derecho de nombrar cuatro consejeros, esta última serie venía a representar la puerta de entrada del capital privado en la institución.

El capital inicial del Banco, de poco más de veinte millones de pesos, fue suscrito con su totalidad por el Gobierno Federal, que aportó 18 millones de pesos, de los cuales diez fueron en efectivo y ocho en fincas que habían pertenecido a la Caja -

e Préstamos.

De acuerdo con el artículo segundo de la Ley que comentamos, los ob
tivos principales del Banco eran:

- a) Fomentar, reglamentar y vigilar la constitución y funcionamiento -
de las sociedades regionales y locales de crédito agrícola;
- b) Hacer préstamos de avío, refaccionarios e inmobiliarios, para fines
agrícolas, para obras de mejoramiento territorial y para la adquisición, el fraccionamieno
y la colonización de tierras;
- c) Emitir obligaciones, bonos agrícolas o de caja, bonos hipotecarios,
autorizar y garantizar las emisiones de bonos de caja agrícolas que hicieran las socie-
dades regionales de crédito.

El Banco en su aspecto interno, es decir, en su operación con las so-
ciedades locales y regionales, podía otorgarles crédito en cuenta corriente y créditos a -
plazo fijo, a fin de que dichas sociedades a su vez, otorgaran a sus asociados, créditos -
de avío y créditos refaccionarios respectivamente; por otra parte, podía otorgar a las so-
ciedades regionales, préstamos refaccionarios con garantía prendaria o hipotecaria, según
fuere el fin de estos, pues podían dedicarse al establecimiento de industrias agrícolas, -
mejoras territoriales, etc.

Por lo que respecta a las sociedades regionales de crédito agrícola, se
organizarían como sociedades anónimas y su objeto principal era hacer a sus asociados --
préstamos de avío, refaccionarios o inmobiliarios. Estas sociedades no podían constituirse
y funcionar con menos de diez socios, y estos podían ser, además de los agricultores en
general, individuos ligados con la producción agrícola de una u otra manera. El capital ini-
cial mínimo de estas sociedades debía ser de medio millón de pesos.

Las sociedades regionales estaban autorizadas a emitir acciones, de acuerdo con su asamblea general, las cuales serían nominativas y sólo las podían poseer quienes de acuerdo con la Ley pudieran ser miembros de la sociedad regional; estas acciones tenían el derecho a nombrar íntegramente el Consejo de Administración de la misma; el Banco Nacional se reservaba el derecho de presentar a consideración del Consejo, una terna para la elección del comisario, y el derecho de oponerse a la admisión de socios, que considerase fueran perjudiciales a la sociedad.

Las sociedades regionales podían hacer emisiones de bonos agrícolas de caja o de bonos hipotecarios; pero estas emisiones debían ser aprobadas por el Consejo de Administración del Banco de México, S.A. y garantizadas posteriormente, en forma irrevocable por el Banco Nacional de Crédito Agrícola.

Esta ley que venimos comentando, trataba por otra parte, de asociar a los pequeños agricultores y ejidatarios mediante las sociedades locales de crédito agrícola, cuya inspiración fueron las cooperativas de crédito Raiffeisen(*), buscando de esta manera concentrar las pequeñas necesidades dispersas de crédito y así ampliar la cuantía de las solicitudes a fin de hacerlas atractivas ante las distintas fuentes de capital y el propio Banco, ya que contribuía a concentrar las responsabilidades, a reducir los gastos de operación del crédito, etc.

Las sociedades locales, por su organización de carácter eminentemente cooperativo, tenían distintos fines, pero su función principal era la obtención del crédito del Banco Nacional de Crédito Agrícola y concederlo a su vez a sus asociados, haciéndose

*) Sus funciones consistían en proporcionar créditos a los agricultores necesitados, basado en un espíritu de ayuda mutua exclusivamente.

responsable además, de la organización y de la explotación agrícola de sus asociados. Estas agrupaciones de pequeños agricultores, por sus propias necesidades y características, no podían operar sino muy localmente, en tanto que las organizaciones de grandes agricultores, las sociedades regionales, podían extender su acción a ámbitos mayores.

El funcionamiento de estas sociedades en forma aislada, por su dispersión, por su pequeñez y debilidad económica, representaba para la operación del crédito, problemas similares aunque en grado desde luego menor a los que presentaban los individuos aislados, por lo que la ley procuró darles una organización superior que venía a ser la Unión de Sociedades Locales de Crédito Agrícola; se trataba así de facilitar la operación del crédito y un movimiento económico y productivo coordinados.

Estas Uniones podían formarse con un mínimo de diez sociedades locales; funcionarían en forma cooperativa, con responsabilidad limitada, y tenían como objeto fomentar el desarrollo de sus asociados, ser intermediarios ad-hoc del Banco Nacional de Crédito Agrícola para la distribución del crédito agrícola, y operar como cooperativas para la adquisición, producción o venta de aperos, semillas, maquinaria y toda clase de implementos, así como frutos y productos de la explotación agrícola.

La Ley de Crédito Agrícola de 1926, estuvo vigente durante cinco años, durante este tiempo se crearon 86 sociedades locales de crédito agrícola, de las que únicamente llegaron a operar unas 68 en promedio por año, con un promedio de 1322 socios. Las sociedades regionales, por su parte, no tuvieron el éxito esperado, pues durante la vigencia de esta Ley solo una llegó a fundarse (8), y de esto se culpó integra

8) Fernández y Fernández, Ramón.- Los primeros tiempos del Banco Nacional de Crédito Agrícola, Boletín de Estudios Especiales, número 62

mente al individualismo tradicional y a la falta de espíritu de cooperación; pero en realidad, gran parte de la responsabilidad de este fracaso recae en el Banco, que en su afán de operar y colocar su capital -se repetía la historia de la Caja de Préstamos-, no tomó ningún interés en la organización de quienes podían formar las sociedades regionales y operó con ellos individualmente, desvirtuando así uno de los aspectos de capital importancia dentro de la ley.

De 1926 a 1930, el Banco hizo préstamos por \$ 39' 490, 000.00 de los que solamente \$ 6' 606, 000.00 se operaron con Sociedades Locales, es decir, el 83% del crédito total se operó en forma individual, y en créditos que mucho tenían que ver con las influencias de los políticos actuantes y cuya recuperación, por lo mismo, fue muy irregular.

Hemos tratado de dar una imagen con caracteres generales del significado que para el crédito agrícola nacional tuvo la primera ley de crédito agrícola, cuyos rasgos, no obstante las continuas reformas que ha tenido, prevalecen en esencia hasta la actualidad, y cuyo espíritu, aún cuando fue soslayado en su aplicación, constituía el paso más importante dado por el Estado en las relaciones de los sectores público y privado con respecto al crédito agrícola.

B) LEY DE BANCOS EJIDALES DE 1926

Para el año de 1926, el número de ejidatarios era de bastante consideración, estos ejidatarios, en su inmensa mayoría, carecían de los elementos necesarios para hacer producir sus tierras, pues lo mismo carecían de capital, que de cultura y organización. El Gobierno Federal, al instaurar el crédito agrícola, tenía que resolver la forma de concurrir preferentemente en auxilio de los ejidatarios, actores principales en

la obra de la Reforma Agraria. Esta situación, que se pretendía resolver en parte por la ya examinada ley del 10 de febrero de 1926, creó la necesidad de formar paralelamente un sistema de crédito destinado especialmente al sector ejidal.

Para tal fin, el 16 de marzo de 1926, se dictó la ley que autorizaba a la Secretaría de Agricultura y Fomento, para fomentar los "Bancos Agrícolas Ejidales", que serían fundados en diversos estados de la República, a fin de que, en forma local, proporcionaran a los distintos núcleos ejidales, el crédito necesario para hacer producir la tierra del ejido, buscando al mismo tiempo que educarlo en la operación del crédito, desarrollar su espíritu de cooperación, pues se le organizaba en forma cooperativa, y dichos bancos solo podían operar con ejidatarios asociados en cooperativas de crédito. Los Bancos Agrícolas Ejidales operaban como instituciones de crédito y depósito, como agentes de compraventa de productos agrícolas y de equipo y materiales para la agricultura y el hogar rural y como almacenes generales de depósito.

Estos bancos se consideraban como asociados unos a otros, pudiéndose hacer préstamos entre sí, mediante la autorización de la Secretaría de Agricultura y Fomento, además, podían obtener crédito del Gobierno Federal, podían asociarse con fines de redescuento de sus carteras a otras instituciones de crédito, siempre que fueran autorizados por la Secretaría citada.

Los préstamos que realizaban estos Bancos, eran de tres categorías:

a) De avío, reembolsables en un ejercicio agrícola y destinados a la compra de semillas, forrajes, herramientas, aves de corral, etc.

b) De refacción individual, destinados a gastos de los mismos miembros de las cooperativas, cuya amortización requería un período mayor de un ejercicio agrícola;

c) De refacción colectiva a las cooperativas, para obras de beneficio común, equipo individual, maquinaria costosa que podía usarse colectivamente, etc.

El monto de los préstamos de los tres tipos que se han mencionado era de: avío, hasta \$ 300.00, de refacción, hasta \$ 500.00 y de refacción colectiva, hasta un límite, en que sumados todos los préstamos que se concedían a las cooperativas, esta suma no pasara de \$ 3,000.00 por socio.

Por regla general, los plazos de los préstamos eran improrrogables, - salvo en caso de fuerza mayor se ampliaba el plazo; mediante autorización de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

La fundación de los Bancos y la suscripción de su capital inicial que era de \$ 200,000.00, correspondió íntegramente al Gobierno Federal, el cual debía suscribir la totalidad de las acciones de cada uno de estos Bancos, e ir las cediendo en venta a las cooperativas ejidales, compra que se haría con base en la mitad de las utilidades líquidas de la cooperativa. Cuando las sociedades cooperativas tuvieran en su poder acciones por más del 50% del importe de sus operaciones mensuales de avío o refaccionarias, se transformarían en Sociedades Locales de Crédito, pasarían a depender del Banco Nacional de Crédito Agrícola y se regirían por la Ley del 10 de febrero de 1926.

La autoridad superior de los Bancos Ejidales residía en las asambleas - de accionistas, estas podían ser ordinarias y extraordinarias; los tipos de intereses eran - fijados por las asambleas generales de los Bancos, los cuales no pasaban del 5% anual.

Durante la vigencia de esta Ley, se fundaron nueve Bancos Ejidales, ubicados en Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos y Puebla.

Para 1930, el número de cooperativas fundadas por los bancos, se ele-

aba a 681, con un total de 37,740 miembros, número que indica que dentro de sus modestos límites económicos, los Bancos habían cumplido su función de impulsar la organización cooperativa entre los ejidatarios, iniciándolos en las prácticas del sistema, que perfeccionarían las leyes de la materia subsecuentes.

Cabe hacer notar, que con la creación de los Bancos Ejidales, se descentralizó el crédito al llevarlo directamente a los lugares en que se le necesitaba, corrigiéndose en esa forma la falla presentada por la Ley de 10 de febrero de 1926. Su área de operaciones las dividía cada Banco en zonas.

En sus operaciones, tuvieron los Bancos Ejidales muchos defectos, que los llevaron a tener pérdidas aproximadas al 76% de su capital suscrito, cifra que sirvió de base a muchos ataques en contra del crédito ejidal; en dichos ataques se aludía a la irresponsabilidad del ejidatario, pero todo esto se originaba más en una mala administración que en la falta de cultura y responsabilidad del ejidatario.

Las pérdidas de los Bancos y la idea de centralizar el crédito agrícola oficial en una sola institución, hicieron que, por la Ley de Crédito Agrícola del 2 de enero de 1931, se ordenara la liquidación de los Bancos Ejidales y de las propias cooperativas ejidales.

C) L E Y D E 1 9 3 1

El 2 de enero de 1931 se promulga la Ley de Crédito Agrícola para Ejidatarios y Agricultores en Pequeño, la que introdujo modificaciones substanciales, en primer lugar debemos decir, que por esta Ley desaparecen los Bancos Ejidales y las sociedades regionales, siendo substituidas por los Bancos Regionales, aunque ya sin la participación del capital privado, estos Bancos venían a ser los nuevos centros de localización del crédito; asimismo, desaparecen las sociedades locales y aparecen las sociedades coo-

perativas. Se centralizaron las operaciones en un solo Banco, el Banco Nacional de Crédito Agrícola, el cual se convertía en el instituto central de un sistema de crédito agrícola que ya no incluía la participación de las instituciones privadas. El crédito agrícola debería destinarse única y exclusivamente a los ejidatarios y a los pequeños agricultores, ya que los grandes terratenientes o particulares, dada la potencialidad de sus explotaciones, podían recurrir a las fuentes tradicionales de crédito.

Uno de los puntos interesantes de esta Ley fue la disposición conforme a la cual prohibía el Banco conceder créditos a los agricultores aislados, ya que para operar con un Banco Regional, la Ley comentada establecía en forma obligada, la organización de los ejidatarios y pequeños propietarios en sociedades cooperativas de responsabilidad solidaria e ilimitada.

El Banco Nacional de Crédito Agrícola tenía entre otras funciones las siguientes : (Art. 2)

- a) Otorgar préstamos de avío, refaccionarios, comerciales, inmobiliarios y territoriales.
- b) Organizar y administrar el servicio de almacenes de depósito;
- c) Organizar y dirigir las empresas de industrialización necesarias para los productos agrícolas, ganaderos y forestales de las Sociedades Cooperativas y de los Bancos Regionales;
- d) Organizar y administrar el Departamento de Ahorros del campesino;
- e) Colonizar y fraccionar terrenos pertenecientes al Gobierno Federal, a cualquier otra persona jurídica o particulares, siempre que la operación sea de interés público y se ejecute con fondos del propietario interesado;
- f) Proceder, por encargo y con fondos del Gobierno Federal, a la -

organización económica del ejido y a la educación del ejidatario en los términos de la Ley;

g) Fomentar, reglamentar y vigilar la constitución y el funcionamiento de las sociedades cooperativas agrícolas;

h) Organizar, reglamentar y vigilar los Bancos Regionales de Crédito Agrícola;

i) Suscribir acciones de los Bancos Regionales y operar con ellos en los términos de la Ley;

j) Emitir obligaciones, bonos de caja agrícolas, etc.

De lo anterior deducimos que el Banco asumía una postura amplia, ya que se le colocaba en situación de un instituto de capacitación cultural, social, económica, etc., pues lo mismo se le daba el carácter de colonizador, que de educador o de organización.

El Banco estaba organizado como sociedad anónima, con un capital representado por tres series de acciones:

La serie "A", la cual solo podía ser suscrita por el Gobierno Federal.

La serie "B", suscrita únicamente por los gobiernos locales.

La serie "C", que podían suscribir las sociedades cooperativas agrícolas, los bancos regionales y por los particulares.

Las acciones tenían un valor de \$ 10.00 cada una y debían ser íntegramente pagadas.

Por lo que respecta a los Bancos Regionales de Crédito Agrícola, se organizaron como sociedades anónimas, con una duración de 50 años, con un capital social mínimo de \$ 300, 000.00., el cual estaba formado por dos series de acciones: la se-

rie "Y", que sólo podía ser suscrita por el Banco Nacional de Crédito Agrícola, y la serie "Z", por las Sociedades Cooperativas Agrícolas de la zona respectiva, o bien por el propio Banco Nacional de Crédito Agrícola, con obligación de venderlas a las cooperativas correspondientes, posteriormente.

La administración del Banco se encomendaba a un gerente, dos comisarios y un consejo consultivo, donde debían estar representadas las Sociedades Cooperativas y el Banco Nacional de Crédito Agrícola.

Los fines de los Bancos Regionales eran los siguientes:

- a) Auspiciar la organización de Sociedades Cooperativas dentro de su zona;
- b) Otorgar crédito a las cooperativas de su jurisdicción;
- c) Fomentar el establecimiento de almacenes de depósito;
- d) Crear instituciones comerciales o industriales, para la venta y aprovechamiento de los productos de las cooperativas;
- e) Organizar y ejecutar los planes de educación agrícola;
- f) Cooperar con el Banco Nacional de Crédito Agrícola y en general, realizar operaciones, celebrar contratos y ejecutar los actos conducentes a su objeto.

Los Bancos Regionales podían realizar las siguientes operaciones: préstamos de avío, refaccionarios, comerciales, inmobiliarios y territoriales con las sociedades cooperativas de su zona, así como el descuento de documentos a la orden, procedentes de operaciones agrícolas; ganaderos o forestales, para beneficio de las sociedades cooperativas.

Con relación a las sociedades cooperativas agrícolas, diremos que éstas solo podían constituirse con ejidatarios o agricultores en pequeño, debiendo en todo -

caso organizarse bajo el régimen de responsabilidad solidaria e ilimitada; la duración de la misma se fijaría en la escritura constitutiva.

Las sociedades cooperativas constituídas por ejidatarios comprenden a la mayoría de los miembros del ejido de que se trate; en tanto que las sociedades cooperativas constituídas por agricultores en pequeño requieren de un mínimo de diez socios.

Para todos los efectos de esta Ley, se consideraban como agricultores en pequeño "a los que habitualmente dedican toda su actividad a la explotación o cultivo de la tierra en cualquier forma, ya sea como propietarios, poseedores, colonos, arrendatarios o aparceros, siempre que la explotación o cultivo se haga personalmente por ellos, con ayuda de sus familiares o extraños, a condición de que no sean más de cinco los extraños que intervengan de un modo permanente en los trabajos agrícolas y de que la superficie no exceda de lo que señalan las leyes agrarias como pequeña propiedad. (Artículo - 28)

Solamente los campesinos de una misma localidad, que tengan similitud de intereses, explotaciones o cultivos y conocimientos personales entre sí, que garanticen armonía y cooperación, podrán constituirse en cooperativas.

Las Sociedades Cooperativas Agrícolas podían ser de cuatro clases: de ejidatarios, agricultores en pequeño, colonos y mixtas, y genéricamente, cualquiera que fuese su integración, sus fines eran los siguientes:

- a) Obtener créditos para sí mismas o para sus socios;
- b) Otorgar a éstos, préstamos de avío, refaccionarios, comerciales, inmobiliarios y territoriales;
- c) Organizar la explotación agrícola, ganadera, forestal o industrial del ejido, la colonia o la localidad en que operen;

d) Actuar como agentes del departamento de ahorros, y como representantes de los socios, en todos los actos administrativos o fiscales ante los gobiernos municipales, estatales o federal, referentes al cultivo o explotación agrícolas;

e) Fomentar en general la organización económica y el progreso moral de los socios.

La primera condición que debían llenar las cooperativas o sus miembros en lo particular, para solicitar un préstamo a la institución respectiva, era la de ser solventes; si el prestatario era la Sociedad Cooperativa, la solvencia estaba determinada por el valor de los bienes de sus miembros (recordemos que la responsabilidad era solidaria e ilimitada); en el caso de que los socios pidieran el préstamo, la solvencia estaba respaldada por los bienes individuales; tratándose de Sociedades Cooperativas de Ejidatarios, es decir, no propietarios, la solvencia se traducía en "potencialidad de producción" definida por la ley como "honestidad, seriedad en sus operaciones y laboriosidad (Artículo 114).

En cuanto a la forma de disposición, la ley prescribía que los beneficiarios podrían hacer uso de los préstamos "mediante recibos o cheques girados a cargo de la institución acreedora, o, en su caso, haciendo que la institución acepte, descuenta, endose o avale, letras de cambio que los mismos solicitantes hayan girado o aceptado en favor de sus proveedores de semillas, aperos, mercancías u otros artículos. . . ." (Artículo 117).

Hasta aquí el desarrollo de la Ley de crédito agrícola para ejidatarios y pequeños agricultores, de 1931, la cual representó un importantísimo y loable intento del legislador por establecer en nuestro país, un sistema de crédito agrícola, que nunca antes había ensayado, y que en el Viejo Continente había producido resultados favorables, nos referimos al sistema cooperativo.

D) L E Y D E 1 9 3 4

Como se recordará, la Ley de 1931 prohibía a los Bancos operar con -
agricultores particulares que no estuvieran asociados, situación difícil para estos, así fue-
an grandes, medianos o pequeños agricultores, ya que los bancos refaccionarios no reali-
aban operaciones de crédito a largo plazo, debido a que las hipotecas sobre las fincas -
urales les habían dejado tristes experiencias, y además, porque siempre encontraban difi-
cultades para realizarlas, máxime en una época de fuertes movimientos agrarios, en que -
a propiedad de la tierra no tenía la suficiente estabilidad para ser materia de crédito.

Así las cosas, el 24 de enero de 1934, se promulga la nueva Ley de -
Crédito Agrícola que substituye a la de 1931. Esta Ley extiende el beneficio del crédito a
os agricultores no asociados, estableciendo un máximo para estas operaciones de veinti--
cinco mil pesos, una tasa más elevada de interés y el pago de gastos de inspección.

El sistema nacional de crédito agrícola estaba integrado en esta Ley -
por las siguientes instituciones:

- a) Banco Nacional de Crédito Agrícola;
- b) Bancos Regionales de Crédito Agrícola;
- c) Sociedades Locales de Crédito Agrícola;
- d) Uniones de Sociedades Locales de Crédito Agrícola;
- e) Sociedades de Interés Colectivo Agrícola;
- f) Instituciones Auxiliares que de acuerdo con la ley se formen;
- g) Instituciones privadas de crédito constituídas de acuerdo con la Ley

General de Instituciones de Crédito, las que podían operar con el Banco Nacional de Cré-
dito Agrícola, como instituciones asociadas.

La ley que venimos comentado, seguía dando al Banco Nacional de -

Crédito Agrícola, funciones de organizador, colonizador, constructor de pequeñas obras de irrigación y de habitaciones destinadas a campesinos que cambien de residencia, etc.

El capital del Banco estaba formado por tres series de acciones: las series "A" y "B" en poder del Gobierno Federal y de los gobiernos locales, en igual forma que en la Ley de 1926, y la serie "C", que podía ser suscrita por los Bancos Regionales, Sociedades Locales, Uniones de Sociedades y particulares. Las acciones de esta última serie tenían un dividendo preferente sobre las series "A" y "B", del 6% anual.

Esta Ley colocó al Banco en una situación conciliatoria entre quienes se inclinan por su función social y quienes se inclinan por su función bancaria, situación que se habría de conservar en el transcurso del tiempo.

Otra característica de la Ley de 1934, consistió en que resucitó las Sociedades Locales de Crédito Agrícola y las Uniones de éstas. Apareció también un nuevo tipo de asociaciones, las Sociedades de Interés Colectivo Agrícola; que tenían como objeto canalizar el crédito necesario para la ejecución de obras costosas de beneficio colectivo, por ejemplo, la construcción de silos, canales, presas, etc., la duración de estas Sociedades sería la indispensable para la ejecución de las obras que se propongan hacer y para la liquidación de los créditos que con motivo de las mismas obras, se contraten; debían organizarse como sociedades de responsabilidad limitada o suplementada; podrán constituirse con o sin capital, y para la realización de sus fines podían obtener créditos hasta por un 50% del valor de los bienes que otorgaran en garantía. Podían integrar este tipo de sociedades "Las personas físicas y morales que sean propietarios, cultivadores de tierras, empresarios de explotaciones, usuarios de agua, empresarios en la producción de energía eléctrica, empresarios de transportes y demás individuos o colectividades que tengan interés en la ejecución de una obra determinada para el progreso de una región dentro

de las actividades que son su objeto" (Artículo sesenta y siete).

Estas sociedades de interés colectivo agrícola, en compañía de las uniones de sociedades locales, venían a suplir en forma más amplia, las funciones de las originales sociedades regionales que regulaba la Ley de 1926.

Por lo que respecta a las sociedades locales, estas podían ser de responsabilidad suplementada, limitada o ilimitada, según las características de sus componentes; por ejemplo, cuando se tratara de ejidatarios, estas sociedades estarían ligadas invariablemente por la cláusula de responsabilidad limitada. Sus componentes podían ser campesinos, pequeños agricultores, sean propietarios, colonos, arrendatarios, aparceros, poseedores que cultiven personalmente sus tierras o con ayuda de sus familiares o extraños, siempre que éstos no excedan de 5 personas y por medianos agricultores que atiendan sus cultivos personalmente con ayuda de sus familiares y aún de extraños, siempre que no excedan de diez. El adjetivo de pequeño o mediano agricultor, se da en función de la extensión de la tierra poseída, siempre que no excediese del límite afectable, es decir, que no posean una superficie mayor al límite señalado para la pequeña propiedad.

El objeto de estas sociedades locales era, según la Ley obtener crédito y a su vez hacer préstamos a sus socios; fomentar y organizar la explotación agrícola, ganadera y forestal. Construir y administrar almacenes, graneros, presas, canales y otras obras de mejoramiento territorial y en general, velar porque sus asociados gocen de un nivel económico, intelectual, moral y social más elevado.

La asamblea general de asociados debía reunirse por lo menos cada dos meses en las sociedades que contasen con menos de 50 asociados; dos veces al año, si eran mas de cincuenta pero menos de cien; y una vez al año, si tenían mas de cien asociados, en el caso de que su número sobrepasara a los doscientos socios, se podían celebrar por medio de representantes.

En esta ley, reaparecen las Uniones de Sociedades Locales de Crédito

Agrícola, que fueron suprimidas por la Ley de 1931; éstas se constituirían con responsabilidad limitada o suplementada, con duración indefinida, sus componentes serían las Sociedades Locales integradas por ejidatarios o por pequeños y medianos agricultores, en número no menor de siete. El principal objetivo de estas Uniones, era obtener crédito del Banco Regional a que pertenecieran. La dirección de la Unión estaba en manos de una asamblea general de Sociedades Locales, representadas de acuerdo con su número de socios; la administración directa estaba encomendada a un gerente nombrado por el mismo Banco y un consejo de administración compuesto de cinco consejeros y dos suplentes renovables parcialmente cada dos años.

E) L E Y D E 1 9 3 5

La dotación de tierras que desde el inicio de la Reforma Agraria se venía llevando a cabo, se aceleró a partir del año de 1934, y como consecuencia lógica, la demanda de crédito por parte de los agricultores, aumentaba día a día. Además, la tendencia de favorecer preferentemente al sector ejidal, cobró una mayor fuerza, acentuada por la acelerada dotación ejidal en el régimen cardenista. Según el censo de población de 1930, las personas dedicadas a la agricultura, alcanzaban la cifra de 3' 626, 278, de las cuales 535, 192 eran ejidatarios, y según cifras del Departamento Agrario, alcanzaban éstos para 1935, una cifra superior a un millón.

El numeroso sector ejidal imponía la necesidad de una atención especializada y adecuada a sus exigencias de crédito; la acción del crédito agrícola en este sector, hasta el momento, no había tenido la eficacia que se había buscado, pues aún las propias instituciones estatales se aprovechaban de cualquier puerta de escape en la legislación, para evitar la operación de este tipo de crédito.

En estas condiciones, se volvió a externar la conveniencia de atender

separadamente las necesidades crediticias de los sectores ejidal y privado, y así, por la Ley del 2 de diciembre de 1935, el sistema nacional de crédito agrícola se modifica en forma sustancial, quedando separados definitivamente para la atención de sus necesidades crediticias, los ejidatarios y los pequeños agricultores.

En la exposición de motivos de la iniciativa de Ley enviada a las Cámaras se dice:

"Se ha observado que las instituciones de crédito dispersaban, en un doble sentido, los esfuerzos del crédito agrícola, y muchas veces dieron preferencia a los propietarios de medianas y grandes superficies, en detrimento y perjuicio de los ejidatarios. Por ello en su proyecto de reformas y para preferir a los ejidatarios, el Ejecutivo trata de desvincular las dos funciones del crédito, hasta ahora atendidas por un mismo organismo, a fin de que sean dos instituciones las que impartan el crédito a los ejidatarios y a los pequeños agricultores, reservando a cada una de ellas el ejercicio exclusivo de estas funciones, a fin de evitar que, con menoscabo del sector ejidal, se apoye a otros tipos de agricultura". (9)

Los tres primeros artículos de la Ley, que vienen a ser la esencia de ésta dicen:

"Artículo primero.- Para la organización y fomento del crédito agrícola, se modifica en los términos de la presente ley, la del 24 de enero de 1934".

"Artículo segundo.- El Sistema Nacional de Crédito Agrícola queda formado por las siguientes instituciones:

El Banco Nacional de Crédito Ejidal

El Banco Nacional de Crédito Agrícola

Las Sociedades de Crédito Ejidal

Las Sociedades de Crédito Agrícola

Las Sociedades de Interés Colectivo Agrícola

Las Instituciones Auxiliares del Sistema".

"Artículo tercero.- Las instituciones a que se refiere el artículo anterior se registrarán, en lo que sea aplicable y en cuanto no se oponga a las disposiciones de la presente ley, por la del 24 de enero de 1934".

Se suprimieron del Sistema Nacional de Crédito Agrícola los Bancos Regionales, al igual que las Uniones de Sociedades Locales de Crédito, aduciendo como razón que no se había conseguido organizar ninguna. Posteriormente, cuando se sintió la necesidad de las Uniones, se organizaron como Sociedades de Interés Colectivo Agrícola.

El Banco Nacional de Crédito Agrícola quedaba encargado del manejo del crédito para la pequeña agricultura, es decir, para aquellos agricultores no ejidatarios, cuyas propiedades agrícolas no excedieran de la verdadera pequeña propiedad; se vuelve como en 1926, a operar con agricultores en lo individual, dentro de los límites de la inafectabilidad; se le encomendaba por otra parte, buscar mediante el crédito, el desarrollo y fomento de la ganadería, ya fuera a través de pequeños, medianos o grandes propietarios, siempre y cuando estos créditos se tradujeran en un verdadero mejoramiento de la producción pecuaria; asimismo, quedaban a su cargo, el mejoramiento y fomento de las explotaciones comerciales de propiedad comunal.

El Banco Nacional de Crédito Agrícola, conservaba, en general, las funciones que ya tenía en virtud de la Ley de 1934, con las modalidades del crédito ganadero y forestal, además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley que venimos comentando, el Banco Nacional de Crédito Agrícola fomentaría también el crédito territorial mediante:

a) Facilitar la movilización por enajenación, fraccionamiento o colonización de los predios rústicos que aporte el Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados, los particulares o las instituciones de crédito, a las que por ley les esté prohibido poseer inmuebles.

b) Financiar proyectos de riego, bonificación, fraccionamiento y colonización, en forma que permita el acceso a la tierra a los elementos campesinos deseados de constituirse un patrimonio.

Podía adquirir los inmuebles necesarios para la formación de cooperativas de producción en cuya constitución y organización intervenga.

Otra función que podía realizar era: recibir por cuenta ajena o adquirir y conservar bienes inmuebles para su bonificación, fraccionamiento y colonización, según lo previsto en el artículo 124 de la Ley General de Instituciones de Crédito.

Con relación a las sociedades de interés colectivo agrícola, estas permanecían en una posición indiferente, ya que podían depender tanto del Banco Nacional de Crédito Agrícola como del Banco Nacional de Crédito Ejidal, o de un común acuerdo entre ambos, dependiendo esto de que desarrollaran sus actividades en servicio de organismos ejidales, de particulares o de ambos grupos.

Por lo que respecta al Banco Nacional de Crédito Ejidal, diremos lo siguiente: Se constituyó como una sociedad anónima, con domicilio en la ciudad de México, con duración indefinida y con un capital social de 120 millones de pesos, representado por tres series de acciones, con un valor nominal de diez pesos cada acción (Art. 7); la serie "A", con importe de 115 millones de pesos, suscrita por el Gobierno Federal; la serie "B", con importe de dos y medio millones de pesos, suscrita por los gobiernos estatales; la serie "C", con un importe de dos y medio millones de pesos, suscrita por las Sociedades de Interés Colectivo Agrícola y por los particulares.

La estructura y funciones de este Banco eran muy semejantes a las que habían sido fijadas al Banco Nacional de Crédito Agrícola, por la Ley de 1934, también se le encomendaba la organización económica y social de los ejidatarios, en las comunidades agrarias que fueran atendidas por el Banco.

Con relación a las Sociedades Locales de Crédito Ejidal, apuntaremos que se rigieron por la Ley de 1934; para que se integraran, era necesario contar con el 51% de los ejidatarios que disfrutaban de la parcela y un mínimo de quince socios, dispuso esta Ley, que siempre que fuera posible, el crédito fuera aprovechado en forma colectiva por las sociedades, que tratarían de funcionar cooperativamente cuando fuera posible y económico hacerlo.

Por último diremos, que los Bancos Regionales se transformaron en agencia del Banco Nacional de Crédito Ejidal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo transitorio de la Ley que comentamos.

F) DECRETO REFORMATARIO DE 1939

El 29 de diciembre de 1939, se reformó la Ley de Crédito Agrícola de 1935, con objeto de completar y mejorar el sistema institucional existente; mediante estas reformas, se agregaron dos instituciones a las que formaban el sistema nacional de crédito agrícola de 1935, ellas eran las Uniones de Sociedades Locales de Crédito Ejidal y las Uniones de Sociedades Locales de Crédito Agrícola, las cuales estaban facultadas para obtener toda clase de crédito. Dos o más Sociedades Locales de Crédito Ejidal o de Crédito Agrícola, podían constituir una Unión, las cuales se organizarían como sociedades de responsabilidad limitada o suplementada y su duración sería por tiempo indefinido.

También quedó a cargo de estas Uniones, por mandato legal, al esta-

blecimiento de centros de experimentación, demostración y propagación de especies, animales y vegetales.

G) L E Y DE 1942 Y SUS REFORMAS

El 31 de diciembre de 1942, se promulgó una nueva Ley de Crédito Agrícola, la cual modificó el sistema institucional de crédito agrícola nacional existente, constituyéndolo con las siguientes entidades:

- Banco Nacional de Crédito Ejidal
- Banco Nacional de Crédito Agrícola
- Sociedades Locales de Crédito Ejidal
- Sociedades Locales de Crédito Agrícola
- Uniones de Sociedades Locales de Crédito Ejidal
- Uniones de Sociedades Locales de Crédito Agrícola
- Sociedades de Interés Colectivo Agrícola
- Bancos Regionales de Crédito Agrícola

El Banco Nacional de Crédito Ejidal, se constituiría como sociedad anónima, con un capital de sesenta millones de pesos, representados por dos tipos de acciones, las de la serie "A", que solo podían ser suscritas por el Gobierno Federal, con un importe total de cincuenta y siete y medio millones de pesos, y las acciones de la serie "B", que serían suscritas por los gobiernos de los estados, por un total de dos y medio millones de pesos (Arts. 2 y 6).

Entre sus funciones cabe destacar las siguientes: podía emitir bonos agrícolas, autorizar y garantizar cédulas rurales emitidas por Sociedades Locales de Crédito Ejidal o por las Uniones de Sociedades Locales de Crédito Ejidal. Se autorizaba --

también al Banco de Crédito Ejidal al igual que al Banco de Crédito Agrícola, a desempeñar, por encargo expreso del gobierno federal o de las instituciones del sistema, las funciones que correspondían a los bancos fiduciarios (Art. 4, fracción XVI y Art. 22, fracción XVI). Por excepción, el Banco Nacional de Crédito Ejidal, podría funcionar con no ejidatarios.

Podría crear, adquirir y explotar centrales de maquinaria, despepitadoras, molinos, ingenios, y en general, plantas para el mejoramiento, beneficio e industrialización de los productos ejidales, agrícolas, ganaderos y forestales (Art. 4, fracción XVII).

Por lo que respecta al Banco Nacional de Crédito Agrícola, este se constituyó como sociedad anónima, con acciones de tres tipos: las acciones de la serie "A", las cuales solo podían ser suscritas por el gobierno federal, las acciones de la serie "B", que serían suscritas por los gobiernos locales y que podían enajenarse a particulares, en cuyo caso serían canjeadas por acciones de la serie "C", y por último, las acciones de la serie "C", las cuales podían ser suscritas por las Sociedades Locales y por los particulares (Arts. 21 y 22).

Las Sociedades Locales de Crédito Ejidal, serían organizadas por el Banco Nacional de Crédito Ejidal, cuando los ejidos que disfruten de posesión definitiva de la tierra, así lo soliciten y los recursos del Banco lo permitan. Se formarán con quince miembros como mínimo, de los cuales el 51% de los ejidatarios, por lo menos, debería tener sus derechos reconocidos (Art. 37). Se organizarían como sociedades de responsabilidad ilimitada, pudiendo transformarse en sociedad de responsabilidad limitada o suplementada, cuando el saldo del fondo social, o los recursos y bienes con que cuenten, constituyan en sí una garantía, que haga innecesario el requisito de la responsabilidad ilimitada

(Art. 38).

Las Sociedades Locales de Crédito Agrícola se organizaron como sociedades de responsabilidad limitada, ilimitada o suplementada, debiendo incluir en su denominación cuál es el tipo de responsabilidad que adopten.

Las Uniones de Sociedades Locales de Crédito Ejidal o Agrícola, se organizarían como sociedades de responsabilidad limitada o suplementada y tendrán una duración indefinida. (Arts. 59 y 78).

Para la constitución de una Unión de Sociedades Ejidales, se necesitan como mínimo cuatro Sociedades Locales de Crédito Ejidal (Art. 62). Para constituir una Unión de Sociedades Agrícolas, se necesitan siete Sociedades Locales de Crédito Agrícola como mínimo (Art. 80).

Los Bancos Regionales de Crédito Agrícola se constituirían como sociedades anónimas, con un capital de \$ 300, 000. 00 como mínimo, representado por dos tipos de acciones: las de la serie "Y", que podían suscribirlas los Bancos Nacionales de Crédito Ejidal y/o Agrícola, no pudiendo representar mas del 40% del capital, y las acciones de la serie "Z", que podían ser suscritas por las Sociedades Locales, Uniones de Sociedades Locales, Sociedades de Interés Colectivo Agrícola o por particulares conectados con actividades agropecuarias.

Reforma de 1946.- Por decreto de 30 de diciembre de 1946, se llevó a cabo una importante reforma a la Ley de Crédito Agrícola de 1942. Se trataba, de acuerdo con el artículo primero del citado decreto, de cambiar la denominación del hasta entonces denominado Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A., por el de Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S.A., dando cabida en esa forma, a un relevante renglón de la economía nacional, como lo es la ganadería.

Por tal motivo, se adicionó el sistema con las siguientes entidades:

I.- Personas dedicadas a la ganadería;

II.- Sociedades Locales de Crédito Ganadero;

III.- Uniones de Sociedades de Crédito Ganadero;

IV.- Sociedades de Interés Colectivo Ganadero;

V.- Bancos Regionales de Crédito Agrícola y Ganadero;

VI.- Instituciones de crédito y organizaciones auxiliares constituidas

para tal objeto, de acuerdo con la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, las que deberían ser autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y aceptadas por el Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero (Art. 1).

Para los efectos de esta Ley, se consideraban instituciones de crédito ganadero, las uniones regionales y las asociaciones locales ganaderas constituidas por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, conforme a la Ley de Asociaciones Ganaderas, cuando afirmasen su propósito de operar sujetándose a la Ley de Crédito Agrícola de 1942, y fueran aceptadas por el Banco Nacional de Crédito Agrícola, si lo permitía la capacidad económica de este último (Art. 2).

Por medio de este Decreto, también se facultó al Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, para implantar el seguro agrícola y ganadero (Art. 3).

R E F O R M A D E 1 9 4 7

Por decreto del 30 de diciembre de 1947, las instituciones sufren algunas modificaciones, y así vemos por lo que se refiere al problema de la recuperación de fondos en el crédito ejidal, que la fracción tercera del artículo 113 de la Ley de Crédito Agrícola dispone lo siguiente: "Los créditos que no sean pagados después de un año de su

vencimiento por causas que sean de fuerza mayor y no imputables a falta de laboriosidad o de atención por parte de los campesinos, serán motivo de quitas de interés reduciendo la tasa del que se haya cobrado en un dos por ciento". Y con objeto de evitar el desquiciamiento económico del campesino impidiendo que los intereses devengados, se sumen a la cuenta principal y aumenten considerablemente el adeudo, prescribe la fracción cuarta del mismo artículo 113, que los intereses no se capitalizarían en ningún caso, llevándose cuenta separada por el préstamo original y para los intereses.

Se acentuó el intervencionismo de las instituciones centrales en las sociedades locales y en las uniones de estas, intervención que podía llegar hasta la disolución de las Sociedades Locales de Crédito Ejidal.

Se facultó al Banco Nacional de Crédito Ejidal para crear un "Fondo de distribución para riesgos agrícolas y ejidales", es decir, para operar como aseguradora del ramo, en tanto se forman instituciones que operen seguros en ese ramo. Con ello se generalizó el llamado fondo de previsión social, extendiéndose a todas las instituciones de crédito ejidal.

En la reforma que venimos comentando, se trató de coordinar las instituciones del sistema con los organismos oficiales, prescribiendo en varios de sus preceptos una actuación conjunta. Como ejemplo podemos citar entre otros, el artículo doce, refiriéndose al Banco Nacional de Crédito Ejidal y el artículo treinta en relación al Banco de Crédito Agrícola, en los que se dice que los consejeros de la serie "A", serán nombrados por el Ejecutivo Federal a propuesta de la Secretaría de Agricultura y Fomento. . . . figurarán como Consejeros, por razones de su cargo, el Secretario de Agricultura y Fomento y el Jefe del Departamento Agrario.

H) L E Y D E 1 9 5 5

La legislación en vigor sobre el crédito agrícola, está contenida en la Ley de Crédito Agrícola de 30 de diciembre de 1955, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 31 del mismo mes y año, la cual abrogó la Ley de Crédito Agrícola de 31 de diciembre de 1942, con sus reformas de 9 de mayo de 1945, 30 de diciembre de 1946, 30 de diciembre de 1947 y el decreto de 8 de marzo de 1926, relativo al Reglamento para el Registro del Crédito Agrícola (Artículo primero transitorio).

Desde la época en que se promulgó la primera Ley de Crédito Agrícola, en el año de 1926, se han venido acumulando experiencias a través de los resultados alcanzados en la aplicación de la ley.

Durante la vigencia de las diferentes leyes, se han observado los resultados de que el agricultor opere individualmente o asociado en los diversos tipos de sociedades que fueron creadas; de que sea restringido o múltiple el número de sociedades en las que pueden agruparse los campesinos; de que los campesinos de diversa categoría pueden asociarse indiscriminadamente o en forma exclusiva.

Los puntos sobre los que se enfatiza, en la exposición de motivos de la ley actual, son los referentes a las Sociedades y a los Bancos Regionales; se hace referencia a la preocupación que se tuvo de revisar los preceptos de la ley y suprimir en lo posible, la repetición de las prevenciones, a fin de hacer mas expedita su consulta, cuando la experiencia en la tarea así lo aconsejaba.

Las ya múltiples leyes que se han promulgado sobre la materia, hacen ver la complejidad del problema. No ha bastado ni una ni dos leyes, sino varias y varias reformas a cada una, para ir amoldando la teoría a los lineamientos que la vida práctica

dicta. Imposible comprender su esencia desde la primera. Esta, como sus antecesoras, -- trata de eliminar errores con el valioso auxilio que la experiencia de casi treinta años - puede brindar. Pero vayamos primero a la simple labor de presentación y procuremos en- seguida obtener un panorama muy general.

Por lo que respecta a la distribución de materias, la ley sigue casi - exactamente el mismo orden de la anterior, aunque es notorio el hecho de que el número de artículos se redujo acusadamente de 251 a 128. Aun cuando pudiera incurrirse en el - peligro de la síntesis, llevada mas allá de lo aconsejable, el merito no escasea, lo cual - nos parece plausible, ya que el legislador, guiado indudablemente, por dar un carácter - más sencillo y aprehensible al ordenamiento legal, suprimió disposiciones innecesarias.

Dentro del Título Primero, "Del Sistema Nacional de Crédito Agríco la", el artículo primero nos habla de la integración del Sistema, el que estará formado - por dos ramas de instituciones: la Ejidal para los campesinos que tengan el carácter de - ejidatarios y la agrícola para todos los que no tengan ese carácter.

Las instituciones de la rama ejidal son las siguientes: el Banco Nacional de Crédito Ejidal, y los Bancos Regionales de Crédito Ejidal.

Las instituciones de la rama agrícola son las siguientes: el Banco Nacional de Crédito Agrícola, y los Bancos Regionales de Crédito Agrícola.

A las Sociedades Locales de Crédito Ejidal y las Sociedades Locales de Crédito Agrícola, la Ley de Crédito Agrícola vigente, les impone el carácter de "organizaciones auxiliares de crédito agrícola".

El artículo cuarto declara que el Banco Nacional de Crédito Ejidal y el Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, son organismos descentralizados y - que funcionarán en forma de sociedad anónima. En este artículo se introdujo un elemento

totalmente nuevo, la declaración expresa y clara del carácter de organismos descentralizados que poseen estas instituciones.

En el artículo quinto se expresa en catorce fracciones, el objeto de los Bancos Nacionales (Agrícola y Ejidal); en la fracción primera se ocupa de concederles las funciones de organización, regulación y vigilancia de los Bancos Regionales y de las Sociedades Locales de Crédito; en la fracción segunda se indica que está dentro del objeto de los Bancos, el hacer préstamos de los siguientes tipos: comerciales, de avío, refaccionarios e inmobiliarios y en general, efectuar todas las operaciones bancarias de acuerdo con esta ley y las supletorias aplicables; dicha fracción es, en esencia, igual a la de sus predecesoras de 1934 y 1942.

Podrán también emitir bonos agrícolas de caja, bonos hipotecarios rurales y cédulas hipotecarias rurales, objetivo que en la práctica ha resultado de una importancia mínima. Las leyes que precedieron a las de nuestro estudio, establecían reglas similares en este aspecto, principalmente en la Ley de 1934.

La recepción de depósitos a la vista y a plazo fijo, no deja de ser más que un detalle de optimismo que se ha conservado, en virtud de que, si bien no ayuda, -- tampoco perjudica, pero cuya operancia ha sido nula desde las primeras codificaciones.

La organización, administración y vigilancia de los almacenes que directamente dependan de los Bancos, también en esta disposición la encontramos, con ligerísimas variantes de las leyes anteriores, sin que eso le imprima un carácter de mayor utilidad, pues principalmente, a raíz de la creación de los Almacenes Nacionales de Depósito, S.A., se dejó de atender este renglón.

Con la cláusula sexta, que ha operado en forma muy limitada, se otorgaba a los Bancos la posibilidad de auxiliar al fomento e industrialización de los pro--

ductos agrícolas mediante la adquisición, venta y administración de bienes destinados a ese efecto.

La dirección de la producción de su clientela en la forma más conveniente a la economía del país, esta fracción apareció en la Ley de 1942 que agregaba, el "realizar las actividades necesarias para racionalizar la producción agrícola en las distintas zonas del país."

En la fracción octava, se establece algo que, en los casos en que ha sido bien llevado, ha tenido unos resultados magníficos, también proviene de la Ley de 1942 y trata de la pignoración que de las cosechas de su clientela podrá hacer para venderlas en condiciones favorables a criterio de los Bancos, realizando una función regularizadora del mercado. La razón obvia de esta disposición es, que dada la precaria situación económica de los agricultores, se veían obligados a malbaratar sus cosechas.

Servir de agente de su clientela para la compra de elementos necesarios para las explotaciones agrícolas y la concentración, transformación y venta de sus productos; en la ley de 1934 se establecía la mira de "controlar el mercado" en favor de los agricultores, y en la de 1942, la de "eliminar el intermediario", ambas, aunque sin estar expresadas, son las razones de esta disposición contenida en la fracción novena.

Adoptar las funciones de institución fiduciaria por encargo ó con autorización del Ejecutivo Federal, fracción proveniente de la Ley de 1942 y muy socorrida en la realidad bancaria-agrícola mexicana, toda vez que ha servido para incrementar renglones específicos de la economía agrícola mexicana.

Las últimas fracciones autorizan a los Bancos a operar con otros organismos, que aunque no estén dentro del sistema oficial, realicen operaciones de crédito agrícola; establecen también, que el Banco Nacional de Crédito Ejidal, solo podrá reali-

zar préstamos a no ejidatarios, si estos son organismos descentralizados o empresas de participación estatal, garantizar créditos en auxilio y cooperación del crédito agrícola, mediante acuerdo del Ejecutivo Federal y la negociación de créditos extranjeros, a plazo no mayor de un año, para el cultivo de productos de exportación.

El artículo sexto establece la duración indefinida de los Bancos Nacionales, su domicilio será la ciudad de México, pudiendo establecer cualquier tipo de delegaciones foráneas dentro del país.

Los artículos séptimo, octavo y noveno, hablan del capital y sus acciones que son de dos tipos, las de la serie "A", que solamente pueden ser suscritas por el gobierno federal y serán nominativas, y las de la serie "B", libremente suscritas, pudiendo ser al portador.

El artículo décimo constituyó una novedad importante en la Ley que venimos comentando, por cuanto a que vino a fundamentar jurídicamente los subsidios que el Gobierno Federal se ha visto obligado a venir efectuando, por razón de la eterna pérdida con la que actúan las instituciones de crédito agrícola. Y aunque establece que esas asignaciones anuales se entregarían hasta que cada Banco, con los recursos aportados en forma ordinaria por el Gobierno Federal y los que logre canalizar del crédito privado, esté capacitado para atender íntegramente las necesidades crediticias de su clientela, es patente la realidad de que mientras no se cambie estructuralmente el sistema crediticio mexicano, nunca dejarán de ser necesarias esas aportaciones.

El artículo doce señala la duración sexenal del cargo de los consejeros, cargo irrevocable por declaración expresa de este artículo; la razón de establecer el período de seis años, se puede entender mejor a la luz del artículo 13, el cual señala que los consejeros de la serie "A", serán nombrados por el Presidente de la República, agregando

que serán consejeros por razón de su encargo, el Secretario de Agricultura y Ganadería, como presidente del consejo de ambos Bancos, y el Jefe del Departamento Agrario como vicepresidente del Banco Nacional de Crédito Ejidal. En el artículo siguiente se establece la forma de designación de los consejeros de la serie "B".

El artículo dieciséis establece las prohibiciones para ser miembros del consejo de administración a las personas designadas para ocupar algún puesto de elección popular, mientras duren en él; los funcionarios o empleados públicos, salvo que sus conocimientos los hagan valiosos a la institución; las personas que tengan entre sí parentesco cercano; los empleados o funcionarios del Banco y las personas que tengan litigio pendiente con el Banco.

Los dos artículos siguientes señalan las funciones y facultades del Consejo de Administración, principalmente en relación con el artículo quinto.

La remoción y nombramiento del director gerente será facultad discrecional del Consejo, según lo estipula el artículo 20.

Respecto a la vigilancia de la sociedad, el artículo 22 señala que estará confiada a dos comisarios, uno por la serie "A" y otro por la serie "B".

El artículo 24 es sin duda, irónicamente, el menos aplicable hasta la fecha, ya que señala la forma en que habrán de aplicarse las utilidades de cada Banco.

El artículo veinticinco remite a la escritura constitutiva, respecto a la emisión de acciones, la convocatoria y funcionamiento de las asambleas de accionistas, la disolución y liquidación de la sociedad. Este artículo también es igual al de las leyes anteriores.

El capítulo tercero, del Título Primero que venimos comentando, trata de los Bancos Regionales, señalando que funcionarán en forma de sociedad anónima y que

su objeto será el señalado en el artículo quinto, con excepción de sus fracciones III, X, XI y XII; su duración será indefinida y su domicilio social y territorio de operación serán fijados en su escritura constitutiva.

En el artículo 28 se señala que el capital de cada Banco Regional estará representado por dos series de acciones, la serie "A", que solo podrá ser suscrita por el Banco Nacional de su rama y la serie "B", que podrá suscribirse libremente. El capital de cada Banco será el que fije su escritura constitutiva, sin que sea menor de diez millones.

Al referirse a la administración de la sociedad, el artículo 32 y siguientes nos dicen que estará a cargo de un Consejo de 7 miembros, 5 propietarios y 2 suplentes, los cuales "deberán ser mexicanos y residir habitualmente dentro del territorio de operación de cada Banco", con el fin de que estos estén vinculados con los problemas agrícolas de la zona. La vigilancia de la sociedad estará confiada a un Comisario nombrado por la Asamblea de Accionistas.

El capítulo cuarto del Título Primero de la Ley que comentamos, se dedica a tratar de las Sociedades Locales; el artículo 38 asienta, como finalidades para las Sociedades Locales las siguientes: la construcción o adquisición y administración de almacenes, despepitadoras, plantas de beneficio, fábricas de piloncillo o azúcar, o de industrialización de cualesquiera de sus productos; plantas electro-generadoras, presas, canales, plantas de bombeo y toda clase de obras de mejoramiento territorial, y en general, los bienes inmuebles que la sociedad necesite; la realización comunal de las actividades productivas agrícolas de los socios. La compra para uso común de semillas, implementos, etc., y la obtención de créditos para los fines antes mencionados. No representa una modificación substancial este artículo de los equivalente en las leyes que les antecede-

dieron. Obtener o garantizar créditos para los socios. Actuar como agente para la clasificación, concentración, empaque, transformación y venta de los productos de sus socios, así como para obtenerles los créditos que soliciten. Gestionar la compra de inmuebles para sus socios y en general, fomentar el progreso en todos los órdenes de sus asociados.

El artículo 39 nos dice, que las Sociedades Locales de Crédito Agrícola o Ejidal, según el caso, podrán constituirse con responsabilidad ilimitada, limitada, o con responsabilidad suplementada.

Los artículos subsecuentes nos hablan de la constitución, del capital social y sus mínimos, la duración, tipo de responsabilidad, etc.

Para la constitución y subsistencia de una Sociedad Local se fija en el artículo 45, un mínimo de diez socios, quienes en las sociedades de crédito ejidal, deberán ser ejidatarios que disfruten de posesión definitiva.

El artículo cuarenta y siete, de mejor construcción técnico-jurídica que los antecedentes equivalentes en las leyes de 1934 y 1942, marca las bases para la administración de las sociedades locales.

El 48 marca la pauta para el reparto de utilidades. El artículo 51 establece la nulidad de las sociedades creadas sin autorización del Banco Nacional o Regional de su rama. Es un artículo más o menos novedoso.

El artículo 52 señala el contenido obligatorio de las escrituras constitutivas y el siguiente artículo prevé la unión de las sociedades locales de una región, en una forma muy breve, a diferencia de sus predecesores que la regulaban ampliamente, así como a las sociedades de interés colectivo agrícola, que desaparecieron de la práctica agraria mexicana.

Con lo anterior termina el Título Primero de la ley que se comenta, -

iendo el Título Segundo el referente a las operaciones de crédito agrícola, las que a con
inuación esbozamos brevemente.

El Título Segundo de la ley, "De los préstamos y de las operaciones -
de crédito agrícola", está dividido en cuatro capítulos, a saber: De los Préstamos, de la
emisión de obligaciones, de las garantías reales y de las facultades para operar.

El primer capítulo del Título que comentamos, se refiere a las siguien
tes clases de préstamos: comerciales, de avío, refaccionarios e inmobiliarios.

Los préstamos comerciales los regula el artículo 54, casi exactamente
igual que lo hicieron las leyes de 1934 y 1942, o sea, que serán operados documentaria--
mente (la ley vigente menciona específicamente 2 tipos de títulos: el pagaré y la letra de
cambio, lo que le impone necesariamente para su regulación, el auxilio de la Ley de Tí-
tulos y Operaciones de Crédito, en sus apartados relativos). Asimismo, señala que serán -
dedicados a fines productivos y de consumo, marcando como plazo máximo, seis meses (180
días en las leyes anteriores) y fijando como garantía preferente, las cosechas u otros pro--
ductos de explotación agrícola, almacenados a disposición del acreditante. Esta garantía
prendería determinará el importe del préstamo, que nunca será mayor del 80% de su valor.
Estatuye la posibilidad de falta de garantía de ese u otro tipo, caso en el cual "los docu-
mentos deberán ser suscritos solidariamente cuando menos por dos personas de reconocida -
solvencia."

Los préstamos de avío obligan al acreditado a invertir el importe del -
crédito precisamente en los gastos de cultivo y demás trabajos agrícolas, o en la compra -
de semillas, materias primas y materiales o abonos inmediatamente asimilables, con el ob-
jeto de lograr que la amortización pueda hacerse en la misma operación de cultivo o de ex
plotación anual a que el préstamo se destine. Estarán garantizados con las materias primas

y materiales adquiridos y con las cosechas o productos agrícolas que se obtengan mediante la inversión del préstamo. Plazo máximo: 18 meses y su importe no podrá ser superior al 70% del posible valor de la cosecha; necesitan comprobar los propietarios o cultivadores que son derechohabientes al cultivo por todo el lapso que dure la operación.

Los préstamos refaccionarios (artículo 56) obligan al acreditante a invertir su importe en alguno o algunos de los siguientes fines: compra de aperos, implementos, útiles de labranza, abonos de asimilación lenta, animales de trabajo, ganado o animales de cría; en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes; en la apertura de tierras para su cultivo; en la compra o instalación de maquinaria, y en construcción o realización de obras y mejoras materiales agrícolas de carácter transitorio; este artículo es idéntico a sus antecedentes correlativos de las leyes de 1934 y 1942.

Estos préstamos estarán sujetos a las siguientes condiciones: garantizar los prendariamente o con hipoteca; su importe no excederá del valor comprobado, según peritaje, de los bienes o mejoras para los que se vaya a destinar el crédito, o del 50% del valor de las cosechas o ingresos correspondientes al período de amortización del préstamo; en el caso de los ejidatarios, no habrá desde luego garantía hipotecaria.

Se establecen como plazo máximo de estos préstamos los siguientes: hasta de cinco años, para los préstamos dedicados a la compra de los artículos a que se refiere el artículo 56 en su primer párrafo, excepto para maquinaria agrícola fija y costosa, para los cuales será de un máximo de ocho años y de doce años, para los que se destinen al establecimiento de plantaciones o cultivos cíclicos con plantas que solo comiencen a producir al cabo de cinco a siete años.

El artículo 57 señala los fines a los que se debe dedicar el préstamo inmobiliario: adquisición, fraccionamiento o colonización de tierras o ejecución de obras --

permanentes de mejoramiento territorial o construcción de vías de comunicación y en la adquisición de material y equipo cuando se destinen a fines de explotación agrícola; o en la adquisición de toda clase de inmuebles de uso agrícola, en obras de sanidad urbana; en la urbanización de poblados y en la construcción de casas-habitación para los campesinos.

El artículo 58 es de una gran importancia, toda vez que otorga al acreditante la facultad de intervenir o vigilar la inversión de los fondos materia del préstamo, facultad que debería existir, bien regulada y aplicada en todos los tipos de préstamos, con lo que se lograría un índice recuperativo insospechado.

El plazo de los préstamos inmobiliarios no será mayor de 20 años y su importe no podrá exceder del costo de las obras, ni del 30% del valor de las cosechas o ingresos de los interesados, que correspondan al período durante el cual deba operarse la amortización.

La garantía será hipotecaria, si es posible, o tratándose de ejidatarios, los bienes citados al final de la fracción segunda del artículo 56.

El artículo 63, establece que los préstamos inmobiliarios, podrán ser operados por medio de contratos de apertura de crédito, de acuerdo con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Este artículo es uno de los más valiosos por lo que respecta a su buena elaboración jurídica y su pureza técnico-crediticia, complementándose con las disposiciones contenidas en los artículos 64, 65 y 66.

La breve regulación que el Capítulo Segundo, del Título Segundo de la Ley que venimos comentando, hace en tres artículos, acerca de la emisión de obligaciones (bonos agrícolas de caja de los Bancos Nacionales, Bonos hipotecarios rurales y cédulas hipotecarias rurales), nos impide que comentemos debidamente esto, ya que el hacerlo sería materia de un estudio especializado.

El capítulo tercero, "De las Garantías Reales", regula en su artículo 70, conforme a los principios clásicos, lo relativo a la garantía prendaria.

La prenda, a que se refieren las disposiciones de esta Ley, dice el artículo 72, si está inscrita en el Registro Público (suponemos que se refiere al de Crédito Agrícola), otorga preferencia al acreditado para el cobro de su crédito sobre los bienes objeto de la garantía, y señala aparte, que la quiebra, liquidación o concurso, no afectarán los bienes.

El artículo 74, da reglas sobre las hipotecas constituidas para garantizar los préstamos refaccionarios o inmobiliarios que se otorguen conforme a la Ley que comentamos.

El artículo 75, ya dentro del Capítulo Tercero, "De las facultades para operar", indica las operaciones que los Bancos Nacionales celebren con los Bancos Regionales serán: hacerles préstamos comerciales, descontarles su cartera comercial prendaria, descontarles su cartera de avío, de refacción e inmobiliaria, o concederles créditos con garantía de la misma cartera.

En el artículo 76 se señalan las operaciones que los Bancos Nacionales celebrarán con las sociedades locales.

Los artículos subsecuentes se ocupan de fundamentar jurídicamente, o al menos, esa es su intención, las operaciones de los Bancos Nacionales con los agricultores.

Ya en otra parte de este trabajo, tratamos lo referente a las operaciones que las Sociedades Locales celebran con sus socios y que en la ley que se viene comentando, se encuentran vaciados en los artículos 80, 81, 82 y 83, con el que finaliza el Título Segundo.

Demos ahora un vistazo a la regulación del registro del crédito agrícola. El Título Tercero lo dedica la ley al Registro del Crédito Agrícola. Al respecto establece el artículo ochenta y cuatro, que el Registro del Crédito Agrícola de la República estará a cargo de una oficina central, que llevará el nombre de Dirección, la que establecerá las oficinas locales que se requieran; en estos mismos términos se expresaban las leyes de 1934, en su artículo 130 y el artículo 199 de la Ley de 1942. Dicha Dirección tiene como sede la ciudad de México y sus bases las detalla el artículo 85 en sus cinco fracciones, de las cuales, la única que se ha modificado en la ley actual es la fracción tercera, ya que tanto la Ley de 1934, como la de 1942, en los artículos 131 y 200 respectivamente, requerían para el cargo de Director, un abogado con tres años de práctica profesional por lo menos; en tanto que la ley vigente de 1955, exige que la Dirección esté a cargo de un Notario Público, lo que es mas acertado, ya que tal cargo debe estar en manos de abogados peritos en materia de contratos, que tengan gran experiencia en esta materia, y hondos conocimientos en cuestiones relativas a registros e inscripciones.

Las oficinas locales estarán a cargo de los registradores de comercio, que para este efecto asumirán el carácter de registradores del Crédito Agrícola, esta designación será sin menoscabo de las facultades concedidas a la dirección, que por propia determinación, o a petición de los Bancos Nacionales, designe registradores especiales para tal efecto, así lo señala el artículo 86.

Todas las operaciones de crédito agrícola en que intervengan las instituciones del sistema y las sociedades locales deberán inscribirse.

En el artículo 91, se señala en forma detallada el modo de llevar los libros del Registro, las legislaciones de 1934 y 1942, eran mas concisas respecto a los Libros y Archivos.

Los siguientes artículos de este Capítulo Primero, hasta el 98 inclusive, hablan de los trámites a seguirse, para efectuar las inscripciones.

En el Capítulo Segundo del Título Tercero que venimos comentando, se habla "De los actos sujetos a registro". El artículo 99, señala en catorce fracciones, los actos que son materia de inscripción, señalados en la misma forma por la Ley de 1934, en el artículo 139 y en el 208 de la Ley de 1942.

El Capítulo Tercero regula conforme a los principios generales del Derecho, establecidos por el Código Civil en materia registral, las inscripciones de los actos y contratos.

El Capítulo Cuarto trata "De las formalidades en el otorgamiento de contratos relativos a operaciones de crédito agrícola". El artículo 111 de la ley vigente, establece que deberán constar en documento público, los contratos en que se consigne alguna de las operaciones siguientes:

- I.- Constitución de instituciones del Sistema y de las Sociedades Locales, así como reformas a sus escrituras y estatutos;
- II.- Constitución de hipotecas por mas de \$ 500. 00 (En la ley de 1934, se fijaban \$ 10, 000. 00.).
- III.- Emisiones de obligaciones que se hagan de acuerdo con la presente ley;
- IV.- Traslación de dominio de bienes raíces por más de \$ 500. 00 y los demás actos o contratos que transfieran, restrinjan o modifiquen la propiedad (en la ley de 1934 se fijaban \$ 10, 000. 00).

Los siguientes artículos autorizan a los Registradores del Crédito Agrícola, a fungir como Notarios en el otorgamiento de documentos con fuerza pública, fijan

do las bases conforme a las cuales se deberán otorgar.

El Título Cuarto, "Disposiciones generales", nos habla en su Capítulo Primero, "De las prohibiciones". El artículo 117 nos dice lo siguiente: Se prohíbe a los Bancos Nacionales y Regionales y a las Sociedades Locales:

- I.- Hacer préstamos y operar fuera de las formas, propósitos de la inversión, límites y garantías que esta ley les permite;
- II.- Hacer préstamos al Gobierno Federal, a los Gobiernos de los Estados y a los Ayuntamientos;
- III.- Hacer préstamos a los funcionarios o empleados de las instituciones del sistema, a sus ascendientes, descendientes o cónyuges, salvo aquellos que establecen las leyes, estatutos y reglamentos de trabajo;
- IV.- Conceder prórrogas a los plazos pactados, salvo el caso de pérdidas de cosechas por causas de fuerza mayor;
- V.- Hacer préstamos a personas que radiquen fuera de la República;
- VI.- Otorgar fianzas y garantías por cantidades ilimitadas, y;
- VII.- Estipular intereses moratorios que excedan de dos puntos, sobre los ordinarios.

El Capítulo Segundo del Título Cuarto habla "De las Sanciones". Nos parece que este capítulo requiere de un Reglamento, puesto que es bastante abstracto y sería imposible a mi criterio, poder aplicar estas sanciones basándonos simplemente en dos artículos.

El Capítulo Tercero del mismo Título Segundo se refiere a "Disposiciones varias".

Una vez hecha una relación de lo establecido por la vigente Ley de -

Crédito Agrícola de 1955, en forma general, vemos en ella los aciertos que tiene, consecuencia de la experiencia de las leyes anteriores, en términos generales podemos observar que el crédito tanto ejidal como el agrícola, sobre todo el primero, cumplen con una función económica como todos los créditos, pero además, se complementan con una función social, no obstante que dada la estructura económica del Estado, este es insuficiente.

CAPITULO CUARTO.- ORGANISMOS DEL CREDITO AGRICOLA

- a) Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S.A.
- b) Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V.
- c) Banco Nacional Agropecuario, S.A.
- d) Otros Organismos

A) BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA Y GANADERO, -

S. A. Paralelamente al reparto agrario, los regímenes revolucionarios debían afrontar el problema de dotar a la población rural de los medios necesarios para llevar a cabo su explotación agrícola. No fue sino hasta el período del General Plutarco Elías Calles (1926), cuando se estableció la primera institución para cumplir con tal propósito, el Banco Nacional de Crédito Agrícola.

En la actualidad, este Banco proporciona préstamos a los pequeños propietarios agrícolas, generalmente lo hace a través de las Sociedades Locales de Crédito Agrícola, que están organizadas de conformidad con la Ley de Crédito Agrícola y funcionan sobre lineamientos cooperativos; o de las Uniones de Crédito de la rama, a pequeños grupos solidarios de agricultores que trabajan sobre el principio de responsabilidad mancomunada, y directamente a los agricultores individuales. A estos últimos es a quienes les derrama la mayor parte del crédito. Las Sociedades Locales de Crédito Agrícola, existen principalmente para cumplir con los requisitos de la ley; pero para todos los fines prácticos, el sistema equivale a uno de operaciones directas del Banco con el agricultor.

El Banco Nacional de Crédito Agrícola (Bangrícola), es un organismo descentralizado, organizado como sociedad anónima, en los términos de la Ley de Sociedades Mercantiles. Está sometido a un régimen de derecho público, lo que afecta a su naturaleza jurídica, dándole un carácter de institución nacional de crédito, el que no es desvirtuado por la aplicación de la Ley General de Sociedades Mercantiles, puesto que ésta regula la forma jurídica de su organización con objeto de facilitar principalmente su relación con los particulares, ya que de acuerdo con la Ley de Crédito Agrí-

cola en vigor y con la legislación administrativa, es un organismo de servicio público-descentralizado.

Hace 43 años—principios de 1926—, nació el Bangrícola. Se le autorizó un capital de 50 millones de pesos. Únicamente se suscribieron \$20.311,400.00. De ellos, algo más de 12 millones se depositaron en el Banco de México; medio millón entró como valor del edificio del propio Banco y siete millones y medio deberían ser entregados en fincas rústicas por la Caja de Préstamos para Irrigación y Fomento de la Agricultura (ya entonces en liquidación).

Hasta 1934 —por espacio de nueve años—, el capital permaneció prácticamente estacionario. Durante 1935, 1936 y 1937, disminuyó a 16 y 18 millones, acrecentándose a 30 millones en 1938, resintiéndose nuevas bajas, en relación a esta última cifra, en 1939 y 1940 —29 millones—. La pérdida neta que sufrió el Banco desde el comienzo de sus operaciones hasta fines de 1940, llegó casi a 21 millones de pesos. En este período, más de la mitad del monto total de préstamos otorgados consistió en préstamos de avío, cuyo vencimiento máximo era de 18 meses. Los créditos refaccionarios, con vencimiento máximo de cinco años, constituyeron menos de la cuarta parte del monto total de créditos concedidos, y los inmobiliarios solamente 1.6% de ese monto, durante el período 1926-1940.

La carencia de capital; los altos costos de la administración, dada la pequeña cuantía de los préstamos otorgados; la constante vigilancia que había que ejercer sobre los prestatarios; las dificultades de la recuperación; la falta de experiencia; las presiones políticas; entre otros factores, fueron la causa del poco éxito de la institución en el período que comentamos.

El capital del Banagrícola aumentó a 33 millones en 1941; a 38 en 1942; desendió a casi 34 en 1943; se elevó nuevamente a 38 en 1944; acerca de 42 en 1945. En el quinquenio 1941-1945, el número de las sociedades locales de pequeños agricultores con los cuales operaba el Banagrícola, subió gradualmente de 967 a 1,014, y el total de socios de éstas entidades locales aumentó de 31,622 a 36,147.

Las recuperaciones del Banagrícola en relación a los vencimientos fueron mejorando en este período. En 1941 y 1942 se recuperó el 49% de los vencimientos; el 82% en 1943 y 1944 y el 71% en 1945.

Con más de 47 millones de pesos contaba el Banco en 1946, y a partir de este año, las cifras empezaron a trazar una ascendente curva: 1947, cerca de 58 millones; 1948, más de 69 millones; 1949, más de 200 millones; 1950, la cantidad de 225 millones. Las actividades del Banco se vieron notablemente incrementadas en los años de posguerra y posteriores, debido a las importantes aportaciones del Gobierno Federal a su capital; la creación de nuevos bancos regionales; el acceso a nuevas fuentes de recursos; etcétera.

Actualmente (1) cuenta con un capital autorizado de \$850.000,000.00, estando pagado al 31 de diciembre de 1965: \$845.262,840.00 volumen constituido por acciones de \$100.00, siendo nominativas las de la serie "A", que solamente pueden ser suscritas por el Gobierno Federal, las de la serie "B" son al portador y pueden ser sus-

1) Anuario Financiero de México.- Ejercicio de 1967.- Volumen vigésimo octavo.- Editado por la Asociación de Banqueros de México.- México, 1968.- pág. 223.

critas libremente. El Banco puede obtener recursos del extranjero con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando los recursos que se obtengan queden dedicados al cultivo de productos de exportación o a la pignoración de los mis mos.

La administración del Banco está a cargo de un Consejo formado por once consejeros propietarios y cinco suplentes, de los cuales la mayoría es nombrada por el Ejecutivo Federal, quien así puede señalar la directriz a seguir en la política crediticia agrícola. Funge como Presidente del Consejo, el Secretario de Agricultura por razón de su cargo; participan, además, la Asociación Nacional de Pequeños Agricultores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México. El Gobierno Federal se reserva el derecho de veto.

Las funciones del Banco son muy amplias, actúa como una institución financiera, a la vez que como institución administrativa, de fomento, de planeación y de comercio. Sus actividades son muy diversificadas y van desde la compraventa de mercancías y productos, hasta la distribución de semillas, asistencia técnica, la cual se presta en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Ganadería, particularmente de su servicio de extensión agrícola, asesorando a los agricultores en el correcto uso de las semillas mejoradas y de los fertilizantes; la mejor distribución del agua de riego; la aplicación de insecticidas y fungicidas; diversificación y rotación de cultivos.

Integran el Sistema de Crédito Agrícola de la rama no ejidal, además, los Bancos Regionales, que tienen su capital propio, contribuyendo a su formación la banca nacional, los bancos privados y las sociedades locales de crédito. En general,

los bancos regionales trabajan primordialmente con su capital, pero pueden obtener --
redescuentos en el Banco Nacional de Crédito Agrícola. Existían hasta el año de 1966

(2), los siguientes Bancos Regionales:

a) Banco Regional de Crédito Agrícola del Bajío, S. A. Con un capital suscrito y pagado de \$28.000,000.00, con domicilio en Celaya, Gto.

b) Banco Regional de Crédito Agrícola de Occidente, S. A. Con un capital suscrito y pagado de \$25.000,000.00, con domicilio en Guadalajara, Jal.

c) Banco Regional de Crédito Agrícola de Matamoros, S. A. Con un capital suscrito y pagado de \$35.000,000.00, con domicilio en Matamoros, Tamps.

d) Banco Regional de Crédito Agrícola del Grijalva, S. A. Con un capital suscrito y pagado de \$30.000,000.00, con domicilio en Villahermosa, Tab.

e) Banco Regional Agrícola Michoacano, S. A. Con un Capital suscrito y pagado de \$18,000,000.00, con domicilio en Morelia, Mich.

f) Banco Regional Agrícola del Papaloapan, S. A. Con un capital suscrito y pagado de \$50.000,000.00, con domicilio en Veracruz, Ver.

Estos Bancos Regionales tienen un Consejo de Administración, que está formado por representantes de los agricultores, de la banca privada, del Banco Nacional de Crédito Agrícola y de la CONASUPO. Son instituciones relativamente independientes.

2) Estadísticas crediticias en el año de 1966.- Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A.- Oficina de Estadística.- México, 1968.

Siguiendo el desarrollo de nuestro inciso, diremos que los créditos - que otorga el Bangrícola son de habilitación o de avío, comerciales, refaccionarios e inmobiliarios. Estos créditos en ocasiones se complementan con créditos a corto plazo o con créditos prendarios. Otra función significativa y de verdadera importancia en materia de financiamiento que viene realizando la Institución, consiste en prestar aval a su clientela para que ésta pueda adquirir ganado de calidad, ya sea de engorda o de leche o de ambos propósitos, de productores con excedentes disponibles. Los pasivos contingentes que contrae la Institución por este concepto son garantizados por el cliente con hipoteca en primer lugar y se le asesora por personal especializado en la compra de ganado, esto es independientemente de los créditos para adquisición de ganado de engorda, así como para el ganado ovino productor de lana.

El procedimiento adoptado para las operaciones de crédito es el siguiente: para cada territorio (jurisdicción de un banco) se prepara un plan de operaciones para cada ciclo agrícola. Las proposiciones para estos planes provienen de las jefaturas de zona, y son aprobadas o modificadas por la oficina matriz. Se hacen proposiciones concretas para proyectos especiales y la oficina matriz los estudia y aprueba. Los Bancos Regionales tienen un alto grado de autonomía.

El agricultor o las sociedades que han firmado contratos con el Banco, reciben el préstamo por remesas (en cinco o seis partes), haciéndose cada entrega a la terminación de una etapa determinada de la obra propuesta. La utilización del préstamo debe ser estrechamente vigilada por los inspectores del Banco.

Una parte del préstamo, se da en especie, por ejemplo; semillas, insecticidas, etc. y los costos incluyen las cuotas que se pagan de agua y las primas del

seguro de siembras.

Con relación a la clientela que opera con el Banco Nacional de Crédito Agrícola, diremos que ésta tiene características completamente especiales dentro del sistema crediticio agrícola, ya que únicamente presta a pequeños propietarios, que pueden enajenar la tierra y también ofrecerla en garantía de los créditos que les otorgan. Por otro lado, los pequeños propietarios por lo regular emplean métodos de cultivo mejores que el promedio de los ejidatarios, contando además con medios económicos propios, lo que les permite utilizar los créditos del Banco, como complemento para sus trabajos de la tierra.

Para concluir diremos, que el Bancagrícola no otorga el suficiente financiamiento para las necesidades actuales del país en materia de crédito agrícola, el Banco, está aún lejos de cumplir el cometido para el que fue creado.

B) BANCO NACIONAL DE CREDITO EJIDAL, S. A. de C. V.- Por medio del Banco Nacional de Crédito Agrícola, fundado en 1926, se esperaba dar servicios tanto a los agricultores independientes en pequeño, como a los ejidatarios; con el transcurso del tiempo, surgieron peticiones en el sentido de que debería haber una institución por separado para la atención del crédito agrícola de los ejidatarios, pues se decía que el Banco Nacional de Crédito Agrícola no prestaba la debida atención a las necesidades de los mismos, aparte de que no les concedían préstamos a largo o mediano plazo, ya que, a diferencia de los pequeños propietarios, no podían hipotecar, ni comprometer sus tierras en forma alguna. Además, el fuerte impulso que recibió la Reforma Agraria durante el período 1934-1940, hubiese resultado inútil si no se proporcionaba al ejidatario, además de la tierra, los medios necesarios para trabajarla. Por estas y otras

razones, el Gobierno del Gral. Cárdenas, decidió fundar el Banco Nacional de Crédito Ejidal, que empezó a operar en 1936 con base en su acta constitutiva de 21 de diciembre de 1935 y la Ley de Crédito Agrícola del 2 de diciembre del mismo año.

Su naturaleza jurídica es similar a la del Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, en consecuencia, constituye un organismo de servicio público descentralizado que forma parte de la red nacional de crédito agrícola, con capital social aportado por el Gobierno Federal y controlado por él, al reservarse la mayoría de miembros propietarios en su Consejo de Administración.

El Consejo de Administración es su órgano de gobierno, está integrado por nueve miembros, fungiendo como presidente, el Secretario de Agricultura y Ganadería y como vicepresidente, el Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. Se encuentran también representados en el Consejo, el Banco de México y la Confederación Nacional Campesina.

Las funciones que desempeña el Banco Nacional de Crédito Ejidal (Banjidal), son muy amplias, ya que además de hacerlo como institución de crédito para ejidatarios, también lo hace como institución de fomento, según se desprende de lo enunciado en el artículo quinto de la Ley de Crédito Agrícola en vigor.

El crédito ejidal se imparte técnicamente a través de las Sociedades Locales de Crédito Ejidal, en las cuales la responsabilidad es ilimitada, es decir, existe una garantía solidaria con la cual se quiere dar al crédito una mayor solidez en cuanto a su aseguramiento. Las Sociedades Locales son consideradas por la vigente Ley de Crédito Agrícola, como instituciones auxiliares de crédito que obtienen los préstamos del Banco y a su vez lo proporcionan a sus asociados. Por lo general, lo expresado en teoría no se lleva a la práctica, ya que el Banco opera directamente con los

membros de las sociedades en forma individual, dejando a la Sociedad una función de vi
gilancia de la ministración y de las recuperaciones y para los efectos de garantía y de res
ponsabilidad mancomunada.

El Banjidal otorga los mismos tipos de crédito que el Bangrícola, des-
tacando el préstamo de avío, al cual, desde su fundación, el Banco ha dedicado la mayor
parte de sus recursos al otorgamiento de este tipo de crédito, porque cubren las necesida-
des mas urgentes de los ejidatarios, pero que conducen a poco o ningún progreso de la -
agricultura, otra razón por la cual la mayor parte de los recursos de la institución se de-
dican a otorgar estos créditos, es que en promedio, se recuperan en siete u ocho meses,
lo que permite atender a un número mucho mayor de ejidatarios que podrían atenderse si
se otorgaran a un plazo mas largo. La garantía de este tipo de préstamos es la cosecha fu
tura.

Por lo que se refiere a préstamos a largo plazo, casi no se realizan y
son insignificantes en las operaciones del Banco, ya que generalmente opera sus créditos
a plazos cortos.

Con relación al funcionamiento del Banco, diremos lo siguiente, des
de su fundación ha estado estructurado en cuatro tipos de oficinas de jerarquía escalona-
mada, mediante las cuales se han llevado a cabo las funciones relativas al otorgamiento -
del crédito a los ejidatarios: la oficina matriz, las agencias, las jefaturas de zona y las -
sucursales, tratando estas últimas directamente con las Sociedades Locales de Crédito Eji-
dal y los ejidatarios que las integran. De la oficina matriz dependen actualmente (3),
26 agencias. Hay 128 jefaturas de zona dependientes de las agencias en todo el país y -

3) Datos tomados del Catálogo de Dependencias y Sociedades del Banco Nacional de --
Crédito Ejidal. (Diciembre de 1965).

manejadas directamente por la oficina matriz . De cada jefatura de zona dependen inspectores de campo, cada uno de los cuales tiene varias sociedades locales de crédito para su vigilancia. El Banco maneja además, toda una serie de plantas industriales como: plantas industrializadoras de vegetales, molinos de arroz, plantas desfibrado-henequén, plantas despepitadoras, ingenios, beneficios de café, plantas deshidrata de chile, etc., administra distritos de riego ejidales, servicios de maquinaria agrícola (centrales de maquinaria), realiza actividades comerciales para ventas de productos, colabora en el sostén de los precios de garantía. Ninguna de estas actividades realizan operaciones de crédito, pero son indispensables en atención al cometido que dependen y a las características de la clientela. Los resultados anuales del Banjidal están determinados por los de todas esas empresas no crediticias.

El Banjidal proporciona además a las Sociedades Locales de Crédito, diversos elementos de mejoramiento técnico, tales como maquinaria, semillas seleccionadas, abonos, fertilizantes, fungicidas, insecticidas, etc., colaborando con los trabajos del campo para elevar el rendimiento de sus tierras.

Para mayor comprensión de la estructura operativa del Banco Nacional de Crédito Ejidal, trataremos en seguida de señalar someramente las características de cada uno de sus componentes.

AGENCIAS: entidad que cubre un territorio grande, algunas veces comparable a una entidad federativa, que establece contacto con los ejidos clientes del Banco al través de oficinas secundarias llamadas jefaturas de zona y distribuidas en el territorio de su jurisdicción. La Agencia carece de autonomía y todos sus actos requieren consulta y autorización expresa de la oficina matriz. Cada temporada agrícola (invierno o verano), presentan un plan de operaciones detallado, cuya ejecución requiere la autorización

ón expresa de la oficina matriz.

JEFATURAS DE ZONA: entidad que depende directamente de la agencia y cuyos actos están sujetos a las aprobaciones de la misma. La jefatura de zona es responsable de la operación de los préstamos, de la vigilancia de su ejercicio, de su recuperación, y en mayor o menor proporción, según las condiciones locales, de la asistencia tecnológica a los ejidos. Asimismo es responsable directa de la organización de los ejidos en sociedades locales de crédito o en grupos solidarios. Para el contacto directo con los agricultores existe en cada jefatura de zona un personal de inspectores de campo, responsables personalmente de la operación, vigilancia de aplicación y cobranza de los préstamos.

JEFATURA DE ZONA DIRECTA: cuando se atiende una pequeña región aislada, donde no exista cerca una agencia, se establecen las llamadas jefaturas de zona directa, que con igual organización que las jefaturas de zona, dependen directamente de la Oficina Matriz, de la cual reciben instrucciones y aprobación de sus actos.

SUCURSALES: estas tienen el propósito de aliviar la centralización rígida de las agencias, concediéndoles cierta autonomía en la decisión de operaciones, con auxilio de un comité de crédito, en el cual participan representantes de los ejidos, clientes del Banco y de las oficinas gubernamentales regionales responsables de las promociones agrícolas. Con el respaldo de las opiniones de este Comité, la sucursal tiene facultades para resolver sobre préstamos hasta de cierto monto. Los planes de operación se hacen con intervención de los representantes de la clientela. Estas sucursales constituyen una etapa de transición hacia los bancos agrarios.

AGENCIAS DE SUCURSALES: equivalente a las jefaturas de

zonas de las agencias antes definidas y son los instrumentos de operación de las sucursales, que tienen contacto directo con la clientela.

DIRECCION DE SOCIEDADES COLECTIVAS GANA-

DERAS: es un tipo peculiar de agencia, que solamente existe una, en Cananea, Sonora, encargada de la administración del crédito a siete ejidos ganaderos organizados en forma colectiva. Tiene a su cargo la vigilancia de estas entidades, la formulación de los planes de explotación y de trabajo y la asesoría técnica de sus actividades. Trabaja por medio de dos jefaturas de zona.

BANCOS AGRARIOS: la creación de estos bancos obedeció principalmente a que el crédito agrícola en la rama ejidal, prácticamente se había centralizado en la oficina matriz, imposibilitando con ello el satisfacer adecuadamente las necesidades de cada región, dando por resultado una amarga experiencia al operarse con desconocimiento de los problemas regionales.

Por lo anterior, mediante decreto del Congreso de la Unión que se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de enero de 1961, se crearon los Bancos Agrarios que tendrán por objeto lo siguiente:

- a) Obtener préstamos de las instituciones de crédito del sistema;
- b) Contraer pasivos directos o contingentes a favor de otras empresas o particulares, relacionadas específicamente con sus fines, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c) Recibir de su clientela depósitos de ahorro y proporcionar los servicios de caja y tesorería;
- d) Otorgar créditos de avío o refaccionarios, así como aperturas de crédito simple o en cuenta corriente, descuentos, préstamos prendarios o pignoratícios, in

mobiliarios o con garantía fiduciaria;

e) Encargarse de la venta de los frutos o productos de su clientela;

f) Adquirir y vender por sí, por cuenta del Gobierno Federal, de organismos descentralizados o de empresas de participación estatal, frutos y productos agropecuarios de su clientela;

g) Adquirir bienes muebles o inmuebles necesarios para la realización de su objeto;

h) Adquirir para el otorgamiento de créditos en especie a su clientela, maquinaria, fertilizantes, fungicidas, animales, abonos, semillas y demás bienes útiles para las labores agrícolas y ganaderas;

i) Actuar como institución fiduciaria.

La administración de estos Bancos estará a cargo de un Consejo de Administración.

Por lo que se refiere a las operaciones, el artículo noveno del Decreto que creó los Bancos Agrarios, estipula lo siguiente: "Los Bancos Agrarios realizarán sus operaciones activas de crédito con núcleos de población ejidal o comunal o con grupos de ejidatarios o comuneros que se organicen en los ejidos y satisfagan los requisitos que fije la institución. En ambos casos se operará bajo el régimen de responsabilidad solidaria".

En la actualidad existen tres Bancos Agrarios, el de La Laguna, el de Yucatán y el de Michoacán.

AGENCIAS DEL BANCO AGRARIO: oficinas a través de las cuales cada Banco Agrario cubre el territorio de su jurisdicción en la forma que lo hacen las jefaturas de zona o las agencias de sucursal antes citadas.

Volviendo al estudio del Banco Nacional de Crédito Ejidal, diremos,

por lo que se refiere a los recursos que maneja que estos consisten en: a) sus fondos propios, que opera en forma limitada; b) aportaciones del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para reposición e incremento de capital; c) créditos obtenidos de bancos nacionales o extranjeros; d) créditos de diversas firmas particulares. A lo anterior se suman los fideicomisos, o sea cantidades que se operan por orden y cuenta del Gobierno Federal, las cuales contablemente no incrementan los recursos de la institución. Estos fideicomisos se constituyen con el propósito de atacar ciertos problemas específicos que en muchos casos el Banjidal no puede afrontar con sus recursos ordinarios, ya sea por la índole especial de las acciones necesarias, porque estas son aventuradas y riesgosas e implican abiertamente grandes riesgos o porque la Ley de Crédito Agrícola lo impide.

Por lo que se refiere a la disponibilidad de recursos financieros, tanto oficiales como privados, es escasa en relación con las necesidades totales. El Banco Ejidal atiende en la actualidad a poco más del 20% de todos los ejidos existentes.

Cuando nació el Banjidal, habían aproximadamente 4, 500 ejidos, cuyo número creció rápidamente de 1936 a 1940 y siguió creciendo después hasta llegar a más de 20, 000 en la actualidad. En esa proporción han aumentado los requerimientos de asistencia crediticia, necesaria en todos los ejidos, sin que el Banjidal haya podido satisfacer esas demandas.

La limitación de recursos ha requerido difíciles y no siempre acertadas decisiones, para obtener de su aplicación los mejores resultados en apoyo del desarrollo agrícola y del desarrollo económico nacional, así como del ingreso de los ejidatarios. Ha habido necesidad de una selección de los ejidos beneficiados y de actividades agropecuarias, en función de determinantes económicas, sociales, geográficas y políticas. Se -

llevan a cabo operaciones en todas las entidades federativas, aunque no en todos los municipios del país.

Por lo que respecta a las recuperaciones del Banco Ejidal, estas han sido siempre reducidas, aunque a últimas fechas la creación del seguro agrícola ha incrementado sus volúmenes. Año con año, una gran cantidad de préstamos a los ejidatarios no se recupera, acumulándose así los vencimientos insolutos y las deudas. Las causas de estas pérdidas son múltiples, siendo uno de los elementos fundamentales de ellas, la desorganización reinante en el sistema de crédito ejidal.

Para terminar con el análisis del Banjidal, resumiremos en los siguientes términos su política crediticia.

a) Creado exclusivamente para asistencia de los ejidos, actúa solamente con una parte relativamente reducida de ellos, no mayor del 25%, como consecuencia de la limitación de sus recursos;

b) Hay la doble tendencia de operar con cultivos de alta productividad y de escasos riesgos, al mismo tiempo que se atienden regiones enteras donde existe una agricultura aleatoria sin grandes perspectivas de progreso;

c) Opera preferentemente préstamos a corto plazo. Sus operaciones a largo plazo son muy limitadas;

d) Aplica sus recursos a cultivos productores de artículos de consumo interno. No se ocupa de la producción agrícola para la exportación y no tiene capacidad para ayudar a su clientela en sus relaciones comerciales para ventas al exterior. De esto se exceptúa el algodón, el tabaco y el café, que tradicionalmente absorbe parte importante de sus disponibilidades crediticias;

e) La organización de los ejidatarios, que siempre ha estado a su car

go, ha sido poco eficaz y salvo casos excepcionales, las Sociedades Locales de Crédito Ejidal que ha organizado, han llevado una vida mediocre. La mitad de ellas están fuera de operación;

f) Para servicios a su clientela opera plantas industriales y unidades de maquinaria agrícola e interviene en las compras y aprovisionamiento de materiales para aplicación a los cultivos y en las ventas de los productos de su clientela;

g) Opera en forma preponderante con la agricultura. Casi no practica el crédito ganadero y menos el crédito forestal;

i) La inmensa mayoría de sus operaciones están protegidas por el seguro agrícola. Los programas de la entidad encargada de este servicio son limitados y a veces impiden la expansión del crédito.

C) BANCO NACIONAL AGROPECUARIO, S.A.

En el Diario Oficial de fecha 8 de marzo de 1965, apareció el decreto que autorizó la creación del Banco Nacional Agropecuario, S.A. (Banagro), como institución nacional de crédito, con el propósito "... de llevar a cabo, en el menor tiempo posible el proceso total de descentralización del crédito agrícola, para que éste pueda llegar en forma mas expedita y oportuna a los agricultores y ejidatarios del país".

"Considerando que para lograr lo anterior es necesario el funcionamiento de los Bancos Regionales de Crédito Agrícola y los Bancos Agrarios que permitan acumular un conocimiento más directo de las particularidades locales, tanto físicas como humanas, y que actúen con suficiente autonomía; a cuyo efecto debe elevarse el grado de eficacia e independencia de los que ya existen y crearse otros con las mismas características, en aquellas zonas que lo requieran".

Se expresó asimismo en los considerandos del decreto que venimos comentando, "la necesidad de que los recursos estatales e institucionales que es posible canalizar hacia las actividades agropecuarias se aprovechen eficientemente en beneficio de los agricultores y ejidatarios y de la economía del País; procurando mejorar la productividad de la tierra mediante la adecuada y oportuna aplicación de los créditos y de las técnicas aconsejables para cada región así como las condiciones socioeconómicas de las clases rurales". Por lo que "... para el mejor desempeño de dichas actividades se requiere de un órgano financiero que pueda otorgar apoyo económico a los Bancos Regionales y Agrarios creados, y a aquellos que se constituyan, procurando coordinarlos de acuerdo con los lineamientos que se señalen, para que orienten, incrementen y depuren sus operaciones, con el fin último de lograr la integración regional de la economía agrícola, tanto en el sector ejidal como en el de la pequeña propiedad..."

La naturaleza jurídica del Banco Agropecuario es la de un organismo descentralizado por servicio. Está organizado en forma de sociedad anónima; su capital social es de \$1,500.000,000.00, dividido en 1.500,000 acciones con valor nominal de \$1,000.00 cada una, documentado en dos series de acciones; la serie "A", que solamente podrá ser suscrita por el Gobierno Federal y representará por lo menos el 51% del capital pagado y la serie "B", que podrá ser suscrita libremente. Las acciones de la serie "A" serán nominativas y las de la serie "B" podrán ser al portador.

La duración de la sociedad será indefinida. Su domicilio será la ciudad de México, D. F., sin perjuicio de la posibilidad de establecer en cualquier punto del país las oficinas que requieran sus operaciones.

La administración del Banco estará a cargo de un Consejo de Adminis-

tración integrado por nueve consejeros propietarios, con sus respectivos suplentes, nombrados de la siguiente manera; cinco por la serie "A" y cuatro por la serie "B". En dicho Consejo habrá un representante de cada una de las siguientes dependencias e instituciones: Secretaría de Agricultura y Ganadería, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Banco de México, S. A., Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Nacional Financiera, S. A., Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A., Almacenes Nacionales de Depósito, Guanos y Fertilizantes y Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera.

El Director General del Banco de México, S. A., será el representante del Banco Agropecuario y fungirá como presidente del Consejo de Administración. La vigilancia de la sociedad corresponde a dos comisarios, designados en asamblea general de accionistas, uno por cada una de las series.

Los objetos del Banco son los siguientes:

a) Operar como institución nacional de crédito en los ramos de depósito, ahorro y fideicomiso, apoyando a los bancos regionales de crédito agrícola, a los bancos agrarios, así como a otras instituciones que actúen en el campo del crédito agrícola.

En este aspecto se puede decir que el Banagro actuará como banco central respecto de los Bancos Regionales de Crédito Agrícola, operando con ellos a través de créditos y redescuentos.

El Banco promoverá además la creación y organización de Bancos Regionales de Crédito Agrícola o de otras instituciones de crédito destinadas a operar en el ramo agropecuario.

b) Celebrar adicionalmente otras operaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le autorice de conformidad con el artículo primero de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. Como consecuencia de ello, podrá adquirir acciones de otras instituciones de crédito, así como los bienes muebles e inmuebles que requiera el desempeño de sus actividades y realizar en general todos los actos, contratos u operaciones conexas, anexas, accesorios o incidentales de las actividades anteriores.

El artículo octavo del decreto que creó el Banco Agropecuario dice -- textualmente lo siguiente: "Los Bancos Nacionales de Crédito Agrícola y de Crédito Eji dal, dejarán de dar apoyo financiero para las operaciones de crédito que deban realizar los bancos regionales de crédito agrícola y los bancos agrarios, a medida que estas insti tuciones reciban dicho apoyo del Banco Nacional Agropecuario".

Pensamos que la intención del Gobierno, con la creación del Banco -- Agropecuario, no es otra que la centralización paulatina del crédito agrícola en un or ganismo nuevo, que sirva tanto a agricultores privados como a ejidatarios, según se des prende de la lectura del artículo octavo citado.

Recogiendo los propósitos subrayados en el Decreto Presidencial que -- autorizó la creación del Banco Nacional Agropecuario, esta institución ha organizado -- y puesto en funcionamiento los siguientes bancos regionales de operación directa, a los que les presta el más amplio apoyo técnico y financiero para el adecuado desarrollo de sus planes de operaciones; Banco Agropecuario del Norte, S. A.; Banco Agropecudrio del Centro, S. A.; Banco Agropecuario del Sur, S. A.; Banco Agropecuario del Sures te, S. A.; Banco Agropecuario del Noroeste, S. A.; Banco Agropecuario de Occiden

te, S. A. Estos bancos se ramifican por medio de sucursales en sus regiones de influencia, enclavadas en sitios adecuados.

D) OTROS ORGANISMOS.- A) Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura. Con base en el mandato contenido en la Ley de 31 de diciembre de 1954, del Reglamento de esta misma Ley, promulgado el 6 de mayo de 1955 y del contrato de fideicomiso celebrado entre el Gobierno Federal y el Banco de México, S. A., el 24 de junio de 1955, nace el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, que tenía como miras generales las que se expresaron en la exposición de motivos de la Ley que lo creó y de la cual se transcriben los siguientes párrafos:

Uno de los objetivos "...consiste en incrementar la producción del campo para contribuir así a mejorar las condiciones de vida del 70% de la población mexicana que se dedica a actividades agropecuarias".

"El desarrollo de la agricultura mexicana, además de permitir mejorar los ingresos de esta población, se traducirá en aumento de la oferta de bienes disponibles tanto para la alimentación del pueblo como para la exportación, y por tanto, en el fortalecimiento de la balanza de pagos. Un complemento necesario del desarrollo de la agricultura y por consiguiente del fomento de las actividades agropecuarias, consiste en estimular también la ganadería y la avicultura, para satisfacer así el consumo nacional con la producción interna, dejando de importar o disminuyendo nuestras compras al exterior en algunos artículos agropecuarios importantes".

"Uno de los medios más eficaces para estimular la producción sería pro

porcionar a los agricultores y ganaderos los recursos financieros necesarios para atender sus actividades productivas".

"El Ejecutivo..., ha venido atendiendo en parte el financiamiento del agro mexicano, a través de las instituciones nacionales de crédito, pero esta tarea, por su considerable magnitud, requiere también el auxilio de los recursos de la iniciativa privada y en particular los que manejan los bancos privados".

El patrimonio del Fondo quedó constituido, de acuerdo con el artículo segundo de la Ley que lo creó, de la siguiente forma:

- a) Con los recursos que integraban en esa fecha, el Fondo Nacional de Garantía Agrícola;
- b) Con el importe de los fideicomisos o de los fondos constituidos por el Gobierno Federal para el otorgamiento de créditos a la agricultura que estaban siendo operados a través de las instituciones de crédito privadas;
- c) Con una aportación inicial de \$100,000,000.00 que haría el Gobierno Federal;
- d) Con los recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- e) Con el producto de las inversiones que con recursos del Fondo se realicen;
- f) Con el producto de las primas que provengan del servicio de garantía que el Fondo otorgue;
- g) Con los demás recursos con que resuelva incrementarlo el Ejecutivo Federal.

El Fondo quedó facultado para realizar las siguientes operaciones:

(Art. 3)

- a) Garantizar a las instituciones de crédito privadas, la recuperación de los préstamos que otorguen a la agricultura;
- b) Descontar en casos necesarios a las instituciones de crédito privadas, títulos de crédito provenientes de préstamos otorgados a la agricultura;
- c) Abrir créditos y otorgar préstamos a las instituciones de crédito privadas, con objeto de que éstas a su vez abran créditos a los agricultores;
- d) Realizar las demás que se fijen en las reglas de operación, siempre que sean por conducto de las instituciones de crédito privadas.

Las operaciones, según se estipuló, sólo se efectuarían en relación con créditos de habilitación o avío y refaccionarios, que hayan sido otorgados o concertados para el cultivo de artículos básicos para la alimentación y en casos necesarios, que calificará el Comité Técnico de artículos de exportación.

Los requisitos que deben llenar los créditos para ser garantizados por el Fondo, son los siguientes:

- a) Que el sujeto a quien se otorgó el crédito haya invertido o invierta con recursos propios, las partes que señalen las reglas de operación del presupuesto para cuyos fines se otorgue el financiamiento o que tenga bienes suficientes para responder del financiamiento total, independientemente del valor que se espere de la cosecha;
- b) Estar documentados y requisitados conforme a lo dispuesto a las Leyes: General de Títulos y Operaciones de Crédito, General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y a la que crea el Fondo de Garantía y Fomento a la Agricultura, Ganadería y Avicultura;

c) Que no puedan asegurarse a través del seguro agrícola integral y ganadero.

La garantía del Fondo no excederá del 60% del crédito otorgado o concertado.

Buscando que las operaciones que llevase a cabo tuvieran una orientación acorde con los distintos intereses que se ponían en juego, la ley que crea al Fondo, constituyó el Comité Técnico del Fideicomiso, integrado por nueve miembros nombrados respectivamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el Banco de México, S. A., el Banco Nacional de Comercio Exterior, la Asociación de Banqueros de México, el Consorcio del Seguro Agrícola y un representante de los ejidatarios, otro de los pequeños agricultores y uno de los ganaderos, que serán designados por el Ejecutivo Federal.

Las actividades del Fondo quedaron a cargo de un Delegado Fiduciario Especial del Banco de México, S. A., al que se le dió la categoría de Director del propio Fondo.

Las facultades del Comité Técnico son: aprobar las operaciones que se realicen con cargo al Fondo; aprobar el presupuesto anual de gastos; fijar las primas que deban cobrarse por el otorgamiento de garantías, así como los intereses.

El Fondo inició sus operaciones en el año de 1956, después de haberse elaborado sus reglas de operación, los modelos de contrato a los que debían ajustarse en lo general las instituciones de crédito privadas en sus operaciones de garantía, descuento y préstamo, formulándose además contratos de apertura de crédito que servirían de modelo general para la contratación de los financiamientos que otorgara la banca privada a sus acreditados.

En los primeros años de vida del Fondo predominaron los préstamos para cultivos, con cantidades relativamente pequeñas para ganadería y avicultura y así tenemos que en el año de 1956, otorgó financiamientos por sólo 8.8 millones de pesos.

Las solicitudes que se hacen al Fondo por las instituciones de crédito, han venido mejorando en el transcurso del tiempo en forma general. Muchas de ellas se presentan ya bajo la forma de verdaderos planes de financiamiento para el desarrollo de algunas zonas agrícolas del país, lo cual es un indicio de la educación e interés en el crédito agrícola despertados por el Fondo dentro de la banca privada.

Dentro de las actividades conexas del Fondo citaremos las siguientes:

a) Auxiliar la ejecución de la política agrícola nacional, el Fondo hace uso del valioso instrumento de promoción que es el crédito, y de sus propios recursos técnicos, y así puede apoyar, en un momento dado, la política de producción agrícola del Estado, mediante el otorgamiento de facilidades o la imposición de restricciones en sus créditos, en distintas ramas productivas;

b) Investigación agrícola: el Fondo ha mantenido, de manera casi constante, experimentos en distintas ramas de la producción agropecuaria;

c) Capacitación de técnicos: una de las funciones principales de una institución de fomento es la de contar con un acervo técnico que pueda poner al servicio de la rama que trata de fomentar; el Fondo ha procurado contar con especialistas en cada uno de los aspectos que cubre, mandándolos a especializarse al extranjero cuando considera que en alguna de las ramas no se tiene en el país la capacidad suficiente.

Para concluir con el breve desarrollo de este tema, diremos que se ha logrado imprimir a la operación de este Fondo un aspecto netamente bancario, dentro -

de la técnica del crédito, en el que el usuario no tiene a la vista la intervención del Estado, aun cuando no es la intención el ocultarlo; los bancos como operadores del crédito directamente con el agricultor son responsables en cuanto a la selección de los sujetos del crédito, así como de la operación del crédito mismo que queda a su cargo y del ejercicio de las acciones que procedan en el evento de un procedimiento judicial.

BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S. A. - Se creó esta institución el 8 de junio de 1937, su objetivo principal era impulsar las exportaciones de productos agrícolas. Su capital autorizado inicialmente fue de 20 millones de pesos, que fue suscrito por el Gobierno Federal, el Banco de México, S. A. y la banca privada.

El Banco de Comercio Exterior ofrecería a los bancos regionales las facilidades de redescuentos y las garantías adicionales que necesitasen para financiar -- ellos mismos a los productores, en vez de otorgar préstamos directamente a estos.

Al fundarse el Banco, se le confirió categoría de banco nacional, aunque no fue objeto de una legislación especial. Su estructura y funcionamiento se ajustaron a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

"El Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A., tiene como objeto principal el financiamiento del comercio exterior mexicano y la promoción de las exportaciones, aparte de fungir como un auxiliar del Gobierno Federal en materia de política comercial exterior. Entre sus actividades específicas se pueden citar las siguientes que dan idea del alcance y amplitud de sus funciones.

a) "Apoya los planes del Gobierno para el aumento de la producción -

agropecuaria, particularmente de productos exportables o para sustituir importaciones.

b) "Promueve la diversificación del comercio exterior tanto por lo que se refiere a productos, como a países compradores o países proveedores.

c) "Efectúa operaciones de intercambio compensado mediante las cuales el valor de algunas importaciones necesarias, se cubre con exportaciones de productos mexicanos.

d) "Coordina su acción con las entidades públicas y privadas que intervinen directa o indirectamente en el comercio exterior y formula recomendaciones en materia de política comercial.

e) "Desde enero de 1959, presta su concurso para controlar las importaciones del sector oficial tratando de que, en lo posible, se sustituyan con productos nacionales, o su valor se compense con productos mexicanos cuando tengan que efectuarse". (4)

El Banco de Comercio Exterior es, sin duda, la institución oficial que opera en mejores condiciones, desde el punto de vista de la técnica bancaria, con la agricultura mexicana. Esto se debe esencialmente a tres razones: primera, a que opera con el sector que elabora productos agropecuarios típicamente de exportación; segunda, a que opera con la agricultura tradicionalmente más mecanizada y mejor organizada y tercera, a que ese sector agrícola, con el de que de preferencia trabaja el Banco, es el que ofrece mayores garantías y mejores posibilidades de recuperación.

4) México 1963. Hechos, cifras, tendencias.- Banco Nacional de Comercio Exterior, - S. A.- México, 1963.- Pág. 224.

ALMACENES NACIONALES DE DEPOSITO.- Buscando complementar la acción de las instituciones nacionales de crédito agrícola, el Gobierno Federal creó el 22 de abril de 1936, los Almacenes Nacionales de Depósito, S. A., los cuales tenían como fin almacenar los productos de los agricultores y ayudarlos en la consecución de préstamos prendarios mediante los certificados de depósito, evitándose así que el agricultor se viera obligado a realizar ventas forzadas, con la consiguiente disminución de su ingreso; los recursos obtenidos mediante créditos prendarios en los bancos nacionales o en los bancos privados, le permitían solventar sus necesidades inmediatas y esperar a vender su grano a mayor precio.

Por lo que respecta a su funcionamiento, esta sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley General de Instituciones de Crédito y por la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Fracción Primera del Artículo 27 Constitucional.

Su capital social está dividido en dos series de acciones: la serie "A", suscrita y pagada por el Gobierno Federal y el Banco de México, S. A., y la serie "B", que pueden suscribirla otras instituciones de crédito y los particulares.

Por lo que se refiere al objeto de la sociedad, tiene entre otros los siguientes:

a) El almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías y la expedición de certificados de depósito o bonos de prenda;

b) El almacenamiento, guarda o conservación de semillas y demás frutos o productos agrícolas, industrializados o no;

c) Celebrar toda clase de operaciones de crédito relacionadas con su -

objeto y ejecutar los actos y celebrar toda clase de contratos o convenios de los que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo el fin que se ha propuesto la sociedad;

d) La adquisición, enajenación y explotación de bienes muebles, de rechos reales o inmuebles que directa o indirectamente puedan ser utilizados en los objetos de la sociedad o en propósitos conexos con dichos objetos, en la salvedad de que no estará capacitada para adquirir terrenos o fincas rústicas con fines agrícolas;

e) Realizar la transformación de las mercancías depositadas a fin de aumentar el valor de éstas, sin variar esencialmente su naturaleza, así como de encargarse de los demás servicios que permita la ley a los almacenes nacionales de depósito.

Esta empresa se concibió sucesora de los Almacenes Generales de Depósito del Crédito Agrícola, que había funcionado desde 1932 y que posteriormente fue absorbida por ANDSA.

ANDSA ha ido adaptando sus funciones en beneficio del sector rural, mediante el aumento de su capacidad de almacenamiento y de las medidas tomadas para procurar la conservación de los productos que recibe, como por ejemplo, la fumigación y tratamiento de las semillas.

COMPAÑIA NACIONAL DE SUBSISTENCIAS POPULARES, S.A.

Más que una institución nacional de crédito o un organismo de crédito, es una institución pública que utiliza el crédito y con su acción marginal en los mercados de compra de productos agrícolas, busca mejorar y proteger realmente el ingreso rural.

La CONASUPO obra como intermediaria importantísima entre las instituciones de crédito y los productores agrícolas, para garantizarles a estos precios de gq

garantía en la venta de sus productos. El crédito que obtiene este organismo no lo aplica a la producción agrícola, sino a garantizar precios de garantía.

La Compañía Nacional de Subsistencias Populares, es una institución de servicio público, que planifica, controla y ejecuta las intervenciones reguladoras - en los mercados de compra y de consumo, estructurada en forma tal que asume la responsabilidad de cumplir sus funciones sociales con sus propios recursos, usando en su caso, de otros recursos disponibles en el mercado nacional del dinero, cuando así se requiera.

La CONASUPO, al fundarse, tuvo a su disposición un capital de mil millones de pesos.

Los antecedentes de la CONASUPO fueron el Comité Regulador del - Mercado del Trigo, posteriormente el Comité Regulador de las Subsistencias, después, la Nacional Distribuidora y Reguladora, S. A., luego la Compañía Exportadora e Im--portadora Mexicana, S. A.

Por decreto presidencial de fecha 23 de marzo de 1965, se creó el organismo público descentralizado denominado "Compañía Nacional de Subsistencias Populares", que substituyó a la sociedad mercantil que era antes, entre sus funciones y --atribuciones tenemos entre otras, las siguientes:

a) Planificar, organizar y ejecutar, esto último directamente o por conducto de otras instituciones oficiales, las intervenciones reguladoras del Estado para el mantenimiento de los precios de garantía o mínimos de compra que están vigentes, estableciendo los sistemas más adecuados para realizarlos, de acuerdo con las situaciones - que guarden las regiones productoras y los mercados nacionales e internacionales.

b) Comprar, inclusive futuros o al tiempo, pignorar y retener por sí o

al través de terceros, los productos del campo para integrar reservas nacionales que permitan regular los mercados de consumo internos, realizando su distribución y venta por los canales comerciales que sean adecuados.

c) Coordinar sus actividades de acuerdo con lo que más convenga al interés nacional, con las organizaciones reconocidas de ejidatarios, pequeños agricultores, trabajadores agrícolas, sindicatos, cooperativas de producción, y de consumo, banca oficial y privada, cámaras comerciales e industriales, y las demás personas e instituciones que juzgue conveniente.

UNION NACIONAL DE PRODUCTORES DE AZUCAR, S. A. DE C.V.

- La UNPASA fue fundada en el año de 1938, como sucesora de la empresa Azúcar, S. A. de C. V., en la que se agrupaban los productores de azúcar.

Al transformarse Azúcar, S. A. de C. V., en la Unión Nacional de Productores de Azúcar, S. A. de C. V., además de ser una sociedad anónima que agrupaba a los productores de azúcar, de carácter privado, se convirtió en una unión nacional, es decir, dejó de interesar a un solo grupo limitado de personas para pasar a ser un organismo de interés colectivo, en otras palabras, de interés nacional y al alcanzar tal importancia fue preocupación del Estado mantener sobre ella un control y vigilancia adecuados, que asegurasen un eficaz funcionamiento.

La UNPASA es una institución auxiliar de crédito que habilita a las empresas azucareras para que éstas, a su vez, proporcionen créditos de avío a los agricultores cañeros. Su capital autorizado es de cien millones de pesos.

Las funciones de la UNPASA como organización auxiliar del crédito son las siguientes: facilitar a sus miembros el uso del crédito para la fabricación de azúcar,

mediante préstamos de habilitación o avío, refaccionarios e inmobiliarios, descuentos anticipados y apertura de créditos; y garantía o aval en éstos; fomentar la producción de caña y de azúcar.

En un principio, desde la creación de la UNPASA hasta que la Financiera Industrial Azucarera se transformó en institución nacional de crédito (Financiera Nacional Azucarera), los recursos ajenos a la institución solo eran aportados por el Banco de México. Posteriormente, además del Banco de México, se contó y se cuenta con el apoyo de la Financiera Nacional Azucarera y de algunos sectores de la banca privada, tanto del país como del extranjero.

Por lo que se refiere a la recuperación de los préstamos otorgados por la UNPASA, estos se han conseguido sin dificultades y son raros los casos de retraso de parte de los ingenios asociados.

La UNPASA ha reportado en líneas generales, los beneficios siguientes: financiamientos, fácil adquisición del azúcar, precio oficial controlado, distribución y venta de la totalidad de la producción de azúcar, fácil adquisición de la materia prima, supervisión y control de la calidad del azúcar.

ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA.- Constituye un buen respaldo del crédito agrícola, la actuación de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, creada por la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero de 30 de diciembre de 1961 y que tuvo como antecedente el Consorcio del Seguro Agrícola Integral y las Mutualidades del Seguro Agrícola que comenzaron a funcionar en 1954.

La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A. (ANAGSA), es una institución de servicio público y no lucrativa, fue creada por el Gobierno Federal para proteger las inversiones necesarias y directas que realicen los productores rura-

les en sus siembras o ganados. La póliza de ANAGSA es considerada como garantía de cualesquier préstamo por la banca oficial y privada. Los campesinos pueden obtener, con la póliza de ANAGSA, créditos oportunos y baratos. Si sus siembras o ganados son siniestrados, por causas no imputables al hombre, la indemnización cubre el adeudo bancario y conserva funcional la calidad de sujetos de crédito del campesino.

La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, es una institución nacional de seguros constituida como sociedad anónima, su capital social no será menor de \$25.000,000.00, que estará representado por tres series de acciones: la serie "A" que representará por lo menos el 51% del capital social y que corresponderá al Gobierno Federal; la serie "B" que sólo podrá ser suscrita por instituciones nacionales de crédito y organizaciones auxiliares de crédito, así como por empresas de participación estatal; la serie "C" podrá ser suscrita libremente, teniendo preferencia las Sociedades Mutualistas.

El gobierno de la Aseguradora está encargado a un Consejo de Administración, a una Comisión Ejecutiva y a un Director General. El Consejo de Administración está integrado por nueve consejeros, siendo cuatro de ellos representantes de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, de la Secretaría de Hacienda, del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y del Banco de México, S. A.; tres que representan a los Bancos Nacionales de Crédito Agrícola y de Crédito Ejidal y el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura; y dos representando a la Federación de Mutualidades del Seguro Agrícola e Instituciones privadas.

La Comisión Ejecutiva se integra con los consejeros que representan a las Secretarías de Estado citadas y por el consejero representante del Banco de México, S. A.

El Director General es designado por el Consejo de Administración y tiene las atribuciones de un mandatario general, con las limitaciones que el propio Consejo le señala.

La Anagsa puede establecer el número de agencias que estime conveniente para el desempeño de sus funciones. Estas agencias tendrán un Consejo Consultivo integrado por representantes de ejidatarios, de agricultores y de los ganaderos que estén asegurados en la región.

En la actualidad existen 25 oficinas y 19 Mutualidades en toda la República. Las Oficinas se encuentran en: Aguascalientes, Campeche, Ciudad Juárez, Ciudad Valles, La Paz, Los Mochis, Mazatlán, Mérida, Mexicali, Navojoa, Oaxaca, Pachuca, Pánuco, Querétaro, Chetumal, Saltillo, San Luis Potosí, Tampico, Tlaxcala, Toluca, Tuxpan, Villahermosa, Ciudad de México, Zacatecas y González, Tamps. Las Mutualidades están ubicadas en: Colima, Tuxtla Gutiérrez, Chihuahua, Puebla, Matamoros, Morelia, Durango, Cuernavaca, Ciudad Obregón, Celaya, Guadalajara, Torreón, Veracruz, Tepic, Hermosillo, Monterrey, Culiacán, Ciudad Victoria y Chilpancingo.

La vigilancia de la Institución corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual puede ordenar que se practiquen auditorías en cualquier momento para verificar su situación financiera y el resultado de sus operaciones, pudiendo, asimismo, ordenarle la constitución de las reservas que estime pertinentes para consolidar su posición económica.

La póliza de Anagsa protege los cultivos aprobados en cada ciclo agrícola por las Secretarías de Agricultura y Ganadería y de Hacienda y Crédito Público, contra los siguientes riesgos: sequía, helada, granizo, vientos huracanados, incendios,

enfermedades y plagas, exceso de humedad e inundación; en el seguro ganadero, la institución asegurará animales contra los riesgos de: muerte del ganado por enfermedad o - accidente, pérdida de la función específica a que estuviere destinado, enfermedad y -- riesgos en transporte.

Ahora bien, cuando los campesinos, por causas no imputables al hom--bre, sufran los reveses del siniestro y, consecuentemente, la pérdida de sus inversiones o parte de ellas, su economía familiar --con el seguro-- quedará a salvo.

El asegurado puede serlo por voluntad propia o por exigencia legal, ya que las Instituciones Nacionales de Crédito no pueden otorgar créditos de habilitación o avío, ni créditos refaccionarios sin que previamente haya solicitado el Seguro Agrícola - Integral y el Seguro Ganadero correspondiente.

La protección de Anagsa se inicia a partir del día en que el cultivo --aparezca visiblemente nacido o arraigado después del trasplante; siempre que se haya pagado la prima, la cual deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de recepción de la póliza.

"El Gobierno Federal en ayuda del ejidatario cubre más del 50% de la prima y un poco menos en el caso del pequeño agricultor". (5)

La póliza se expide después de una inspección previa que tiene por ob--jeto verificar el arraigo de las plantas o las buenas condiciones de los animales, según el tipo de que se trate.

"La institución aseguradora únicamente puede aceptar tomar riesgos, en caso de seguro agrícola:

"a) Cuando se trate de especies y tipos de cultivos cuyo aseguramiento haya sido autorizado por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Ganadería;

"b) Cuando el cultivo se practique en terrenos de fácil acceso;

"c) Cuando el cultivo no se encuentre expuesto a riesgos inminentes o inevitables;

"d) Cuando la siembra se haya efectuado dentro de las fechas límites, determinadas por la Secretaría de Agricultura;

"e) Cuando el cultivo no se encuentra afectado ya por algún siniestro;

"f) Cuando no se trate de cultivos experimentales;

"g) Cuando no se trate de cultivos practicados en la misma superficie - donde otros cultivos similares se hubiesen siniestrado, con derecho e indemnización, durante los últimos cuatro ciclos consecutivos de igual estación;

"h) Cuando no se trate de cultivos y la práctica requiera inversiones - proporcionalmente incosteables al valor de la cosecha esperada; y

"i) Cuando al dueño del cultivo no le hubiesen cancelado o rescindido con anterioridad un contrato de seguro agrícola o ganadero por causas que le sean imputables". (6)

Para cada ciclo agrícola, el Consejo de Anagsa, decide en términos generales, los cultivos que pueden ampararse y las zonas correspondientes.

Se podrá asegurar ganado, en todo el territorio nacional, siempre que se reunan estos requisitos: especies y razas cuyo aseguramiento haya sido autorizado -- previamente; lugares de fácil acceso; inexistencia de riesgos inminentes por la falta de elementos necesarios para la guarda y conservación del ganado; que éste no rebase los límites de edad fijados para cada especie y raza por la Secretaría de Agricultura y Ganadería; que no padezca enfermedades de carácter enzótico o crónico, ni presente defectos físicos o fisiológicos producidos por enfermedades o accidentes, que agraven el riesgo; que sea de especies y razas aclimatadas en la zona de su radicación, y, que previamente no se haya cancelado o rescindido al dueño un contrato, por causas que le fueran imputables.

"ANAGSA protegió de 1965 a 1968: 7.075,227.20 hectáreas en las -- que se invirtieron, por lo menos: \$10,738.356,658.00, estas tierras fueron trabajadas -- por 1.495,516 jefes de familia, de los cuales el 70% son ejidatarios y el resto pequeños agricultores.

"En el aspecto económico los resultados fueron también positivos. -- ANAGSA percibió, en el lapso de 1965 a 1968, primas por \$863.986,400.00, y pagó -- \$800.371,821.00 por los siniestros sufridos en 2.533,251.20 hectáreas.

"El importe de las indemnizaciones cubiertas por Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., fortaleció así a la banca oficial y privada que de otro modo habría contabilizado con números rojos más de 800 millones de pesos. En esta forma el Gobierno Federal estimula a los inversionistas para que encaucen sus recursos hacia --

la agricultura y la ganadería mexicanas amparadas por la póliza de ANAGSA". (7)

FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL.- Este Fondo fue creado siendo Presidente de la República el licenciado Adolfo López Mateos; sus actividades se rigen por el Reglamento para la Planificación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunes Ejidales, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 23 de abril de 1959.

De conformidad con el artículo primero del Reglamento citado anteriormente, se integra este Fondo con los siguientes recursos:

- a) Los fondos comunes ejidales;
- b) Los remanentes que queden de las indemnizaciones en efectivo por expropiación o permutas de terrenos ejidales;
- c) Los intereses derivados de las operaciones que realicen con el Fondo o con la inversión de sus disponibilidades;
- d) Las utilidades que obtenga el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, por los fraccionamientos que realice de acuerdo con las prescripciones del Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunales Ejidales;
- e) El dinero en efectivo que se reciba en sustitución de las crías que deben entregar los concesionarios de inafectabilidades ganaderas;
- f) Las aportaciones del Gobierno Federal, de los Estados o de los Municipios, y

7) González Díaz Lombardo, Guillermo.- Seguro Agrícola Integral y Ganadero.- Instrumento de la Reforma Agraria I.- Correo Privado No. 4-México enero 1969-págs.13 y 14.

g) Los demás recursos en numerario que el Fondo Nacional obtenga por cualquier otro concepto.

El Fondo Nacional de Fomento Ejidal se entregó en fideicomiso al Banco Nacional de Crédito Ejidal, para que esta Institución lo represente en los términos del Reglamento, de sus normas complementarias, del contrato de fideicomiso que se celebre y de las reglas de operación que formule el Comité Técnico y de Inversión de Fondos, con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Todos los recursos y bienes que reciba el Banco Nacional de Crédito Ejidal, que deban integrar el Fondo Nacional de Fomento Ejidal, serán entregados en tesorería a la Nacional Financiera, la cual no les dará otra inversión que la expresamente señalada por la institución fiduciaria con acuerdo del Comité Técnico y de Inversión de Fondos. La Nacional Financiera, además de institución tesorera del Fondo, será agente financiero del mismo para todas las operaciones relativas al fomento de la industria nacional rural ejidal, y coopera con el Comité Técnico y de Inversión de Fondos, otorgando créditos complementarios para la integración de dichas industrias.

La Nacional Financiera, como institución tesorera, rendirá a las comunidades depositantes la cuenta de sus aportaciones.

El Comité Técnico y de Inversión de Fondos tiene, entre otras facultades, las siguientes:

a) Formular los planes generales de fomento económico ejidal y definir los criterios que deban aplicarse para autorizar las inversiones de fondos comunes solicitadas por los diferentes núcleos de población;

- b) Formular los planes particulares de fomento económico ejidal de regiones o grupos de población;
- c) Colaborar técnicamente con las autoridades agrarias del país en la planeación y ejecución de los programas de fomento ejidal por lo que respecta a organización y promoción agrícola y ganadera, manejo y colocación de los productos y desarrollo y fomento de la industria rural ejidal;
- d) Celebrar operaciones de crédito y otorgar las garantías que estime adecuadas;
- e) Otorgar préstamos destinados al desarrollo de la economía ejidal para lograr su industrialización y la promoción de actividades productivas.

"El Fondo inició sus operaciones con un capital de 244 millones de pesos y en sus dos primeros años de trabajo concedió créditos por 59.4 millones de pesos, de los cuales, 37.6 millones correspondieron a inversiones productivas y 21.8 a inversiones sociales. En las primeras destacó el renglón de préstamos de avío, o sea, para compra de semillas, fertilizantes, insecticidas, etc.; dentro del segundo tipo predominó la perforación de pozos en zonas desérticas y las inversiones destinadas a ingenios azucareros". (8)

UNIONES DE CREDITO.- De acuerdo con la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, la Unión de Crédito es una organización auxiliar especializada en cualquiera de los siguientes ramos:

8) Anzures Espinosa Rubén.- El Fondo Nacional de Fomento Ejidal.- Revista del México Agrario, Número Uno. Noviembre/Diciembre 1967, México.- pág. 63.

- a) Agrícola, en el que los socios, personas físicas o morales, deberán ser agricultores;
- b) Ganadero, en el que los socios, personas físicas o morales deberán ser ganaderos;
- c) Industrial, en el que los socios, personas físicas o morales, deberán ser industriales de una misma rama o actividad y tener fábrica, taller o unidad de servicio, debidamente registrados conforme a la ley;
- d) Comercial, en el que los socios, personas físicas o morales, deberán dedicarse a actividades comerciales de una misma clase y tener establecimiento debidamente registrado conforme a la ley;
- e) Mixto, cuando se organicen para operar, conjuntamente, por lo menos en dos de los ramos previstos en los incisos a, b y c y siempre que cuando intervengan las empresas industriales tengan por objeto el aprovechamiento o transformación de los productos agrícolas o ganaderos de sus socios.

Las uniones de crédito tendrán por objeto:

- a) Facilitar el uso del crédito a sus socios;
- b) Prestar a los socios su garantía o aval en los créditos que éstos contraten con otras personas o instituciones;
- c) Practicar con sus socios las operaciones de descuento, préstamo y crédito de toda clase, reembolsables a plazo no superior a cinco años, con excepción de los créditos refaccionarios cuyo plazo podrá ser hasta de diez años;
- d) Recibir de sus socios, para el exclusivo objeto de servicios de caja y tesorería, depósitos de dinero, cuya propiedad no se transmite al depositario y cuyos -

saldos se conservarán íntegramente en efectivo y no podrán usarse para otros fines;

e) Adquirir acciones, obligaciones y otros títulos semejantes y aún mantenerlos en cartera;

f) Tomar a su cargo o contratar la construcción o administración de obras de propiedad de sus asociados para uso de los mismos, cuando esas obras sean necesarias para el objeto directo de sus empresas, negociaciones o industrias;

g) Promover la organización y administrar empresas de industrialización o de transformación y venta de los productos obtenidos por sus socios;

h) Promover la administración y organización de las empresas que suministren servicios de habitación, urbanización, alumbrado, fuerza motriz u otros servicios públicos;

i) Encargarse de la venta de los frutos obtenidos o elaborados por sus socios;

j) Encargarse, por cuenta y orden de sus socios, de la compraventa o alquiler de abonos, ganados, estacas, aperos, útiles, maquinaria, materiales y demás implementos y mercancías necesarios para la explotación agrícola, ganadera, industrial o comercial de los mismos socios;

k) Adquirir por cuenta propia los bienes a que se refiere la fracción anterior, para enajenarlos exclusivamente a sus socios;

l) Encargarse, por cuenta propia, de la transformación industrial o del beneficio de los productos obtenidos o elaborados por sus socios.

Las Uniones de Crédito deberán constituirse como sociedades anónimas de capital variable, de acuerdo con la legislación mercantil, en cuanto no se oponga

entre otras a las siguientes reglas especiales:

a) El número de socios no podrá ser menor de diez;

b) El capital mínimo sin derecho a retiro será fijado por la Comisión Nacional Bancaria entre \$250,000.00 y \$500,000.00, deberá estar íntegramente suscrito y pagado en el momento en que se constituya la misma.

Para que una Unión de Crédito pueda constituirse, deberá solicitarse autorización de la Comisión Nacional Bancaria, a cuyo efecto se presentará el proyecto de escritura constitutiva, un programa de trabajo de la Unión, la relación de los socios fundadores y capital que suscribirán. La autorización podrá ser concedida o denegada por la Comisión Nacional Bancaria, según su apreciación sobre la conveniencia del establecimiento de la Unión.

Las Uniones de Crédito estarán sujetas a la autoridad y vigilancia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria.

Para ser miembro de una Unión de Crédito Agrícola, se requiere ser agricultor propietario, aunque también podrá serlo una Sociedad Local de Crédito Ejidal. Las Uniones se hacen de recursos mediante aportaciones de capital de sus socios y financiamientos de la banca privada, y en algunos casos de los bancos oficiales.

La Unión de Crédito es una especie de cooperativa de crédito, de compra y venta.

"Las estadísticas nos indican que hay en nuestro país 57 Uniones de Crédito Agrícola y/o Ganadero. Su capital pagado y reservas se acerca a: 170 millones de pesos, lo que de acuerdo con la ley se permite conceder créditos con recursos propios y redescontando su papel hasta por la cantidad de 160 millones de pesos, sin con

siderar los avales que puedan generar créditos indirectos por cuantía impresionante.

"El número de socios de las Uniones de Crédito es de 16,000 en cifras cerradas, el 30% ejidatarios". (9)

Para concluir, diremos, que aunque han tenido algunos tropiezos, han dado buenos resultados las Uniones de Crédito, presentando perspectivas alentadoras como vehículo para facilitar la operación del crédito.

.9) Informe de Labores del Presidente de la Asociación Nacional de Uniones de Crédito - Agrícola y Ganadero, leído el 21 de febrero de 1969 en la XII Convención Nacional de la Asociación Nacional de Uniones de Crédito Agrícola y Ganadero.

**CAPITULO QUINTO.-ORGANIZACION QUE SE PROPONE PARA LA
INSTITUCION UNICA DE CREDITO AGRICOLA
DEL SECTOR PUBLICO**

- a) El Financiamiento Estatal
- b) Descentralización de la Institución
- c) Como debe operar la Institución

A.- FINANCIAMIENTO ESTATAL.

Una de las manifestaciones de los países en vías de desarrollo, es la que se refiere a que una buena parte de su población económicamente activa vive de la explotación agrícola. A medida que dichos países aceleran su desarrollo, la fuerza de trabajo dedicada a la agricultura se va desplazando hacia otras actividades como la industrial y la de servicios. De la misma manera, la participación relativa de la agricultura dentro del producto nacional va perdiendo importancia.

Lo anterior no quiere decir que los países deban enfocar todos sus esfuerzos a lograr su industrialización sacrificando su progreso agrícola, para desarrollar su economía. Los países considerados altamente desarrollados, lograron en primer término la modernización de su agricultura y ello les permitió avanzar posteriormente en el aspecto industrial, sin descuidar el desenvolvimiento de la primera.

Es decir, la importancia decreciente de la agricultura en cuanto a mano de obra ocupada y su contribución al producto total en términos relativos, se debe a un incremento proporcionalmente mayor de la rama industrial, pero basado en un desarrollo agrícola sin el cual no se hubiese logrado aquél.

Cuando hablamos de desarrollo agrícola, estamos implicando la elevación de la productividad con los consiguientes beneficios para la población que vive de este sector y para la economía en general de la Nación.

Un alto nivel de productividad requiere a nuestro juicio de los siguientes factores esenciales: a) una distribución adecuada de la tierra, b) el uso de técnicas de producción avanzadas, c) recursos financieros suficientes, d) formas convenientes de organización de la empresa agrícola, e) industrialización de los productos que lo preci-

sen y f) una comercialización de las cosechas que permita ingresos remunerativos a los verdaderos productores y no a los intermediarios.

Ahora bien, tanto el uso de técnicas avanzadas en la explotación de la tierra, una conveniente organización, la industrialización de los productos y la intervención directa en el mercado agrícola, resulta imposible si no cuenta el agricultor con los recursos financieros suficientes. Difícilmente encontramos en los países subdesarrollados, agricultores cuyo nivel económico les permite autofinanciarse sin tener que acudir al uso del crédito y menos en un país como México, en donde la Reforma Agraria creó un gran núcleo de campesinos, pequeños propietarios y ejidatarios, teniendo como único patrimonio la tierra que trabajan y su esfuerzo personal, ayudados por sus familiares realizando las más de las veces, cultivos de subsistencia con fines de autoconsumo, sin recursos técnicos y mucho menos financieros.

Se comprende por tanto la importancia que tiene para un país en desarrollo, el que cuente con un adecuado sistema de crédito agrícola.

Razonablemente, sin duda, a menudo se dirá que el estancamiento e incluso el retraso de la agricultura, tienen como única causa la simple falta de crédito a disposición del agricultor; si bien no se puede prescindir del auxilio de varios servicios, ocupa un lugar importante el crédito; la transformación de la agricultura de un país resulta casi imposible sin crédito, además, constituye uno de los mejores instrumentos para fomentar la inversión privada.

Aunque es cierto que la insuficiencia de recursos es un problema de gran magnitud en México, producto del estado de desarrollo del país, y que no sólo afecta al crédito agrícola sino a todas las actividades, en la agricultura su insuficiencia es especialmente notoria. Por ser una actividad que depende, en una cuantía considerable,

de condiciones climatológicas aleatorias, la posibilidad de recuperación de lo invertido en esta actividad es notablemente imprecisa.

Además, las exiguas y pobres condiciones en que se labora la tierra -- en el territorio nacional, determinan que el factor aleatorio de la naturaleza, siempre importante, sea casi definitivo en nuestro país. Por otra parte, la falta de recursos del país en general, determina que otras actividades como la industria y el mismo comercio, absorban la mayoría de los recursos financieros con que contamos.

En todo proceso productivo se requiere del concurso de capitales en -- mayor o menor cantidad, según sea la magnitud de la empresa que se trate de financiar.

Siendo México un país en proceso de desarrollo, es comprensible que no exista el volumen de capital suficiente para hacer frente a todas las necesidades crediticias.

El capital disponible del sector privado se encauza en primer término -- a servir las necesidades del comercio, en donde los riesgos son mínimos, los plazos de re-cuperación son cortos y las tasas de interés pueden ser altas.

Cubiertas estas necesidades crediticias, se tiende a servir las deman-- das industriales; los riesgos son mayores, pero es atractiva la tasa de interés y los plazos para recuperar el capital no son largos; las garantías prendarias están casi siempre a la -- vista, bajo control, y el problema del mercado es fácilmente predecible y controlable.

Para nuestro desarrollo, no hay capital suficiente para la industria y -- en consecuencia nada queda en este juego de libre movimiento, para hacer frente a la -- demanda en la agricultura, donde los riesgos son múltiples y largos los plazos para la re-
cuperación de lo invertido.

La oferta de capitales se encuentra limitada por la escasez que carac-

teriza al subdesarrollo, tanto en términos absolutos como relativos. Escasez absoluta en el sentido de que no son suficientes los recursos con que cuenta el sistema bancario para hacer frente a las necesidades potenciales de la economía, relativa en cuanto a que el crédito agrícola resulta costoso y de incierta recuperación, por lo que los banqueros privados optan por lo general por financiar otro tipo de actividades.

Además, la existencia de una agricultura, que por las formas de explotación no puede capitalizarse, obliga a que casi todo el crédito que se otorga sea para los fines de habilitación o avío, es decir, que simplemente se destine a permitir la continuación de las mas elementales labores del campo. Esto hace que la agricultura sea una actividad que exija cada vez mayor volumen de recursos, de recuperación sumamente difícil. El considerar a la agricultura como actividad poco sólida, determina que la iniciativa privada procure evitar la canalización de sus fondos al campo invirtiéndolo en otras actividades que ofrezcan una mayor seguridad y donde la rotación de los recursos sea mas rápida. Olvidándose que es tan importante el capital, que ocuparse en aplicarlo a la agricultura, reintegrará un aumento considerable en ésta, cuyos efectos se proyectarán en la industria; ya que desde el punto de vista cualilativo como cuantitativo, la producción rural depende en gran parte de la existencia de un mecanismo de crédito adecuado, que pueda ser -- factor determinante en la producción de granos y esencial para mejorar el nivel de vida del campesino, a la vez favorecer al consumidor, contribuyendo a la disminución del costo de la vida y por ello a la tranquilidad social.

El crédito agrícola debe convertir la agricultura en una actividad -- realmente productiva, que sirva de base para un desarrollo industrial, por medio del cual podamos superar la etapa de subdesarrollo y convertirnos en un país industrializado.

Para conseguir crédito, el agricultor tropieza con grandes dificultades,

son muchos los obstáculos que se le oponen, su situación es desventajosa con respecto a las actividades mercantiles e industriales, la transformación industrial y el movimiento comercial se operan en un lapso de poco tiempo; el ciclo de la producción agropecuaria es lento, se debe esperar al transcurso de un tiempo mucho mayor para ver fructificar los esfuerzos del hombre, la inversión en el campo está sujeta a infinidad de riesgos naturales que no se pueden prever, la recuperación del préstamo no puede asegurarse para cierta fecha.

La urgencia que el agricultor tiene de capitales es paralelo con la repugnancia que el capitalista muestra para facilitárselos, he ahí la explicación de por qué el financiamiento en el campo ha sido un negocio de agiotaje en perjuicio no solo del campesino, sino también del consumidor.

Los capitalistas, al interesarse en una empresa, indagan hasta donde llegan sus obligaciones y cómo comprometen su fortuna, sus buenas o malas perspectivas señalan la pauta que el crédito debe seguir; en este caso, el aspecto azaroso de la agricultura la colocan en mala situación de mantenimiento financiero; haciendo que la industria y el comercio sean las ramas preferidas por las personas e instituciones privadas que pueden aportar capitales. Las características propias de la agricultura han incidido para dificultar la expansión del crédito, ya que resulta una colocación poco tentadora para los capitalistas.

Los pequeños agricultores constituyen la inmensa mayoría de la población rural, en sus manos está la mayor parte de la producción agrícola; no podrá hablarse de una economía verdaderamente fuerte, mientras no se mejore la condición miserable en que vive el grupo que forma el campesinado de poca explotación.

Si en nuestro país la propiedad privada estuviese abolida y la tierra

socializada en sus formas de tenencia, lo único que podría sugerirse para su buena administración y provecho, sería la socialización del crédito, pero dada nuestra organización económica de orden capitalista, cabe la formación de un nuevo sistema crediticio que procure los siguientes objetivos: ser más eficaz que el actual; que en su estructura estén las bases de la descentralización del crédito; que haga posible la afluencia del crédito privado bajo control, para acabar la especulación y el agio; que propicie el desarrollo y estabilidad de la economía del ejidatario, del pequeño propietario agrícola y del ganadero; que impida el latrocinio de que se ha hecho víctima a la clase campesina, la más numerosa y empobrecida del país; finalmente, que contribuya a la industrialización del ejido y colabore en la educación de ejidatarios y pequeños propietarios en el manejo cooperativo y colectivo de los créditos.

Toda esta realidad plasmada en las líneas anteriores, exige que sea el Estado quien intervenga en este caso de la economía, como forma única para impedir el retraso en nuestro desarrollo económico y evitar que la miseria siga torturando a la población campesina.

La intervención del Estado, si bien puede parecer tajante y criticable desde un punto de vista ortodoxo, es apoyada por poderosos argumentos. En primer lugar, el crédito debe ser barato y a largo plazo en una gran proporción, sin olvidar la necesidad del crédito a corto plazo. Su administración no debe ser lucrativa, sino que las utilidades que podría producir el manejo del crédito, deben ser transferidas al agricultor por medio de bajas tasas de interés y por medio de prestación de servicios.

Puede argumentarse en contra de las anteriores aseveraciones, que el Estado es un pésimo administrador, que la burocracia entraña la lentitud e ineficiencia; sin embargo, éste es el único camino que parece probable para tener éxito dentro de la -

estructura económica, social y política de nuestro país.

El auxilio del gobierno en el campo crediticio de la agricultura, sin embargo, no basta para resolver el grave problema de escasez de crédito, lo que urge hacer es que la banca privada se obligue y concurra proporcionando al campo el auxilio que se requiere para su progreso, a este respecto, podrían tomarse los recursos necesarios complementarios de la banca privada a través de mecanismos como el encaje legal, o sea el porcentaje relacionado con el pasivo exigible en moneda nacional, que como depósito obligatorio, deben mantener en efectivo en el Banco de México, los bancos de depósito del país, como instrumento fundamental de su política monetaria y de crédito, para regular la liquidez y orientar los recursos del sistema bancario hacia los campos cuyo crecimiento interesa más al país, como agricultura, ganadería y vivienda de interés social e industria.

Existen en el país gran número de Instituciones y organismos a través de los cuales el Gobierno destina recursos hacia el campo, siendo unos en forma de crédito bancario y otros en inversiones para aprovechar las transformaciones del medio en la agricultura.

Esta multiplicidad de organismos no aumenta el volumen del crédito, no lo hace mas barato, no simplifica los procedimientos y si en cambio lo burocratiza y en carece en perjuicio del sujeto de crédito.

En tal virtud, creemos que la política de crédito agrícola aconsejable para nuestro país en la época actual debe ser la siguiente: los recursos financieros que se destinan a la agricultura a través de las diversas Instituciones y organismos, deben ser concentrados en una sola Institución nacional de crédito, con el objeto de que la política que el Gobierno siga en este renglón de la economía tan importante como es la agricultura, no

se tope con diferentes criterios de ejecución, ni con el particular interés de los individuos, evitándose con esta concentración de los recursos en una sola Institución, los grandes gastos de administración, que se erogan año con año, por la duplicidad de funciones.

La institución única de crédito agrícola del sector público que proponemos, deberá ser una empresa descentralizada, sin fines de lucro, deberá tener una orientación encaminada a perseguir además de sus fines económicos naturales, fines sociales. Es decir, que sea una institución que tienda a beneficiar a los agricultores por diferentes vías, como serían por ejemplo, la educación campesina, ayuda a determinadas labores como sería el caso de la fertilización por ejemplo, etc.

En esa forma en vez de que cada una de las múltiples instituciones de crédito agrícola haga un plan aislado para abordar los diversos problemas - como en la actualidad existe -, se tendría una visión general para realizar un plan de acción único, en el que se jerarquicen las necesidades y se tienda a satisfacerlas en forma tal que los recursos empleados se aprovechen al máximo.

B) DESCENTRALIZACION DE LA INSTITUCION

Uno de los obstáculos con que tropieza el crédito agrícola en México, para ser eficaz, se debe fundamentalmente al centralismo con que se ha venido operando; centralismo que se agrava en proporción a la distancia de las zonas agrícolas que deben ser atendidas en todos los ámbitos del país.

Técnicamente es aconsejable que el sujeto de crédito sea persona con prestigio, honrada, conocida y verdadero trabajador de la tierra, cualidades que únicamente podrán conocerse cuando la fuente de crédito esté próxima a las zonas donde se opere. Las agencias y jefaturas de zona de los bancos no han podido lograr este objetivo,

porque en sus decisiones dependen de las instrucciones que dicte la oficina matriz, instrucciones que cuando llegan, la mayoría de las veces tarde, son generalmente contrarias a la realidad imperante.

A control remoto, la vigilancia del crédito, para su debida aplicación no opera. No se puede estar seguro de si se aplican a los cultivos para los que se otorgan o se desvían a otras actividades los recursos, o simplemente no se usan en el campo y entonces la recuperación es nula. La vigilancia en este aspecto juega un papel de primera importancia para asegurar la recuperación del préstamo, al igual que la asistencia técnica que debe darse a los sujetos de crédito, toda vez que sin esta ayuda no puede haber buenas cosechas y la recuperación se pierde.

Las fuertes erogaciones y trámites burocráticos de la institución central con respecto a sus agencias, jefaturas de zona, sociedades locales, etc., ha tenido una cierta cuanto funesta aplicación en el agro-mexicano, traducida en insuficiencia y extemporaneidad del crédito, agravados por la falta de vigilancia de la institución acreditante y la abulia del acreditado.

La centralización determina duplicidad o multiplicidad de funciones, como resultado de la falta de coordinación, ya que la oficina matriz, no toma como buenos muchos trabajos hechos a niveles inferiores.

En términos generales, es de recomendarse el establecimiento de un solo sistema de crédito agrícola con administración de tipo descentralizado, en el cual se delimiten con toda precisión las funciones y las responsabilidades que correspondan respectivamente a los organismos de carácter local, regional y nacional.

El crédito agrícola no sólo ha de ocuparse de la organización de las instituciones encargadas de ministrar los préstamos y prestar servicios complementarios, si

no que también debe organizar a los usuarios, particularmente a los débiles, para poder llegar mas fácilmente a ellos y que su labor sea más efectiva, sin esperar a que estas organizaciones surjan espontáneamente.

El crédito agrícola bancario no puede llegar facilmente a los productores pequeños, porque se encuentran diseminados lejos de las poblaciones donde operan los bancos; para formular una solicitud y recibir los fondos necesitarían hacer recorridos costosos y desatender sus trabajos agrícolas. Además, para los bancos se vuelven difíciles y costosas las distribuciones de los préstamos y la fiscalización de las garantías e inversiones.

En contraste, los agricultores grandes, aun aquéllos cuyas propiedades están alejadas de los lugares donde operan los bancos, sí están en posibilidad de utilizar los servicios de crédito, porque tienen facilidades para trasladarse y el gasto ocasionado por las visitas a su banquero resulta insignificante en relación con el monto del préstamo, o bien porque hacen las gestiones por medio de apoderados. Los bancos, naturalmente encuentran análogas facilidades.

Una solución puede ser que los bancos abran oficinas en cada pequeña región; esto no siempre es posible, porque el establecimiento de múltiples dependencias pueden implicar costos que no alcancen a cubrirse con el volumen de los préstamos agrícolas locales.

Muchas de las dificultades mencionadas pueden superarse por medio de la asociación de los prestatarios, gracias a la cual se facilita la tramitación, vigilancia y recuperación de los préstamos. Las asociaciones de usuarios toman para sí una parte de las funciones que corresponderían al banco y así ayudan a disminuir a éste sus costos de operación. Realizan, además, una distribución de los riesgos y con ello refuerzan las garantías.

Pensamos que la asociación cooperativa, sería la fórmula para lograr dos objetivos principales, a saber: la resolución de los problemas de la muy pequeña agricultura por medio de la aglutinación de varias pequeñas empresas agrícolas a fin de integrar una entidad económicamente más fuerte y la formación de una entidad que, actuando como intermediaria, ayude a hacer llegar al muy pequeño agricultor el crédito necesario.

Aunque han abundado las frustraciones desalentadoras en las numerosas promociones cooperativas, que se explican, principalmente, por la impreparación de los promotores para adiestrar convenientemente a los campesinos asociados en el manejo de esos negocios conjuntos, que se organizan rutinariamente sin comprensión de sus delicados matices sociales, humanos, políticos y administrativos, y porque ha faltado un decidido apoyo gubernamental que estimule la proliferación y el vigoroso desarrollo individual de esas entidades, la asociación cooperativa es por ahora la fórmula adecuada para esos intentos.

Debemos tener presente que la cooperativa no es simplemente un sistema de organización que se lleve a cabo con la sencillez con que se constituye una sociedad anónima en otros ámbitos. Debe ser una expresión de la solidaridad humana en la sociedad rural. Presenta matices humanos, sociológicos y políticos que no existen en las sociedades mercantiles de tipo capitalista.

A pesar de su sencillez, la ignorancia de los campesinos y su escásísima experiencia no les permite, por sí mismos, entender el mecanismo cooperativo. Por tanto, es una falacia considerar que una sociedad de crédito ha quedado constituida y tendrá vida propia, tan sólo porque se ha llenado de requisito formal de levantar un acta calzada con las firmas de unos cuantos y las huellas digitales de los más.

Para que las sociedades de crédito puedan tener un funcionamiento pro-

pio, requiérese una previa labor educativa y de asesoramiento técnico y social por un profesor, para ilustrar cotidianamente, sobre todos los detalles del mecanismo cooperativo.

Como en todo inicio, no siempre se cuenta con el necesario personal experimentado, y habrá que prepararlo; la institución tendrá que operar "sin prisa, pero sin tregua", debiendo dar a conocer a la opinión pública estas circunstancias con el fin de que no se cifren esperanzas exageradas sobre el alcance de las operaciones de la institución durante sus primeros años.

Para que las instituciones de crédito agrícola operen eficientemente, es indispensable que cuenten con personal bien adiestrado.

Esta preparación es necesaria no sólo al iniciarse la vida de la institución única de crédito agrícola, sino de manera casi permanente, para preparar personal para las dependencias por abrir y para mantener un espíritu de superación entre los empleados veteranos.

Los altos funcionarios de la institución única de crédito agrícola, además de saber de banca, deben entender de agricultura también. Esto, en muchos casos, implica una preparación especial.

Es esencial al menos que todas las personas facultadas para conceder préstamos posean experiencia agrícola. Los cursillos de agricultura para banqueros son, por consiguiente, un elemento importante de todo programa de capacitación.

Los directores de sucursal deben recorrer con frecuencia sus zonas y por esta razón conviene que cada sucursal tenga un subdirector que, durante la ausencia del jefe, asuma la responsabilidad de la labor diaria del banco. Los directores deben tratar de identificarse con la vida social y comercial de su residencia.

La máxima de que la verdadera garantía del banquero estriba en su co-

nocimiento del cliente, tiene particular aplicación en la banca agrícola. La principal dificultad del crédito agrícola radica en el establecimiento de un contacto directo y constante entre la institución que lo proporciona y sus clientes efectivos, de modo que pueda tenerse la seguridad de que los fondos llegarán a un número suficiente de agricultores y que a su debido tiempo podrán ser recuperados.

Por consiguiente, toda institución de crédito agrícola que trabaje con los pequeños agricultores, debe contar con un personal local bien preparado, el cual debe residir permanentemente en las zonas rurales, ganarse la confianza del agricultor y adquirir aquél conocimiento y comprensión de las necesidades, capacidad y debilidades del cliente, que son la única base firme de una sólida organización crediticia. La gran ventaja de una buena sociedad cooperativa estriba en que en conjunto reúne exactamente estas condiciones.

Debe atenderse a la preparación inicial de los empleados de una nueva institución de crédito y al escogerlos habrá que tener tan en cuenta su conocimiento de las gentes de la localidad y de las prácticas agrícolas como el de la teoría y práctica bancarias. No debe olvidarse que los altos cargo de la administración y de la dirección de los bancos agrícolas, necesitan tener algunos conocimientos de agricultura.

Para su desarrollo, la agricultura requiere una buena organización del crédito y el concurso de servicios complementarios. Los gastos de organización del crédito agrícola son generalmente elevados, como lo son los de otros servicios administrativos a cargo del estado; pero tales gastos son directa o indirectamente, a la corta o a la larga, recuperables con creces, puesto que tienen por objeto crear el engranaje indispensable para un desarrollo vigoroso de la producción.

Una administración interna eficiente se caracteriza, en primer lugar,

por una adecuada división del trabajo, así: dirección, ejecución, investigación e inspección.

La suprema dirección de los negocios de la institución única de crédito agrícola no se debe confiar a una sola voluntad, sino a cuerpos colegiados, a fin de que se produzcan soluciones que sean fruto de equilibradas deliberaciones.

La zonificación o localización del crédito es una de las condiciones indispensables para un eficaz desarrollo de las operaciones. Es recomendable la división del país en regiones económico-agrícolas, haciendo caso omiso de la división política y atendiendo a los diferentes cultivos, tipos de explotación agropecuaria, vías de comunicación, sistemas de riego y lugares de concentración, beneficio, almacenamiento y venta de los productos.

La descentralización administrativa consiste, en suma, en la delegación de facultades resolutorias para el otorgamiento de préstamos, en sucursales, agencias, delegaciones, corresponsalías, etc., situadas en determinadas regiones agrícolas, con el fin de que las solicitudes de préstamo puedan tramitarse en el menor tiempo posible.

Para que una institución de crédito agrícola de estructura descentralizada funcione con probabilidades de éxito, es esencial observar los puntos siguientes:

- a) Selección adecuada y adiestramiento previo del personal en quien se delegarán funciones resolutorias;
- b) Educación permanente del propio personal en cuanto a las actividades relacionadas con el crédito;
- c) Vigilancia estrecha, por parte del organismo central, de las actividades y resoluciones adoptadas por las distintas unidades encargadas del otorgamiento de crédito.

La no observancia de los puntos anteriores, puede ocasionar graves quebrantos, que harían desaparecer las ventajas de la descentralización administrativa del crédito.

El material humano debe estar compenetrado de que está desempeñando no una simple función burocrática, consistente en prestar y cobrar, sino una compleja obra educativa que sobrepasa los límites de la enseñanza técnico - agrícola, para llegar a diversos problemas sociales y económicos que exigen un desprendimiento apostólico y una acrisolada honradez. El motivo de estos esfuerzos extraordinarios deriva únicamente de la ignorancia del campesino.

La acrisolada honradez deberá ser elemento inseparable de los que tienen trato con los campesinos, para no pecar ante gentes extraordinariamente susceptibles de engaño, incapacitadas de apreciar lo que sancionan muchas veces con su huella digital.

Más que esperar manifestaciones espontáneas de probidad, se deben imponer, y esto solo puede lograrse con la aplicación de severas sanciones para los que defraudan los intereses campesinos que se han puesto en sus manos.

C).- COMO DEBE OPERAR LA INSTITUCION.-

Cualquier sistema de crédito agrícola que aspire a cumplir su cometido con eficacia, tiene que partir de las realidades imperantes en el campo, siquiera sea para procurar su correctivo; además, hay que considerar toda la estructura social y económica de la nación, dentro de la cual es el agro solo una parte. Tales obvias afirmaciones parecerían ociosas si no fuera siempre buen método comenzar por el principio e insistir en verdades que, pese a su valor axiomático, son olvidadas con bastante frecuencia.

Los problemas del crédito agrícola se plantean en México con extraordinarios y complejos obstáculos. La eliminación de todos los obstáculos con que a menudo tropieza el campesino para la obtención de los créditos que necesita, es uno de los principales casos hacia la liberación de esta clase y para la organización de un sistema de crédito verdaderamente al servicio de la agricultura, que venga a resolver gran parte de nuestros problemas agrarios.

La provisión de crédito agrícola no es una cuestión sencilla. Exige un estudio detenido y un esfuerzo intenso y prolongado. Es muy probable que en la fase inicial haya contratiempos, a pesar de todo, es posible el éxito y como de costumbre, los principales requisitos para obtenerlo son el conocimiento, la experiencia y el celo, y sobre todo, una comprensión íntima y profunda del agricultor y de las condiciones locales de su tarea. Aunque el éxito puede ser difícil, es de esperar que la recompensa sea grande, porque no cabe duda que en muchas partes de nuestro territorio, la situación estática e incluso retrógrada de la agricultura, tiene como causa fundamental el simple hecho de que el agricultor no puede disponer de crédito con facilidad. Los centros de investigación mejor organizados, y hasta los mejores servicios de asesoramiento y divulgación, pueden ser totalmente infructuosos y tropezarán de seguro con graves obstáculos, si el agricultor, por falta de fondos, no tiene la esperanza ni la oportunidad de utilizar los nuevos conocimientos y ventajas que le ofrecen aquéllos servicios, o de poner en práctica los métodos perfeccionados que la investigación ha hecho posibles y que los servicios de asesoramiento recomiendan.

En la forma de gestionar el crédito debe dominar la sencillez, una rápida eficacia de procedimientos sin complicaciones y sin alto costo; la regla general será el buen servicio, o sea, acción inmediata al recibo de la solicitud de préstamo, pocos

trámites administrativos y funcionarios bien adiestrados con conocimientos sobre la agricultura y sus necesidades.

En todo préstamo, el elemento más importante es la persona; la experiencia ha probado que ninguna garantía real puede compensar la incompetencia o falta de condiciones morales del usuario. Al recibirse una solicitud de préstamo es indispensable obtener una información completa sobre el solicitante, en fuentes dignas de confianza. Los peritos tasadores, inspectores y demás empleados de la institución que operan en el campo, son los encargados de obtener estos informes.

La meta será facilitar el préstamo del tipo y tamaño adecuado, así como en buen tiempo, es tan importante en ciertos casos lo último, que se sobrepone a la cantidad y al tipo de interés. La posesión de una cantidad relativamente pequeña de dinero en un período crítico, puede decidir el éxito de la cosecha.

Aunque los préstamos deben ser siempre adecuados, no deben ser nunca excesivos. El agricultor necesita a menudo que le protejan contra su tendencia a pedir prestado más de lo que necesita. Debe hacerse todo lo posible para que cada préstamo se aplique realmente al objeto para que se concedió y aquéllos que se hayan aplicado mal deben recuperarse inmediatamente.

Los préstamos no deberán entregarse con mucha anticipación a la fecha en que se precise realmente el dinero, pero tampoco se deberán retrasar, de forma que se haya pasado el tiempo oportuno para su utilización.

Los plazos de reembolso del préstamo deberán calcularse de modo que los pagos no agobien al agricultor ni impidan el desarrollo progresivo de su parcela.

Habrá que fijar los vencimientos de los préstamos y de los plazos, de modo que coincidan con la época en que sea más probable que el agricultor disponga de

dinero, época que en general, es poco después de la recolección de la cosecha principal, pero habrá que tener cuidado de no forzar al agricultor a vender sus productos en un momento inoportuno.

Se dirá que las facilidades para el uso del crédito incitan al exceso, la sencillez hace que se solicite más de lo necesario, llegando a pedir una cantidad que no se pueda pagar y distrayendo el dinero de su fin.

A ese respecto diremos que con base a lo dispuesto por el artículo 58 de la vigente Ley de Crédito Agrícola, los créditos concedidos necesitan una estrecha vigilancia para que no se dilapiden.

Desde el momento en que se pide un préstamo hasta su total reembolso, es de vital importancia que la entidad que lo ha otorgado mantenga un contacto constante con sus clientes, y a este objeto debe disponer de personal local.

La inspección no debe ser entorpecedora ni opresiva. Los inspectores deben ganarse la confianza de las gentes de la localidad y ser aceptados como amigos. La residencia en la localidad es muy útil para esto, así como el servir durante largo tiempo en una zona. Como complemento de su labor, los inspectores pueden incluso dar informes acerca del mercado, asesorar en cuestiones financieras y de tipo práctico.

La inspección consistirá en una serie de actos que se iniciarán cuando se apruebe el préstamo, seguirán durante la vigencia del mismo y terminarán con la recuperación completa de los fondos o la ejecución de las garantías en su caso.

La inspección comprenderá:

a).- Vigilar la correcta aplicación de los fondos, el desarrollo de las cosechas, la integridad de las garantías, y el destino que el prestatario dé al producto de la venta de sus artículos.

b).- Adoptar las medidas convenientes en los casos en que el prestatario esté en peligro de caer en mora o ya haya caído.

Respecto del primer punto, es indispensable vigilar el desarrollo del conjunto de la empresa, a fin de evitar que se produzcan situaciones irreparables; y tomar oportunamente la acción apropiada. Si hay motivo para creer que se ha dado destino diferente a los fondos; que se han dejado de efectuar algunas inversiones; que han ocurrido hechos de los cuales el solicitante es responsable; deberán prontamente adoptarse las medidas convenientes con objeto de obtener la recuperación total o parcial de los fondos prestados.

El tiempo ocupado en la oficina y en el campo, en tareas de vigilancia de los préstamos, ayudará mucho a lograr la recuperación. Ninguna precaución será exagerada, especialmente con los préstamos cuyo pago depende de la venta de los productos.

Mientras estén vigentes los préstamos, será necesario efectuar inspecciones más o menos periódicas a los cultivos. El número o frecuencia de las inspecciones necesarias no puede darse de antemano, sino que dependerá de la clase del préstamo y de la reputación del deudor.

En algunos casos serán necesarias inspecciones especiales además de las generales. Conviene evitar que las inspecciones lleguen a ser actos rutinarios. Deben realizarse en el momento más adecuado para obtener una información valiosa.

Tienen especial importancia las inspecciones durante la época de siembra y etapas críticas de desarrollo de un cultivo. Su objeto es observar si los procedimientos empleados se ajustan a las normas agrícolas aconsejables y si se efectúan conforme al programa preestablecido. Naturalmente quienes hagan estas inspecciones deberán

ser personas duchas en los procedimientos modernos de agricultura. Un consejo oportuno puede salvar al usuario del crédito de la insolvencia, asegurándole una cosecha que en otras condiciones no se hubiera obtenido. Si por ejemplo, se nota lenidad del prestatario en el combate de una plaga, o sus cultivos no están satisfactoriamente desarrollados por falta de nitrógeno en sus suelos, o por el uso de una fórmula de abonos inadecuada, el inspector debe estar en posición de aconsejar lo necesario para corregir esas anomalías y si la situación lo amerita, podrá recomendar al banco la ampliación del préstamo para cubrir tales necesidades.

La fiscalización de las inversiones deberá realizarse siempre por un personal especializado y conocedor de las condiciones particulares de la zona, así como de las costumbres de los clientes.

La vigilancia es una función que lógicamente no se recibe con agrado, en razón de que viene a ser como la policía del crédito. Los inspectores deben ser personas dotadas de grandes cualidades humanas: sagacidad, diplomacia, discreción, honestidad y espíritu de tolerancia; además, deben ser profundos conocedores de los cultivos de la zona. Cuando noten hechos que puedan afectar el porvenir de una cosecha o la conservación de una garantía, deben indicárselo al empresario, utilizando la mayor habilidad posible a fin de que las observaciones sean una forma de convencer y obligar. Los inspectores deberán hacer uso de todos los medios persuasivos convenientes, evitando entrar en controversia.

La rotación de inspectores de unas zonas a otras no es en general aconsejable, aunque a veces se recomienda para evitar nexos de antipatía o simpatía personales con los productores de una zona.

Frecuentemente el plan de inversión de un préstamo necesita ajustes, en vista de las necesidades variables del usuario, de las condiciones de las cosechas, de las perspectivas del mercado, de la presencia de plagas, de trastornos del clima, etc. Todo ajuste debe basarse en informaciones completas y cuidadosas. Esto se logrará practicando inspecciones en las parcelas. Debe tenerse cuidado de no entorpecer indebidamente las operaciones del deudor, ni arriesgar un préstamo ya concedido por medio de la reducción de cuotas futuras o de la negación de cuotas adicionales.

Algunas veces será aconsejable y hasta necesario variar el calendario de gastos, haciendo entregas mayores antes de las fechas previstas.

Debe tenerse presente que un plan de gastos jamás puede ser inflexible y que los reajustes son un medio para que el agricultor tenga éxito. Por tanto, el banco debe revisar, cuantas veces sea necesario, los presupuestos, calendarios de gastos y el estado y composición de las garantías, a fin de cumplir el propósito de reducir o aumentar el crédito a las sumas necesarias o variar las fechas de entrega.

El crédito agrícola debe educar al campesino; orientarlo en la actividad productiva. Lógicamente, esto ha de conseguirse por medio de un eficiente servicio de extensionistas técnica o ideológicamente preparados y repartidos estratégicamente por zonas, de acuerdo con los cultivos de su especialidad. La investigación técnica es condición fundamental para que el crédito agrícola cumpla su misión. Sin el concurso de suficiente número de técnicos capaces, desparramados por las diferentes zonas productivas agropecuarias, el rendimiento cuantitativo y cualitativo seguirá siendo deficiente y estático.

La extensión agrícola deberá estar formada por las siguientes actividades: educación, investigación, experimentación, demostración y difusión.

La educación será responsable de crear el personal especializado necesario. Este personal tiene que ser: científico, para atender fundamentalmente la investigación; técnico, para la experimentación; pericial, para la demostración y práctico, para la difusión.

La transmisión de conocimientos es una actividad sumamente delicada entre los campesinos, sobre todo si se toman en cuenta las diferencias tan grandes que existen en nuestro medio, por ello, el extensionista agrícola debe inducir a los campesinos a transformar o mejorar sus métodos rutinarios, utilizando la persuasión y no la fuerza.

Es incorrecto pensar que cualquier agrónomo, por el simple hecho de que se le dé un nombramiento como extensionista, o de que se le haga concurrir a unas cuantas pláticas sobre métodos de extensión, puede convertirse de la noche a la mañana, en el especialista que requiere el campo mexicano a este respecto.

Por otra parte, los extensionistas necesitan estar en contacto permanente, con el sistema complejo del progreso agrícola, desde la investigación hasta la demostración, para poder apoyarse en una serie de recursos de utilidad práctica, para que el campesino se convenza adecuadamente de la bondad de los cambios propuestos.

Los servicios de investigación estarán proporcionando sus descubrimientos, y los extensionistas los estarán pasando a los agricultores, pero al mismo tiempo se requiere que los problemas que confronta el campesino, pasen a resolverse a los niveles de la investigación.

El extensionista, debe contar con una serie de arbitrios que le permitan desarrollar su trabajo de la mejor manera. Para los grupos humanos, predominante-

mente analfabetas, los medios audiovisuales son imprescindibles.

El desarrollo de la agricultura debe apoyarse, necesariamente, en acciones didácticas. Constituyen problemas educativos los adiestramientos que requieren los campesinos, la preparación de los promotores. Las inercias tradicionales en el ámbito rural, el analfabetismo acentuado, el estancamiento cultural, las actitudes hurañas y desconfiadas, las supersticiones y los fanatismos, oponen fuertes resistencias al progreso. Su superación exige vigorosos esfuerzos educativos, apoyados en la comprensión -- clara de las idiosincracias rurales, que permita un planteo táctico y certero de las enseñanzas, que han de crear en los campesinos las aptitudes progresistas.

C O N C L U S I O N E S

1) En muchas partes de nuestro territorio, la situación estática e incluso retrógrada de la agricultura, tiene como causa fundamental, el simple hecho de que los agricultores no pueden disponer de crédito con facilidad.

2) Las múltiples leyes que se han promulgado sobre el crédito agrícola, hacen ver la complejidad del problema. No ha bastado una ni dos leyes, sino varias y varias reformas a cada una, para ir amoldando la teoría a los lineamientos que la vida-práctica dicta.

3) En virtud de que la banca privada no concurre con crédito al campo, existen en nuestro país gran número de instituciones y organismos a través de los cuales el Gobierno destina recursos para financiar a la agricultura. Esta multiplicidad de organismos no lo hace más barato, ni simplifica los procedimientos y si en cambio lo burocratiza y encarece en perjuicio del sujeto de crédito.

4) Las instituciones encargadas del crédito agrícola, no otorgan el suficiente financiamiento para las necesidades actuales en el país en esa materia.

5) Difícilmente encontramos en el campo mexicano, agricultores cuyo nivel económico les permita autofinanciarse sin tener que acudir al uso del crédito.

6) La política de crédito agrícola aconsejable para nuestro país en la época actual, pensamos que debe ser la concentración en una sola institución de crédito-agrícola, de todos los recursos financieros que se destinen a la agricultura.

7) El nuevo sistema crediticio que proponemos deberá tener los siguientes objetivos: ser más eficaz que el actual; que en su estructura estén las bases de la descentralización del crédito; que haga posible la afluencia al campo, del crédito privado bajo control; que propicie el desarrollo y estabilidad de la economía del ejidatario y del pequeño propietario agrícola; que impida el latrocinio de que se ha hecho víctima a la clase campesina; finalmente, que colabore en la educación de ejidatarios y pequeños propietarios en el manejo cooperativo y colectivo de los créditos.

8) Para que la institución propuesta opere eficientemente, es indispensable que cuente con personal bien adiestrado.

9) La suprema dirección de la institución no deberá confiarse a una sola voluntad, sino a un cuerpo colegiado.

10) La zonificación o localización del crédito es una de las condiciones indispensables para un eficaz desarrollo de las operaciones.

11) La vigilancia del crédito agrícola juega un papel de primera importancia para asegurar la recuperación del préstamo, al igual que la asistencia técnica que debe darse a los acreditados, toda vez que sin esta ayuda no puede haber buenas cosechas.

BIBLIOGRAFIA

- ALBORNOZ, Alvaro de.- Trayectoria y ritmo del Crédito Agrícola en México.- México, 1966.- Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas.
- ANUARIO FINANCIERO DE MEXICO.- Editado por la Asociación de Banqueros de México.- Ejercicio de 1967.- Volumen octavo.- México, 1968.
- ANZURES ESPINOSA, Rubén.- El Fondo Nacional de Fomento Ejidal.- Revista del México Agrario. Número Uno. Noviembre, Diciembre 1967, México.
- BARRERA GRAF, Jorge.- Tratado de Derecho Mercantil.- Editorial Porrúa, S.A.
- CASO, Angel.- Derecho Agrario; Historia, Derecho Positivo; Antología.- Editorial Porrúa.- México, 1950.
- CATALOGO DE DEPENDENCIAS Y SOCIEDADES DEL BANCO NACIONAL DE CREDITO EJIDAL.- Diciembre de 1965.
- CERVANTES AHUMADA, Raúl.- Títulos y Operaciones de Crédito.- 4a. edición.- Editorial Herrero, S.A.- México, 1964.
- CREW, Albert.- Economía para estudiantes de las escuelas de comercio y hombres de negocios.- Traducción de la 10a. edición inglesa por V. Atienza y P. Segura.- 2a. edición.- Editorial Labor Mexicana, S. de R.L.
- EL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL Y GANADERO.- Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A.- México, 1969. (Folleto)
- ESCRICHE, Joaquín.- Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia.- Madrid, 1888.
- ESTADISTICAS CREDITICIAS EN EL AÑO DE 1966.- Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. Oficina de Estadística.- México, 1968.
- FERNANDEZ Y FERNANDEZ, Ramón.- Los primeros tiempos del Banco Nacional de Crédito Agrícola.- Boletín de Estudios Especiales # 62.- Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A.
- FRANCIONI, Manuel J.- El Crédito en la Producción Agraria.- Buenos Aires, 1944.- Librería y Editorial "El Ateneo".- 1a. edición.

GARCIA GRANADOS, Alberto.- El Crédito Agrícola en México.- Tipográfica Vázquez e Hijos.- México, 1910

GAY DE MONTELLA, R.- Tratado de la Legislación Bancaria Española.- 2a. edición.- Bosch-Casa Editorial.- Barcelona, 1934

GIDE, Charles.- Curso de Economía Política.- Traducción de Carlos Docteur y José Escámez.- 3a. edición.- Buenos Aires, 1959.

GOLDSCHMIED, Leo.- Historia de la Banca.- Traducción de la 2a. edición en italiano por el Lic. Alberto Ponzanelli.- UTEHA.- México, 1961.- 1a. edición en español

GOMEZ MORIN, Manuel.- El Crédito Agrícola en México.- Madrid, 1928.- Talleres - Espasa Calpe, S.A.

GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Guillermo.- Seguro Agrícola Integral y Ganadero.- -- Instrumento de la Reforma Agraria.- Correo Privado No. 4.- México, enero 1969.

GRECO, Paolo.- Curso de Derecho Bancario.- Traducción de Raúl Cervantes Ahumada. Editorial Jus.- México, 1945.

HARRY ELMER BARNES.- Historia de la Economía del Mundo Occidental.- Traducción al español por Orencio Muñoz.- UTEHA.- México, 1955.

HERNANDEZ, Octavio A.- Derecho Bancario Mexicano.- México, 1956.

INFORME de Labores del Presidente de la Asociación Nacional de Uniones de Crédito Agrícola y Ganadero, leído el 21 de febrero de 1969 en la Convención Nacional de la Asociación Nacional de Uniones de Crédito Agrícola y Ganadero.

KLEINWACHTER, Friedrich Ludwig Von.- Economía Política.- Traducción de la 4a. edición alemana, por Gabriel Franco.- Gustavo Gili editor.- 5a. edición.- Barcelona, - 1946.

KOCH, Arwed.- El Crédito en el Derecho.- Traducción española por José María Navas.- Editorial Revista de Derecho Privado.- Madrid, 1946.

LEMUS GARCIA, Raúl.- El Crédito Agrícola y su Evolución en México.- Tesis Profesional.- México, 1949.

LOBATO LOPEZ, Ernesto.- El Crédito en México.- Esbozo histórico hasta 1925.- Fondo de Cultura Económica.- 1a. edición.- México, 1945.

MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio.- El Crédito Agrario en México.- México, 1933.

MEXICO 1963.- Hechos, Cifras, Tendencias.- Banco Nacional de Comercio Exterior, - S.A.- México, 1963.

PERIODICO "EL UNIVERSAL" del 16 de noviembre de 1935.

REDONET Y LOPEZ DORIGA, Luis de.- Crédito Agrícola: Historia, Bases y Organización.- Talleres Calpe.- Madrid, 1924.

REYES OSORIO, Sergio.- El Estado, la Banca Privada y el Crédito Agrícola.- Tesis - Profesional.- México, 1961.

RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Joaquín.- Curso de Derecho Mercantil.- 6a. edición.- Editorial Porrúa, S.A. México, 1966.

STUART MILL, John.- Principios de Economía Política.- Traducción española de Teodoro Ortíz.- Fondo de Cultura Económica.- México, 1943.

TOUTAIN, J.- La Economía en la Edad Antigua.- Traducción del Dr. Eduardo Ibarra y Rodríguez.- Editorial Cervantes.- Barcelona, 1929.

NECESIDAD DE CREAR UNA SOLA INSTITUCION PARA EL CREDITO AGRICOLA DEL SECTOR PUBLICO

Págs.

I N T R O D U C C I O N

1

CAPITULO PRIMERO: LA BANCA

- a) El Crédito 4
- b) Origen de los Bancos 16
- c) Funciones de la Banca 26

CAPITULO SEGUNDO: FORMAS JURIDICAS DEL CREDITO AGRICOLA

- a) Concepto de Crédito Agrícola 30
- b) Diferencias entre Crédito Agrícola, Crédito Industrial y Crédito Comercial 32
- c) Desarrollo histórico del Crédito Agrícola 35
- d) Préstamo Comercial 37
- e) Préstamo de Avío 39
- f) Préstamo Refaccionario 43
- g) Préstamo Inmobiliario 46

CAPITULO TERCERO: EVOLUCION DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO AGRICOLA

- a) Ley de 1926 58
- b) Ley de Bancos Ejidales de 1926 63
- c) Ley de 1931 66
- d) Ley de 1934 72
- e) Ley de 1935 75
- f) Decreto Reformatorio de 1939 79
- g) Ley de 1942 y sus Reformas 80
- h) Ley de 1955 85

CAPITULO CUARTO:	ORGANISMOS DEL CREDITO AGRICOLA	
	a) Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S.A.	102
	b) Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V.	108
	c) Banco Nacional Agropecuario, S.A.	117
	d) Otros Organismos	121
CAPITULO QUINTO:	ORGANIZACION QUE SE PROPONE PARA LA INSTITUCION UNICA DE CREDITO -- AGRICOLA DEL SECTOR PUBLICO	
	a) El Financiamiento Estatal	146
	b) Descentralización de la Institución	153
	c) Como debe operar la Institución	160
	CONCLUSIONES	169
	BIBLIOGRAFIA	171